



Libertad Condicional en Texas

Respuestas a Preguntas Comunes

**Departamento de Justicia
Criminal de Texas
Division de Libertad Condicional**

**Junta de Indultos y Libertad
Condicional de Texas**

Esta publicación ha sido desarrollada para informar a los ofensores, familias de los ofensores y otros sectores interesados del proceso de libertad condicional en Texas. El proceso de libertad condicional en Texas es un esfuerzo colaborador entre La Junta de Indultos y Libertad Condicional y el Departamento de Justicia Criminal de Texas-División de Libertad Condicional.

La Junta de Indultos y Libertad Condicional es responsable de la consideración de ofensores elegibles a libertad condicional y supervisión obligatoria discrecional, imposición adecuada de condiciones de libertad, determinación de revocación u otras sanciones apropiadas para aquellos ofensores que hayan violado las condiciones de libertad, y la recomendación de asuntos de Clemencia al Gobernador.

La División de Libertad Condicional es responsable de la reintegración exitosa de los ofensores a través de la supervisión, programas terapéuticos y la utilización de recursos comunitarios.

La Junta de Indultos y Libertad Condicional y el Departamento de Justicia Criminal de Texas-División de Libertad Condicional, se comprometen a mejorar la seguridad pública por medio de una prudente toma de decisiones basadas en prácticas basadas en evidencias.

Esperamos que encuentren esta información beneficiosa e informativa.



Marsha Molusky

Presidente de
La Junta de Indultos y Libertad
Condicional de Texas



Rene Hinojosa

Director del
Departamento de Justicia Criminal de
Texas
División de Libertad Condicional

TABLA de CONTENIDO

Introducción	3
Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas	3
División de Libertad Condicional de TDCJ	6
División de Instituciones Correccionales de TDCJ	8
Elegibilidad para Libertad Condicional y Tipos de Liberación	9
Proceso de Revisión y Toma de Decisión	13
Procesamiento de Revisión y Liberación	14
Supervisión	24
Programas Especializados	32
Sección de Órdenes Judiciales (Warrants)	43
Proceso de Audiencia	46
Procedimientos de Audiencia Preliminar	50
Procedimientos de Audiencia Revocatoria	51
Clemencia	52
Servicios a Víctima	55

APÉNDICE:

Gráfica de Elegibilidad para Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria	61
---	----

INTRODUCCIÓN

Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas

La función fundamental de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas (La Junta) es la liberación discrecional de ofensores elegibles sentenciados al Departamento de Justicia Criminal de Texas-División de Instituciones Correccionales (TDCJ por sus siglas) que incluye:

- Determinar cuáles prisioneros deben ser liberados en libertad condicional o supervisión obligatoria discrecional;
- Determinar las condiciones de libertad condicional y supervisión obligatoria;
- Determinar la revocación de libertad condicional y supervisión obligatoria; y
- Recomendar la resolución de asuntos de clemencia al Gobernador.

La Junta se compone de siete miembros designados para períodos de seis años por el Gobernador con la asesoría y consentimiento del Senado. El presidente reporta directamente al Gobernador y sirve como la cabeza administrativa de la agencia. Quince Comisionados de Libertad Condicional son contratados por el presidente para ayudar a la Junta en decidir la libertad y revocación de libertad condicional sirviendo como miembros de votación en paneles de libertad condicional. La Junta usa Directrices de Libertad Condicional basadas en investigación para evaluar la probabilidad de un ofensor para una libertad condicional exitosa frente al riesgo para la sociedad. La Junta tiene oficinas en Amarillo, Angleton, Austin, Gatesville, Huntsville, Palestine y San Antonio.

La Junta tiene un número nacional gratuito para información actual en relación al estatus de revisión de libertad condicional de un ofensor, que incluye: ya sea que un ofensor está o no está en el proceso de revisión; la última decisión y fecha de libertad condicional; y la siguiente revisión programada de un ofensor. El centro de llamadas responderá a preguntas de revisión de libertad condicional de ofensores encarcelados en TDCJ incluyendo: información del estatus de libertad condicional para ofensores, familiares de ofensor, abogados, Servicios a Víctima de TDCJ, oficinas legislativas estatales, oficiales de juicio y oficinas de aplicación de ley en todo Texas y los E.U. Además, el sitio web de La Junta agiliza el proceso actual administrativo al aliviar la necesidad de atender las preguntas más frecuentes del estatus de libertad condicional mientras permite que La Junta responda a peticiones más complejas de manera oportuna y ser más responsiva a las inquietudes del público; y proporcionar un mejor acceso a la información y lograr un mayor número de trabajo.

Línea gratuita de la Junta: 1-844-512-0461, 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (CST), Lunes - Viernes; Búsqueda en-línea de ofensor: <https://inmate.tdcj.texas.gov/InmateSearch/start.action>.

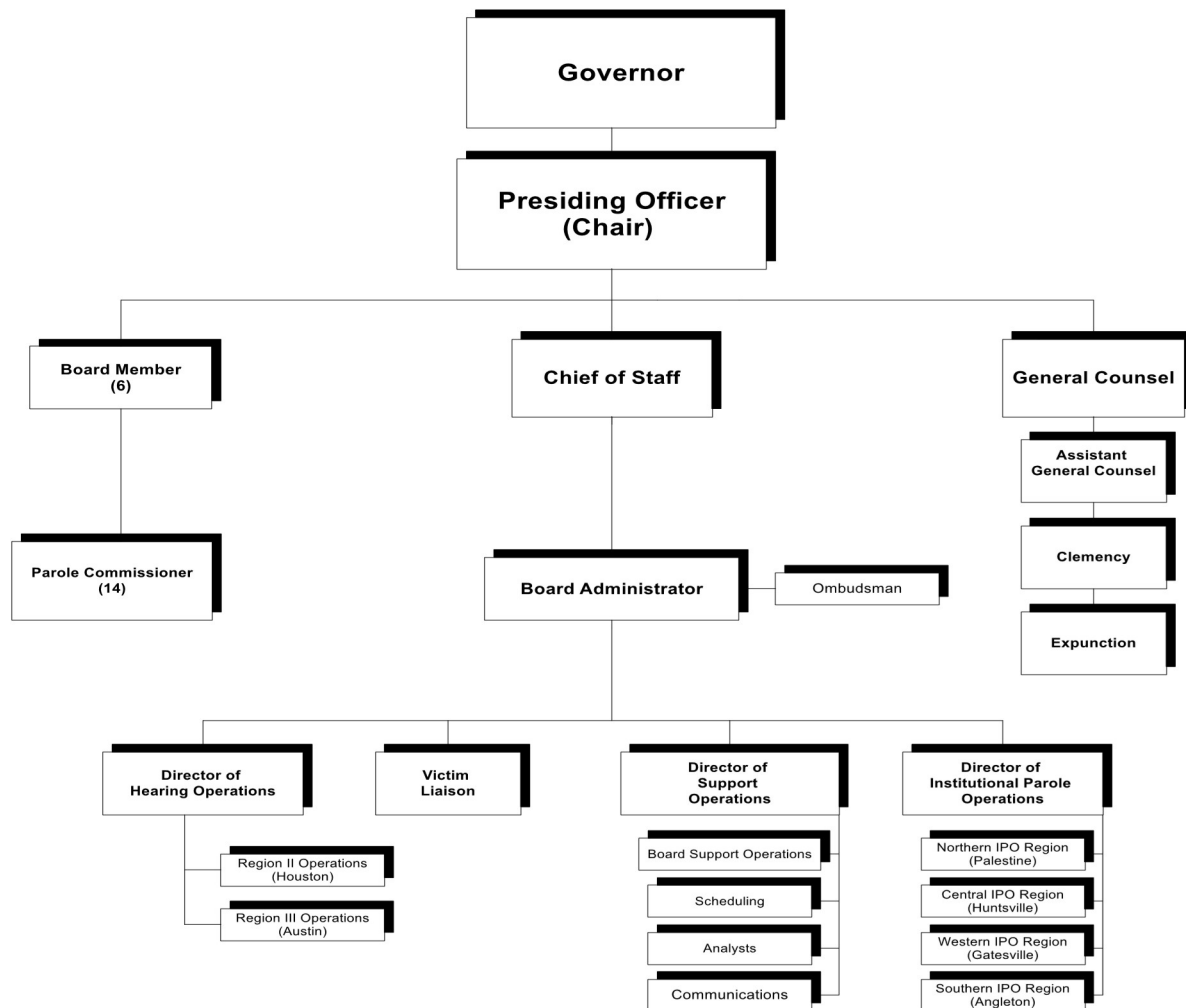
Apoyo Operativo maneja las operaciones diarias que apoyan a las operaciones de la agencia. Otras funciones incluyen peticiones para revisión especial después de una negación de liberación en libertad condicional, rastreo de renunciaciones y transmisiones, y contestación a correspondencia tratando con muchos asuntos relacionados. Además, el Apoyo Operativo programa audiencias, prepara información estadística y proporciona apoyo técnico para la agencia.

Funciones de Audiencia es responsable de conducir la audiencia de revocación y de procesar casos de ofensor cuando se presumen violaciones a las reglas de supervisión y condiciones. Las audiencias se llevan a cabo en las cárceles de condado o en unidades TDCJ CID en todo el estado. Los reportes de audiencia son presentados a los paneles de libertad condicional para una decisión apropiada.

Funciones de Libertad Condicional Institucional es responsable de procesar casos para ofensores quienes han sido sentenciados a un período de encarcelamiento en el TDCJ CID y que son elegibles para revisión por libertad condicional o supervisión obligatoria discrecional. Al ser elegible para la libertad condicional, el ofensor es entrevistado y un resumen detallado de su caso es enviado a miembros del panel de libertad condicional para una decisión apropiada.

El programa de Enlace para la Víctima, establecida en 2017, es responsable de ayudar a las víctimas y sobrevivientes a través del proceso de revisión de la libertad condicional, así como de brindar capacitación a las oficinas del Fiscal de Distrito y otros profesionales de la justicia penal. Si se solicita, el personal del programa ayudará a preparar a las víctimas para reunirse con el miembro principal de la Junta o el Comisionado de Libertad Condicional, brindará acompañamiento para reuniones en persona y por video, y brindará apoyo general y referencias.

Aquellos con interés en nuestros servicios se pueden registrar con los Servicios a Víctima de TDCJ (800-848-4284) o llame directamente al Programa de Enlace con las Víctimas a 512-406-5833. Las Preguntas Frecuentes y un video informativo de 10 minutos se pueden ver en el sitio web de la Junta en: <https://www.tdcj.texas.gov/bpp/VictimLiaison/VictimLiaison.html>.



Información de Contacto de la Junta

Personas que desean comentar acerca de las acciones del panel de libertad condicional, procedimientos, manejo de caso, o cualquier otro asunto deben enviar sus inquietudes por escrito a:

Junta de Indultos y Libertad Condicional

P.O. Box 13401, Capitol Station

Austin, Texas 78711

(512) 406-5452

Email: bpp_pio@tdcj.texas.gov

Sitio web de la Agencia: <http://www.tdcj.texas.gov/bpp/>

División Libertad Condicional TDCJ

La División de Libertad Condicional es responsable de la planificación previa a la liberación y de supervisar a los ofensores una vez que son liberados a la comunidad. La misión de la División de Libertad Condicional es promover la seguridad pública y el cambio positivo del ofensor a través de supervisión, programas y servicios efectivos. Una persona en libertad condicional está todavía en la custodia legal del estado y permanece bajo supervisión por el resto de su sentencia.

Sección de Procesamiento de Revisión y Liberación coordina el movimiento y mantenimiento de los expedientes de ofensor y lleva a cabo las actividades administrativas necesarias para liberar ofensores en libertad condicional o supervisión obligatoria.

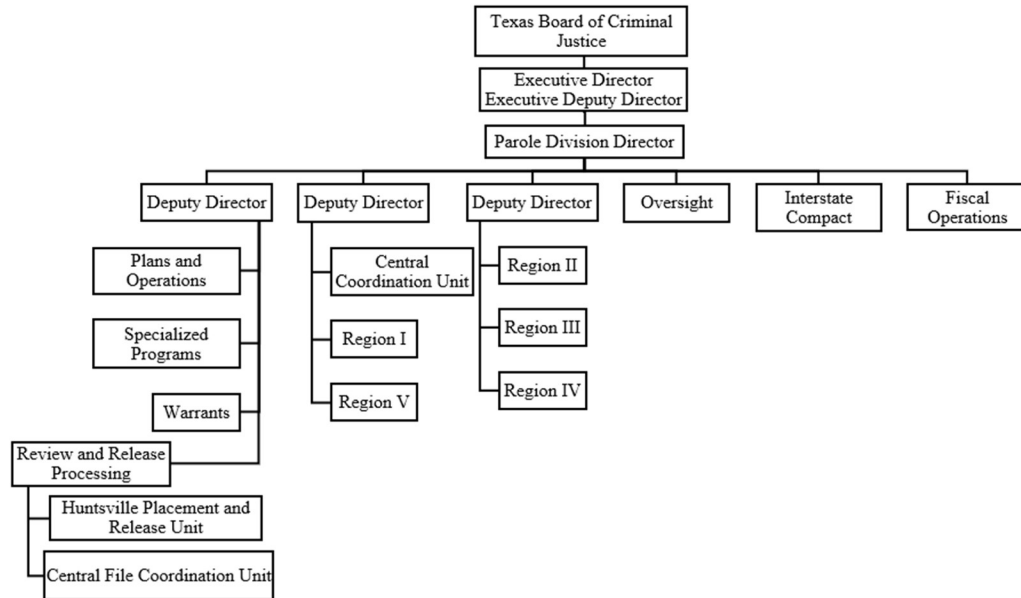
Sección de Programas Especializados desarrolla, administra y coordina programas terapéuticos, de rehabilitación y de intervención de recursos, incluida la capacitación, que mejoran la capacidad de la División de Libertad Condicional para reintegrar a los ofensores y proteger al público.

Sección de Órdenes Judiciales maneja las funciones relacionadas al procesamiento de infracciones de libertad condicional incluyendo la expedición, publicación, y confirmación de órdenes judiciales también como notificaciones de Servicios Interestatales y Extradición. Adicionalmente, la sección administra el Programa Súper Intensivo de Supervisión (SISP) y el programa de Monitoreo Electrónico (EM).

La Unidad Central de Coordinación coordina operaciones locales y realiza diversas funciones de apoyo como el monitoreo de órdenes de detención, Acuerdo de Supervisión Interestatal, Instalación de Castigo por Crimen de Abuso de Sustancia (SAFPF por sus siglas en inglés) y transferencias a Instalaciones de Sanción Intermedia (ISF por sus siglas en inglés).

Operaciones de Campo incluye personal en numerosas oficinas distritales de libertad condicional situadas a través de todo el estado quienes proporcionan supervisión directa a ofensores bajo libertad condicional y supervisión obligatoria. Los oficiales de libertad condicional investigan los planes antes de liberar un ofensor, evalúan y clasifican al ofensor después de su liberación, elaboran planes de supervisión basados en las necesidades del ofensor, y hacen las recomendaciones correspondientes. Además, los oficiales aseguran que las condiciones de liberación son cumplidas e inician procedimientos de intervención cuando es necesario.

Texas Department of Criminal Justice
Organizational Structure
Parole Division



Información de Contacto con la División de Libertad Condicional

Personas que desean comentar sobre políticas de la División de la Libertad Condicional, procedimientos, manejo de caso, o cualquier otro asunto relacionado a libertad condicional o supervisión obligatoria deben enviar sus inquietudes por escrito a:

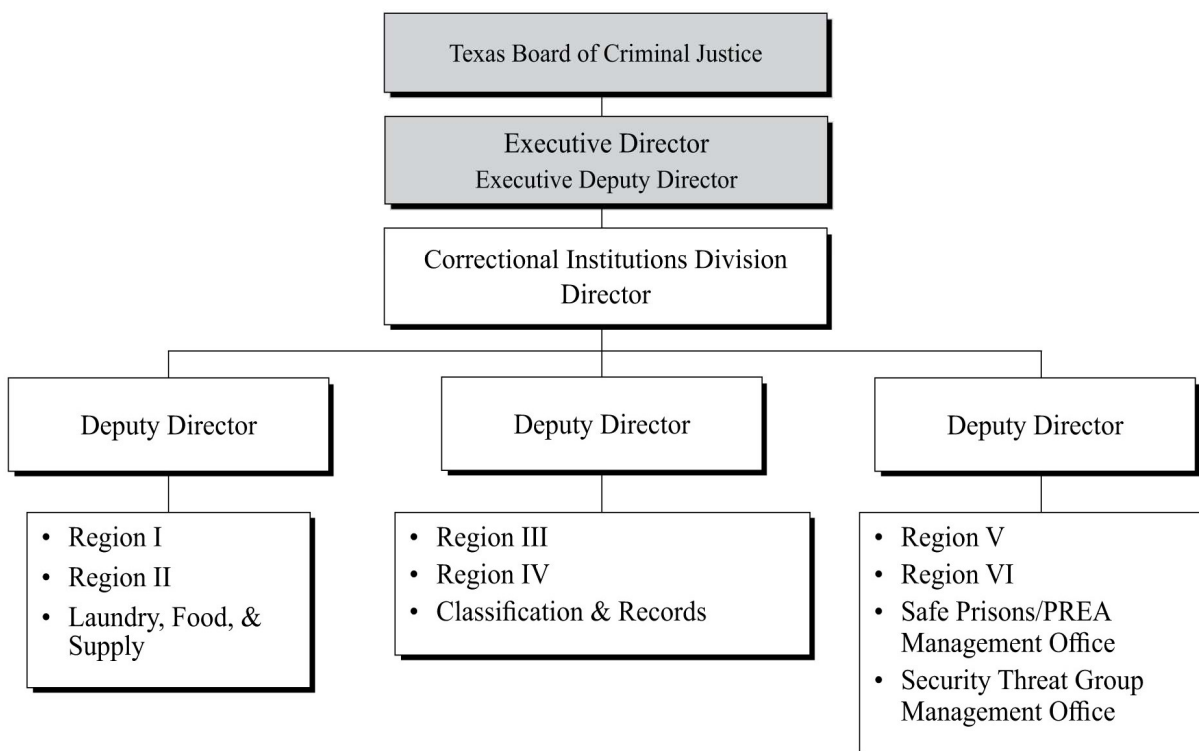
Junta de Justicia Criminal de Texas
Oficina de Ombudsman Independiente
P.O. Box 99
Huntsville, Texas 77342
Teléfono: (936) 437-5620
Línea Directa Gratuita: (833) 598-2700
Dirección de correo electrónico: io@tdcj.texas.gov
Personal bilingüe disponible-Se habla Español

Cartas de apoyo al ofensor pueden ser enviadas al Departamento de Justicia Criminal de Texas para ser colocadas en el expediente del ofensor para ser revisadas por el panel de libertad condicional en el momento adecuado. Incluya el nombre completo del ofensor y su número de TDCJ, número SID y/o fecha de nacimiento. Dirigir las cartas a:

TDCJ Parole Division
Attention: Correspondence
P.O. Box 13401, Capitol Station
Austin, Texas 78711

División de Instituciones Correccionales de TDCJ

El TDCJ CID es responsable del confinamiento de ofensores por delitos mayores de adulto y de cárcel estatal que son sentenciados a encarcelamiento en una instalación de seguridad.



Personas que desean comentar sobre TDCJ CID y sus políticas, procedimientos, manejo de caso, o cualquier otro asunto deben enviar sus quejas por escrito a:

TDCJ CID
Attention: Ombudsman
P.O. Box 99
Huntsville, Texas 77342-0099
(936) 437-2169
Personal Bilingüe disponible – Se habla español
Dirección de correo electrónico: ombudsman@tdcj.texas.gov

ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL Y TIPOS DE LIBERACIÓN

Elegibilidad para Libertad Condicional

La CID – Departamento de Clasificación y Expedientes calcula las fechas de elegibilidad para libertad condicional para todos los ofensores, excepto aquellos con pena de muerte o en otros casos específicos. El porcentaje de una sentencia que debe ser servida para alcanzar elegibilidad varía de acuerdo con la naturaleza de la ofensa y según lo especificado por estatuto. La fecha de elegibilidad para libertad condicional puede cambiar dependiente de crédito de tiempo buena conducta.

Una lista de requisitos de elegibilidad para libertad condicional, incluyendo ofensas que no son elegibles para supervisión obligatoria y ofensas antes reconocidas como 3g, tal como fueron identificadas por Sesión Legislativa, está disponible en el *“Manual de Orientación de Ofensor”* ubicada en la página de publicación y estadísticas en el sitio web de TDCJ debajo de División de Instituciones Correccionales: www.tdcj.texas.gov/publications.

NOTA: Durante su proceso de admisión, a los ofensores se les proporciona la copia más reciente del *“Manual de Orientación de Ofensor”* a TDCJ CID. Ofensores actualmente encarcelados tienen acceso a las copias revisadas cuando estén disponibles.

Tipos de Liberación

Libertad Condicional: Es la liberación de un ofensor por decisión de un panel de libertad condicional para que cumpla el resto de su sentencia bajo supervisión en la comunidad. Sólo se puede conceder libertad condicional al ofensor que reciba aprobación del panel de libertad condicional y que haya servido el tiempo suficiente de su condena para estar legalmente elegible para libertad condicional. Libertad condicional es un privilegio, no un derecho.

Algunos requisitos para que un ofensor sea liberado en libertad condicional son: sirve suficiente tiempo según lo requerido por Sección 508.145, Código del Gobierno; no es un riesgo para la seguridad pública; y reúne los requisitos de trabajo, participación de programa, y conducta.

Liberación bajo Supervisión Obligatoria: Ciertos ofensores pueden acumular la combinación de “tiempo calendario” y “tiempo bueno de conducta” para calificar por ley para liberación bajo supervisión obligatoria antes de cumplir la totalidad de su condena. Ofensores en supervisión obligatoria, como los ofensores bajo libertad condicional, están sujetos a condiciones de liberación según determinadas por el panel de libertad condicional y están obligados a completar el resto de su sentencia en la comunidad, bajo supervisión de la División de Libertad Condicional.

Sentencia sin Interrupción, Sentencia Continua: Un ofensor que no es concedido libertad condicional y que no es elegible para liberación bajo supervisión obligatoria, deben permanecer

dentro de prisión hasta que ha servido la totalidad de la sentencia ordenada por el tribunal y son liberados de la custodia del estado. A tales ofensores, posterior a ser puestos en libertad, no se les pueden imponer requisitos de supervisión.

La Diferencia Entre Libertad Condicional y Libertad Obligatoria

La libertad condicional es discrecional y siempre incluye una decisión por parte de un panel de libertad condicional. Aún cuando una fecha de elegibilidad inicial puede ser alcanzada meses o incluso años antes de la fecha de supervisión obligatoria de un ofensor, un panel de libertad condicional no está de ninguna manera obligado a autorizar libertad condicional al tiempo de la primera revisión o cualquier revisión posterior.

Bajo ley vigente hasta 31 de Agosto 1996, la liberación bajo supervisión obligatoria era automática, sin incluir una decisión del panel de libertad condicional. Cualquier ofensor sirviendo sentencias por delitos cometidos antes del 31 de Agosto 1996 y clasificados como elegibles para supervisión obligatoria basados en la naturaleza de sus infracciones, deben ser puestos en libertad en su “fecha mínima de expiración” (también conocido como fecha de liberación prevista) cuando el tiempo calendario servido y “tiempo buenos de conducta” acumulado sumen el total de su sentencia completa.

En 1995, la 74ª Legislatura le dio a la Junta la autoridad para revisar la programación de liberaciones bajo supervisión obligatoria a cualquier ofensor con cualquier delito cometido en o después de Septiembre 1 de 1996. Específicamente, el panel de libertad condicional puede impedir liberación en supervisión obligatoria en base a cada caso cuando el panel determina que el tiempo bueno de conducta del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación y que la liberación del ofensor representaría peligro para el público. Para más información acerca de fechas de elegibilidad para liberación obligatoria y libertad condicional, consulte la Gráfica de Elegibilidad incluida en el apéndice de este manual.

Libertad condicional y supervisión obligatoria son semejantes en que la División de Libertad Condicional supervisa ambas categorías de ofensores. Cualquier tipo de ofensor debe reportarse a oficiales de libertad condicional, debe cumplir las mismas reglas de la comunidad, y está sujeto al arresto y re-encarcelación, si violan las condiciones de liberación.

Supervisión Intensiva Recomendada Médicamente (MRIS por sus siglas en inglés)

En 1991, la Legislatura de Texas autorizó la temprana revisión y liberación en libertad condicional de ciertas categorías de ofensores quienes son intelectualmente discapacitados, de edad avanzada, enfermos terminales, que requieren cuidado a largo plazo o físicamente discapacitados. Con la aprobación del panel de libertad condicional, tales ofensores pueden ser liberados al programa de Supervisión Intensiva Recomendada por un Médico (MRIS).

Todos los solicitantes de MRIS son cuidadosamente estudiados por la Oficina Correccional de Ofensores con Incapacidad Médica o Mental de Texas, TCOOMMI por sus siglas en inglés, y antes

de la aprobación de MRIS, el panel sobre libertad condicional debe determinar que el ofensor ya no representa una amenaza a la seguridad pública y no posee el riesgo de cometer delitos futuros debido a su condición médica o psiquiátrica. Un ofensor, quien no está cumpliendo una sentencia de muerte, puede ser liberado bajo MRIS en la fecha designada por el panel de libertad condicional con las siguientes excepciones:

- Un ofensor con una ofensa presente descrita en la Artículo 42A.054 del Código de Procedimiento Criminal, puede solamente ser considerado si una condición médica de enfermedad terminal o crónica ha sido diagnosticada.
- Un ofensor con una condena reportable o adjudicación bajo el Capítulo 62 del Código de Procedimiento Criminal, puede solamente ser considerado si está en estado vegetativo persistente o está con un síndrome orgánico cerebral con deterioro de movilidad significativa a total.
- Un ofensor que no es ciudadano de los E.E.U.U., según es definido por ley federal, puede ser entregado a las autoridades de inmigración pendiente de deportación si la junta de libertad condicional determina que al ser liberado, el ofensor no constituye una amenaza para la seguridad pública en este país y en otro y es improbable que este no reingrese a al país ilegalmente.

Para todos los potencialmente ofensores MRIS, TCOOMMI garantiza que el plan de libertad condicional proporciona manejo de caso intensivo, supervisión apropiada por un oficial de libertad condicional especializado y una colocación adecuada en la comunidad. Los servicios para ésta población especial son proporcionados mediante contratos de TCOOMMI con el Departamento de Servicios Humanos y Centros Locales de Autoridades de Salud Mental de TCOOMMI y TDCJ.

Tiempo Bueno de Conducta

Tiempo bueno de conducta o “tiempo bueno” es tiempo acreditado a un ofensor por buena conducta y por participar en trabajo y programas de superación personal durante su encarcelamiento. Para muchos ofensores, pero no todos, crédito tiempo bueno puede ser añadido al tiempo calendario servido para calcular su elegibilidad por libertad condicional o supervisión obligatoria. Tiempo bueno no afecta de otra manera la sentencia de un ofensor. Tiempo bueno es un privilegio y no un derecho. De acuerdo con las reglas institucionales del TDCJ, autoridades de prisión pueden otorgar o quitar tiempo bueno en base al comportamiento de un ofensor.

Más información acerca de designaciones de custodia y estatus de ganar tiempo está disponible en el TDCJ CID *“Manual de Orientación de Ofensor”*.

Ni la División de Libertad Condicional ni la Junta intervienen en la otorgación de tiempo bueno. Un ofensor no gana tiempo bueno mientras este en libertad condicional o supervisión obligatoria. Preguntas relacionadas al tiempo bueno de un ofensor, deben ser dirigidas a:

TDCJ CID
Classification and Records
P.O. Box 99
Huntsville, TX 77342

PROCESO DE REVISIÓN Y TOMA DE DECISIÓN

Poco después de la llegada de un ofensor a prisión, el Departamento de Clasificación y Expedientes de TDCJ proporcionará una hoja con el cálculo de tiempo mostrando la fecha inicial de elegibilidad para libertad condicional del ofensor (esta fecha puede ser revisada subsiguientemente dependiendo de la cantidad de tiempo bueno ganado o perdido). Además, las Oficinas Institucionales de Libertad Condicional de la Junta tienen oficiales de libertad condicional institucionales (IPOs, por sus siglas en inglés) en cada unidad para responder preguntas relacionadas a libertad condicional.

¿Puede cualquier ofensor obtener libertad condicional?

No. Un ofensor que este sentenciado a muerte, o, vida sin libertad condicional no son es elegible para libertad condicional. También, condenas de cárcel estatal no son aplicables de elegibilidad para libertad condicional (*consultar la Gráfica de Elegibilidad incluida en el Apéndice de este manual para una detallada lista de ofensas y elegibilidad para libertad condicional*).

Sentencias Consecutivas

Si un ofensor está sirviendo condenas consecutivas o acumuladas algunas de esas y si cualquier ofensa al respecto fue cometida antes de Septiembre 1, 1987, la elegibilidad para libertad condicional está basada en el número total de años de sus diversas condenas. Por ejemplo, dos sentencias de 15 años corriendo consecutivamente serán consideradas como una sentencia de 30 años para propósitos de elegibilidad. Una vez que la elegibilidad para libertad condicional es alcanzada, el ofensor solo necesitaría ser votado una vez con una aprobación para liberación para ser liberado en supervisión.

Un ofensor que está sirviendo sentencias consecutivas cometidas en o después de Septiembre 1, de 1987, deben completar cada sentencia de la serie antes de que la siguiente sentencia comience. La sentencia puede ser completada únicamente sirviendo la sentencia día por día hasta la fecha máxima de expiración o al recibir la sentencia un voto favorable de un panel de libertad condicional para “cesar de operar” en una fecha específica. Ganando tiempo para propósitos de revisión para libertad condicional en la siguiente sentencia de la serie, empezará en la fecha calculada por el Departamento de Clasificación y Expedientes de CID. La frase “cesar de operar” significa solamente que la siguiente sentencia en la secuencia comienza y no significa que la sentencia es totalmente absuelta. Todas las sentencias de la serie son totalizadas para calcular la fecha máxima de exoneración de todas las ofensas. Supervisión obligatoria, si procede, aplicaría solamente a la última sentencia de la serie.

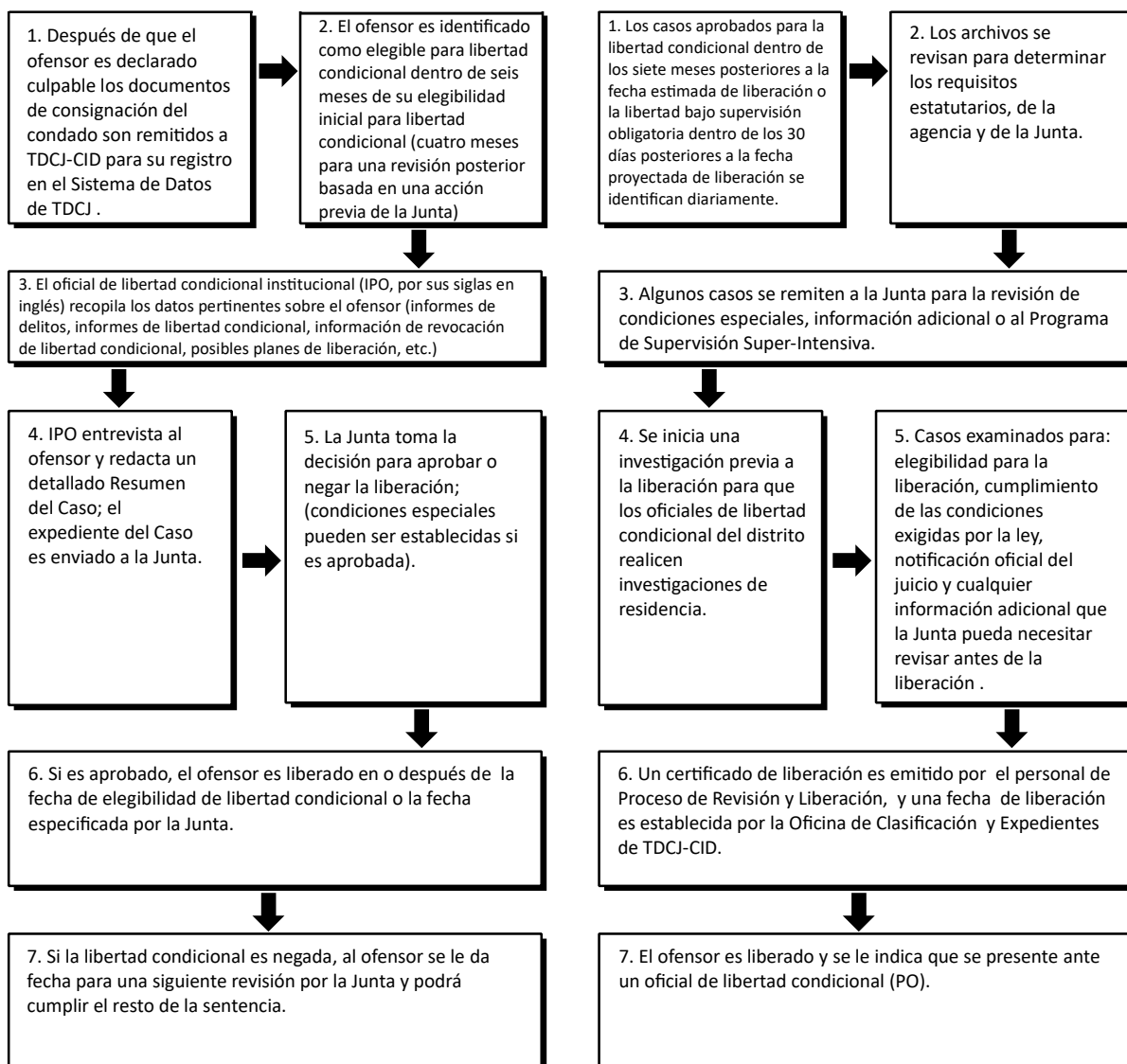
Decisiones de Voto Completas por los Miembros de La Junta – SB 45 y HB 1914

De acuerdo con Sección 508.046, Código del Gobierno, dos tercios de la mayoría de votos de la Junta son necesarios para decisiones por libertad condicional involucrando: un ofensor

condenado a/o sirviendo una sentencia de delito capital; convictas de una ofensa bajo Sección 20A.03 [Tráfico Continuo de Personas], Sección 21.02 [Abuso Sexual Continuo de Menor o Menores], Sección 21.11(a)(1) [Indecencia con un Menor] o Sección 22.021 [Asalto Sexual Agravado] del Código Penal; o un ofensor requerido bajo Sección 508.145(c), Código de Gobierno, a servir 35 años calendario antes de convertirse elegible para liberación en libertad condicional.

El ofensor previamente mencionado es elegible para demora de voto de hasta 5 años a menos que este sirviendo una sentencia de cadena perpetua o delito capital o una sentencia de asalto sexual con agravantes. Un ofensor sirviendo una sentencia de cadena perpetua por delito capital o una sentencia de asalto sexual con agravantes es elegible para una demora de voto de hasta 10 años.

Proceso de Revisión y Liberación



La Revisión de La Junta

El proceso de revisión comienza varios meses antes de la fecha de elegibilidad para revisión de libertad condicional de un ofensor. Después de que toda la documentación apropiada es recibida, el caso es asignado a un IPO quien entrevista al ofensor y prepara un resumen del caso. El resumen del caso incluye: los factores de la ofensa del ofensor; conducta criminal anterior; historial de abuso de substancia; logros educacionales y vocacionales; historial de empleo y de aptitudes de trabajo; servicio militar; ajuste institucional como asignaciones de trabajo, participación de programa, afiliación a pandillas, y expediente disciplinario; y condición física y mental.

Al aproximarse la fecha de elegibilidad para revisión de libertad condicional de un ofensor, un panel de libertad condicional revisa el caso del ofensor. El ofensor puede o no puede ser entrevistado por uno de los miembros del panel antes del voto final del panel. El panel se compone de por lo menos un miembro de la junta y cualquier combinación de miembros de la junta y comisionados de libertad condicional, y dos de los tres panelistas deben votar en favor de libertad condicional antes de que pueda ser concedida. Es importante notar que ciertos ofensores pueden obtener libertad condicional solamente con dos tercios de la mayoría de votos de la junta completa de siete miembros (consulte pagina 11 titulada Decisiones Completas de Voto por de La Junta SB 45 y HB 1914).

Toma de Decisión

Para la votación de un caso individual de libertad condicional, el panel de libertad condicional considera muchos factores para incluir:

- Seriedad de la ofensa(s);
- Cartas de apoyo y/o protesta;
- Duración de la sentencia-cantidad de tiempo servido;
- Historial criminal-otro arresto, libertad provisional, libertad condicional;
- Numero de encarcelamientos;
- Historial Juvenil;
- Adaptación institucional (participación en programas especializados); y
- Edad del ofensor

Directrices de Libertad Condicional

Las Directrices de Libertad Condicional consisten en dos partes principales que interactúan para proporcionar a un ofensor la probabilidad de éxito de libertad condicional. El primero es un Instrumento de Evaluación de Riesgos el cual estima los factores estáticos y dinámicos asociados con el expediente del ofensor. Los factores estáticos incluyen la edad del ofensor en su primer ingreso a una instalación correccional juvenil o de adultos, su historial de revocaciones de liberación supervisada por ofensas criminales, encarcelamientos anteriores, su historial de empleo y el delito por el cual se encuentra preso. Los factores dinámicos incluyen la edad actual del ofensor, si el ofensor está confirmado como miembro de un grupo que constituye una amenaza a la seguridad (pandilla), su escolaridad, el haber completado durante el encarcelamiento actual cursos vocacionales o programas certificados de capacitación durante el trabajo, su comportamiento disciplinario en prisión y el nivel actual de su custodia. El nivel de riesgo es basado en el factor total de puntos estáticos y dinámicos.

El segundo componente principal es la *Clase de Severidad de la Ofensa*. La Junta a asignado un Rango de Severidad a cada felonía en el estatuto. Los rangos de severidad de ofensa varían desde Bajo por crímenes no-violentos tales como, abuso de tarjeta de crédito hasta Más Alto por ofensas como homicidio capital. Si el ofensor tiene múltiples ofensas, la más severa es la que controla la clasificación de severidad.

Después de que ambos de los factores anteriores han sido considerados, los dos componentes de las directrices son combinados en una matriz de coordenadas que crea el Calificador de Directrices de Libertad Condicional del ofensor que se basa en la intersección de su evaluación de riesgo y el rango de severidad de su ofensa. Escalas de riesgo han sido desarrolladas separadas para mujeres y hombres ofensores. El Calificador de Directrices de Libertad Condicional varía del número 1 para un ofensor con menos probabilidad de éxito, hasta número 7 para un ofensor con mayor probabilidad de éxito.

Entre más alto es el calificador del ofensor, será más capaz de completar libertad condicional. Las directrices no son automáticas y tampoco se puede suponer que al ofensor se le otorgará libertad condicional en base al Puntaje de las Directrices. Miembros de la Junta y Comisionados de Libertad Condicional conservan la discreción a votar fuera de las directrices cuando las circunstancias de un caso individual ameritan hacerlo así.

Plan de Liberación

Es la responsabilidad del ofensor de dar un plan de liberación apropiado. Un ofensor debe llamar a sus amigos y parientes para que le ayuden a conseguir un lugar para vivir, un trabajo, un medio de transporte y apoyo moral. Si el origen de los problemas del ofensor está relacionado al ambiente al cual piensa regresar, se le aconsejará vivir en otro lugar. Si no hay recursos en la comunidad para ayudar al ofensor, la Sección del Proceso de Revisión y Liberación de la División de Libertad Condicional puede ayudar para su alojamiento en una casa de rehabilitación al ser aprobada su liberación. En este caso, el ofensor deberá contactar al IPO por ayuda. Ofensores

cuyos delitos fueron relacionados con alcohol o drogas, deben buscar un lugar donde consultoría es disponible para esos problemas. Además, ofensores elegibles pueden facilitar su búsqueda de trabajo obteniendo su acta de nacimiento y tarjeta de seguro social a través de la División Reingreso-Integración de TDCJ antes de su liberación.

Un plan de liberación condicional o supervisión obligatoria incluye el nombre, dirección y teléfono(s) de la persona con quien el ofensor planea vivir al ser liberado a supervisión. El ofensor deberá proporcionar suficientes planes de libertad condicional u obligatoria cuando sea entrevistado por el IPO. El ofensor también deberá comunicarle de cualquier cambio en el plan que ocurra después de la entrevista y antes de la liberación. Un Oficial Distrital de Libertad Condicional (DPO por sus siglas) debe verificar el plan antes de que el ofensor pueda ser liberado.

¿Necesita un ofensor los servicios de un abogado o un “consultor sobre libertad condicional” para ser liberado bajo libertad condicional?

No, no es requerido; sin embargo, el ofensor tiene el derecho de contratar un abogado si lo dese. La ley del estado estipula que cualquiera que recibe una cuota por representar a un ofensor debe ser un abogado con licencia.

¿Qué pueden hacer los familiares para ayudar a un ofensor a conseguir su libertad condicional?

El comportamiento del ofensor y lo que ha logrado en prisión es un factor considerado en toda decisión sobre liberación condicional. Los familiares deben animar al ofensor a mantener un récord de conducta limpio y participar en programas educativos, vocacionales y de responsabilidad moral ofrecidos en su unidad de asignación. También en muchos casos, el ofensor debe depender de sus familiares o amigos para que le preparen un plan adecuado de libertad condicional.

¿Se requiere que los miembros del Panel de Libertad Condicional entrevisten personalmente a los ofensores?

Cada miembro del panel decide individualmente y a discreción cual ofensor van a ser entrevistados, con una excepción: la Directiva de Junta 141.355 requiere que el votante principal entreviste ofensores que han cumplido 20 años consecutivos o más y no han sido entrevistados por un miembro del panel de votación durante las dos últimas revisiones de libertad condicional. Esto no se aplica a ofensores en estatus disciplinario, diagnosticados por personal médico como impedidos intelectualmente, que se encuentran en detención de seguridad y son considerados por personal de TDCJ CID como violentos o peligrosos, u ofensores encarcelados en una Institución Penitenciaria Federal.

Períodos de Revisión para Libertad Condicional

Cada ofensor recibe una revisión anual, excepto aquellos convictos de una ofensa bajo Sección 508.149(a), Código de Gobierno, o esos ofensores con convicción de Lesión a un Menor segundo

y tercer grado, Anciano, o Persona con Impedimento Físico. Ofensores convictos de una ofensa violenta bajo la Sección 508.149(a), Código de Gobierno, mencionados abajo no son elegibles para supervisión obligatoria discrecional. La mayoría de estas ofensas, así como segundo y tercer grado Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con Impedimento Físico, son elegibles para una demora de hasta cinco años. Dos de estas ofensas mencionadas abajo son elegibles para una demora de hasta diez años. Si un Panel de Libertad Condicional de la Junta vota Servir Todo (SA por sus siglas), el ofensor no será revisado para salida condicional hasta cumplir su sentencia. Sin embargo, si el ofensor es elegible, podrá ser revisado por supervisión obligatoria discrecional.

- Asalto Agravado, primer o segundo grado
- Secuestro Agravado, primer o segundo grado
- Robo Agravado, primer grado
- Asalto Sexual Agravado, primer grado (demora de revisión hasta de 10 años)
- Cualquier Ofensa Confirmando Afirmativamente el Uso de Arma Mortal
- Incendio Provocado, primer grado
- Agresión, en segundo grado
- Allanamiento de Morada, primer grado
- Homicidio Capital (demora de revisión hasta de 10 años)
- Obligando/Forzando Prostitución
- Abuso Sexual Continuo a un Menor o Menores
- Indecencia con un Menor
- Lesión a Menor, Anciano o Persona con Impedimento Físico, primer grado
- Homicidio, primer o segundo grado
- Robo, segundo grado
- Asalto Sexual
- Ejecución Sexual por un Menor
- Tráfico de Personas

- Un Crimen Incrementado Bajo el Código de Salud y Seguridad o uso de Menor en acto de la ofensa

Opciones de Voto del Panel de Libertad Condicional

Los paneles de votación de la Junta no votan solamente “sí” o “no” los casos de libertad condicional. Los paneles tienen un número de opciones de voto para la aprobación de libertad condicional. La Junta puede retirar un voto de aprobación en cualquier momento si información nueva es recibida.

Votos de Aprobación

- **FI-1:** El ofensor es liberado en libertad condicional cuando es elegible.
- **FI-2 (Mes/Año):** Liberado en una fecha futura específica.
- **FI-3R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de tres meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ puede incluir el Programa Changes/ Lifeskills, Voyager, Segovia Pre-Release (Segovia PRC), o cualquier otro programa aprobado (tal como se conocen en inglés).
- **FI-4R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de cuatro meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ será el SOEP.
- **FI-5:** Traslado a un Programa de Comunidad Terapéutica En-Prisión (IPTC por sus siglas en inglés), con liberación a un componente de cuidado posterior solo después de cumplir el programa de IPTC.
- **FI-6:** Traslado a un programa DWI y liberado a un programa de cuidado continuo.
- **FI-6R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de seis meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ puede incluir el Programa Comunidad Terapéutica Pre-Liberación (PRTC por sus siglas en inglés), el Programa Abuso de Sustancias Pre-Liberación (PRSAP), o el Programa Comunidad Terapéutica En-Prisión (IPTC), o cualquier otro tramo de programa aprobado.
- **FI-7R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de siete meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ será el Programa Iniciativa de Reingreso de Ofensor por Delitos Graves y Violentos (SVORI por sus siglas en inglés).

- **FI-9R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de nueve meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ será el Programa Tratamiento de Ofensor Sexual (SOTP-9 por sus siglas en inglés).
- **FI-18R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de 18 meses de la fecha especificada. Tal Programa de TDCJ será el Programa Tratamiento de Ofensor Sexual (SOTP-18 por sus siglas en inglés).
- **CU-FI (Mes/Año):** Designa la fecha en la cual un ofensor sirviendo sentencias consecutivas estaría elegible para libertad condicional si es sentencia singular. La fecha estará dentro de tres años de la decisión del Panel.
- **RMS:** Liberación a supervisión obligatoria.

Votos de Negación

- **NR (Mes/Año):** Negación de libertad condicional y establecer el tiempo para la próxima consideración. La ley estatal requiere revisiones anuales, excepto para los ofensores que cumplen una sentencia por un delito enumerado en la Sección 508.149(a), Código de Gobierno, o por un delito penable como delito grave de segundo o tercer grado en la Sección 22.04, Código Penal. Para estos ofensores, la próxima fecha de revisión (mes/año) puede establecerse hasta cinco años a partir de la fecha de decisión del panel, pero en ningún caso será menos de un año tiempo calendario a partir de la fecha de decisión del panel.
- **SA:** Negación de libertad condicional sin una revisión subsecuente exigiendo al ofensor que cumpla el balance de la sentencia a menos que sea elegible para la consideración de supervisión obligatoria antes de la fecha de liberación prevista.
- **CU-NR (Mes/Año-Número de Causa):** Negar acción favorable y establecer la próxima fecha de revisión un año de la fecha de la decisión del panel. Si el ofensor está cumpliendo una sentencia por un delito enumerado en la Sección 508.149 (a), Código de Gobierno, o por un delito penable, como delito grave de segundo o tercer grado según la Sección 22.04, Código Penal, la próxima fecha de revisión (mes/año) puede establecerse en el período de cinco años de encarcelamiento después de la fecha de decisión del panel, pero en ningún caso será menos de un año tiempo calendario de la fecha de la decisión del panel.
- **CU-SA (Mes/Año-Número de Causa):** Si el ofensor está cumpliendo una sentencia por un delito enumerado en la sección 508.149(a), Código de Gobierno, o por un delito penable como delito grave del segundo o tercer grado según la Sección 22.04, Código Penal; negar la liberación y ordenar servir todo, pero en ningún caso esto se utilizará si la fecha de

vencimiento máxima del ofensor es más de cinco años de la fecha de la decisión del panel. Si el ofensor no está cumpliendo un delito bajo la Sección 508.149 (a), Código de Gobierno, negar la liberación y orden para servir todo, pero en ningún caso se utilizará si la fecha de vencimiento máxima del ofensor es más de un año a partir de la fecha de la decisión del panel.

- **DMS (Mes/Año):** Negar la liberación a supervisión obligatoria y establecer la próxima fecha de revisión de supervisión obligatoria un año después de la fecha de la decisión del panel.

Opciones de Votar Completas de todos Los miembros de La Junta

Los casos que requieren la votación del panel completo tienen menos tipos de votos.

Votos de Aprobación

- **FI-1:** El ofensor es liberado en libertad condicional cuando es elegible.
- **FI-4R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de cuatro meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ será el Programa de Educación de Ofensor Sexual (SOEP por sus siglas en inglés).
- **FI-9R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de nueve meses de la fecha especificada. Tal programa de TDCJ será el Programa Tratamiento de Ofensor Sexual (SOTP-9 por sus siglas en inglés).
- **FI-18R (Mes/Año):** Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberado a libertad condicional solamente después de completar el programa y no antes de 18 meses de la fecha especificada. Tal Programa de TDCJ será ya sea el Programa Tratamiento de Ofensor Sexual (SOTP-18 por sus siglas en inglés). La fecha estará dentro de tres años de la decisión del Panel.
- **CU-FI (Mes/Año):** Designa la fecha en la cual un ofensor sirviendo sentencias consecutivas estaría elegible para libertad condicional si es sentencia singular.
- **RMS:** Liberación a supervisión obligatoria.

Votos de Negación

- **NR (Mes/Año):** Negación para una acción favorable. (1) Casos de SB 45 se niega la salida y la próxima revisión será entre 36 a 60 meses después de la fecha de la decisión del panel;

o (2) Casos de HB 1914 se niega la salida y de la próxima revisión será entre 36, 60, 84, o 120 meses después de la fecha de la decisión del panel.

- **SA: (Servir Todo)** Se niega libertad condicional y no hay una próxima revisión. (1) Casos de SB45 – La fecha de expiración mínima/máxima del ofensor son menos de 60 meses. El ofensor seguirá sirviendo su sentencia hasta aquella fecha; o (2) Casos de HB1914 la fecha de expiración mínima o máxima de le ofensor son menos de 120 meses. El ofensor seguirá sirviendo su sentencia hasta aquella fecha.
- **CU-NR (Mes/Año-Numero de Causa):** Se niega libertad condicional y se establece el tiempo para la próxima consideración. (1) Casos de SB 45 se niega la salida y la próxima revisión será entre 36 a 60 meses después de la fecha de la decisión del panel; o (2) Casos de HB 1914 se niega la salida y la próxima revisión será entre 60, 84, o 120 meses después de la fecha de la decisión del panel.
- **CU-SA (Mes/Año-Numero de Causa):** Se niega libertad condicional sin repaso subsecuente. (1) Casos de SB 45 se niega la salida y la próxima revisión será entre 60 meses después de la fecha de la decisión del panel; o (2) Casos de HB 1914 la fecha de expiración mínima o máxima del ofensor es menos de 120 meses. El ofensor seguirá sirviendo su sentencia hasta aquella fecha.
- **DMS (Mes/Año):** Se niega la Supervisión Obligatoria y se establece la fecha para la próxima revisión un año después.

Revisión Especial

La Junta puede recibir y considerar información que no estaba anteriormente disponible para un panel de libertad condicional cuando al ofensor le fue negada la salida en libertad condicional o supervisión obligatoria. Si el panel basó la decisión en información errónea o en un error de procesamiento administrativo del expediente, el caso puede ser regresado al panel original para que reconsideren el voto. A esto se le llama, “Revisión Especial.” Todas las solicitudes por Revisión Especial serán por escrito y firmadas por el ofensor, su abogado, o persona firmando en su nombre en casos donde el ofensor no puede firmar debido a impedimentos mentales o físicos. Solicitudes deben ser enviadas a Texas Board of Pardons and Paroles, Board Administrator, 8610 Shoal Creek Boulevard, Austin, Texas 78757.

¿Quién es notificado de la revisión para libertad condicional y/o liberación de un ofensor?

Cuando un ofensor entra en el proceso de revisión de libertad condicional y antes de su liberación, la División de Libertad Condicional notifica a los oficiales del juzgado (Juez del Distrito, Comisario y Fiscal) del condado donde se dictó la sentencia, a los jefes de policía del condado donde se dictó la sentencia, al condado donde se cometió el delito (en caso de cambios de jurisdicción) y al condado donde el ofensor va a ser liberado. Cualquiera de las víctimas será u otras personas quienes llenaron una declaración de impacto a la víctima a la hora del juicio, o quienes solicitaron

notificación por teléfono o por correo será notificado (ver la sección Servicios a Víctimas de éste manual). Estas personas son notificadas antes de la fecha programada para la revisión sobre libertad condicional, con el fin de solicitar sus comentarios relacionados a la liberación del ofensor.

Toda correspondencia referente a un ofensor, escrita ya sea a favor o en contra de su liberación condicional, será añadida al expediente permanente del ofensor y estará disponible al panel de libertad condicional a la hora de sus deliberaciones sobre libertad condicional. Es importante que los comentarios sean enviados a tiempo, pero si se reciben cartas de protesta que contengan información importante anteriormente desconocida por el panel de libertad condicional, el caso será sometido al panel de libertad condicional para reconsideración a la luz de la objeción. A Cada objeción se le dará su evaluación apropiada.

SUPERVISIÓN

Supervisión Obligatoria es la liberación legislativamente ordenada de un ofensor a supervisión de libertad condicional cuando la combinación del tiempo actual calendario y el tiempo bueno es igual a la sentencia. Tiempo bueno es acreditado a un ofensor por participar en trabajo y programas de mejoramiento. Sin embargo, no todos los ofensores son elegibles. Un ofensor convicto de ofensas que se encuentran en el Código de Gobierno de Texas 508.149(a), no son elegibles. También, la Junta puede negar la liberación en supervisión obligatoria en base a cada caso a ofensores quienes la fecha de la ofensa fue en o después de Septiembre 1, 1996.

Reglas de Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria

Un ofensor liberado en libertad condicional o supervisión obligatoria debe cumplir ciertas reglas mientras está en la comunidad y está sujeto a revocación u otras sanciones por violación de las reglas. Aunque no es una lista completa, el ofensor liberado en libertad condicional o supervisión obligatoria debe:

- Reportarse como es ordenado a su oficial supervisando su libertad condicional;
- Obedecer todas las leyes municipales, de condados, las estatales y federales;
- Obtener autorización escrita del oficial de libertad condicional antes de cambiar de domicilio;
- Obtener autorización escrita del oficial de libertad condicional antes de salir del estado;
- No ser el propietario, tener, vender, ni manejar armas de fuego, armas prohibidas, o armas no legales conforme a las definiciones del Código Penal de Texas; no portar ninguna arma en violación de la ley; y no usar o intentar o amenazar usar alguna herramienta, utensilio, u objeto o amenazar causar lesiones corporales.
- No entrar en ningún acuerdo para servir de informante o agente especial de ninguna agencia del orden público sin específica autorización escrita de la División de Libertad Condicional; y
- Obedecer todas las condiciones especiales impuestas por el panel de libertad condicional, tanto las impuestas en su liberación y anotadas en el certificado de libertad o las impuestas en una fecha más tarde.

El ofensor también se compromete a obedecer todas las reglas de libertad condicional y las leyes relacionadas a la revocación de libertad condicional y supervisión obligatoria, incluyendo presentarse a cualquier audiencia o proceso requerido.

El ofensor está obligado a pagar a la División de Libertad Condicional, cuotas mensuales de supervisión y cuotas administrativas cada vez que se reporten con sus oficiales de libertad condicional.

El ofensor también debe hacer pagos por las multas pendientes, costos judiciales, y honorarios que se les hayan adjudicado en ocasión de su sentencia. Tales pagos serán hechos al secretario de la corte correspondiente, de los cuales el ofensor proporcionará comprobantes de los pagos su oficial de libertad condicional.

¿Qué otras condiciones especiales pueden imponer el Panel de Libertad Condicional además de las reglas ya descritas anteriormente?

Un panel de libertad condicional puede agregar condiciones especiales de liberación a cualquier ofensor. Las condiciones más comunes incluyen, requisitos de ofensor sexual, supervisión intensiva, monitoreo electrónico, monitoreo de drogas (análisis de orina), o participación obligatoria en tratamiento por drogas o alcohol, programas educativos, u consultoría psicológica. Un panel de libertad condicional puede también imponer otras condiciones que considere apropiadas para el ofensor y de acuerdo con los intereses de la sociedad, incluyendo por orden judicial el pago de restitución a víctimas. Una condición especial de Programa de Supervisión Super Intensiva (SISP por sus siglas en inglés) requiere que ofensores violentos/agresivos sean colocados en un grupo de caso de SISP al ser liberados de prisión.

¿Cuándo entra en vigor la liberación?

La liberación en libertad condicional entra en vigor cuando el ofensor firma su certificado de liberación. El certificado ordena la liberación y le comunica en lenguaje claro y entendible, a dónde y con quién debe reportarse. El certificado enumera las condiciones de liberación y le indica la fecha en la cual el ofensor terminará su sentencia y estará libre de supervisión. El certificado también incluye una renuncia al derecho de extradición. El certificado de libertad condicional debe ser firmado por el ofensor.

Un ofensor liberado bajo supervisión obligatoria se le entrega un certificado de liberación que proporciona información de la oficina de libertad condicional que le corresponde y de las condiciones de su liberación. No se requiere que los ofensores bajo supervisión obligatoria firmen su certificado de liberación, pero ellos aun así deben obedecer las reglas y condiciones de supervisión y son sujetos a revocación si ellos violan las reglas o condiciones.

¿Qué es libertad condicional a un centro comunitario (Programa de Liberación Trabajo en Centro Residencial de Reingreso/Cárcel del Condado)?

Camas en Centros Residenciales de Reingreso son designadas para el ofensor en libertad condicional o supervisión obligatoria ya sea en el momento de su liberación de la División de Instituciones Correccionales (CID por sus siglas en inglés) o por referencia del personal local y bajo circunstancias específicas. Específicamente, un ofensor quien necesita supervisión más estrecha

y servicios especiales o quienes carecen de recursos familiares o comunitarios son puestos en libertad a estos establecimientos para facilitarles la transición de la vida en prisión a la vida en la comunidad. Centros Residenciales de Reingreso pueden proporcionar ayuda intensiva en la búsqueda de trabajo y requieren participación del ofensor en el programa de ahorro, el cual se describe más adelante en la sección de reglas. Camas para esos liberados a trabajar en cárceles del condado son contractualmente acordadas por condados de Texas y La División de Libertad Condicional. El programa fue desarrollado para regresar al ofensor en libertad condicional o supervisión obligatoria a su condado de residencia.

¿Cuáles son las reglas del Programa de Liberación Trabajo en Centro Residencial de Reingreso/ Cárcel del Condado?

Cada centro comunitario tiene sus propias reglas, pero el residente debe:

- Acudir directamente a la instalación asignada cuando sea liberado y permanecer allí hasta que reciba permiso de los oficiales de libertad condicional autorizados para cambiar de dirección;
- Obedecer todas las reglas de las instalaciones y asistir a todas las juntas requeridas de la instalación;
- Colaborar con los oficiales de las instalaciones en el monitoreo de su localización;
- Permanecer en el local todo el tiempo con excepción para ir y venir del trabajo o según sea autorizado por las reglas del centro;
- Pagar el 25% de su salario bruto (sin deducciones) para contribuir al mantenimiento de la instalación y cualquier otra obligación especificada que ocurra mientras es un residente;
- Ahorrar el 33.3% de su salario bruto para utilizarlo en la elaboración de un plan de vivienda para la transición a su salida de la instalación.

¿Se puede otorgar libertad condicional a quienes no cumplen con las condiciones de su libertad probatoria (probation)?

Si un ofensor está en prisión por haber fallado las condiciones de su libertad probatoria, ya no son considerados como beneficiarios de probatoria. Son elegibles para consideración por libertad bajo libertad condicional o supervisión obligatoria de acuerdo con las mismas leyes y políticas que se aplican a todos los ofensores.

¿Qué se entiende por dinero de liberación (gate money)?

Al ser liberado, un ofensor recibe \$100 de “dinero de liberación” como ayuda para el transporte y otros gastos. CID proporciona \$50 y un boleto de autobús a un ofensor para ayudar con el costo

del transporte a la comunidad en que va a vivir. Ellos reciben \$50 adicionales al reportarse a su oficina de libertad condicional. Un ofensor a quien no se le requiere reportarse a un oficial de libertad condicional inmediatamente después su liberación, o quien es liberado a oficinas con orden de detención, o liberado bajo un plan de otro estado recibe los \$100 completos al tiempo de su liberación.

¿Cuántas veces se reporta un ofensor con su oficial de libertad condicional?

El número de visitas requeridas con el oficial de libertad condicional depende del nivel de supervisión así determinada por el Sistema de Evaluación de Riesgos de Texas (TRAS por sus siglas en inglés). Con excepción de un ofensor que este bajo grupos especializados, a continuación las reglas básicas son:

Alto

- Un contacto de oficina cada mes
- Un contacto del hogar o campo cada mes; y
- Un contacto no programado de hogar o de campo cada tres meses

Moderado

- Un contacto de oficina cada mes; y
- Un contacto del hogar o campo cada tres meses

Moderado Bajo

- Un contacto de oficina cada dos meses; y
- Un contacto del hogar cada seis meses

Bajo

- Un contacto de oficina cada tres meses; y
- Verificación anual del hogar

Estatus de Informe Annual

Un ofensor que cumple con los siguientes requisitos se le puede permitir reportarse en personal una vez por año si:

- Completa satisfactoriamente un año en estatus bajo de TRAS;
- No tiene una convicción actual o anterior, o adjudicación diferida por una ofensa que no califica;
- Está al corriente en las cuotas de Supervisión y Fondo Víctima de Crimen;
- Asegurar que la restitución ordenada por la corte y reembolso de educación postsecundarios están completamente pagados;
- Asegurar que los gastos judiciales, obligaciones, y otras cuotas relacionadas estén pagados completamente; y
- Que no se le haya dictado ninguna orden de arresto durante los siete años previos de su período actual de supervisión. Esto no aplica a una orden de arresto dictada y investigación posterior o revisión administrativa que no sostuvo una violación.

Liberación Temprana de Supervisión

Un ofensor puede ser permitido servir el resto de su sentencia sin supervisión y sin tener que reportarse si:

- Haber completado al menos la mitad del tiempo restante de la sentencia bajo supervisión después de salir de prisión;
- Haber estado en supervisión por dos años, más un año en el estatus bajo de TRAS;
- No tener una convicción actual o anterior, o adjudicación diferida por una ofensa que no califica;
- Estar al corriente en las cuotas de supervisión del Fondo de Compensación para Víctimas de Delitos;
- Haber pagado en su totalidad la restitución ordenada por la corte y reembolso de educación postsecundarios;
- Que no se le haya dictado ninguna orden de arresto durante los siete años previos de su período actual de supervisión. Esto no aplica a una orden de arresto dictada y investigación o revisión administrativa que no sostuvo una violación;
- No haber cometido ninguna violación a las reglas o condiciones de libertad según se indica en su Certificado de Libertad Condicional, durante un período de dos años anteriores; y

- No tener una convicción actual o anterior, o adjudicación diferida, incluyendo convicciones juveniles por una ofensa que incluye el uso de un menor en la comisión de un crimen, ni alguna ofensa que fue reducida a un grado menor pero que pudiera haber incluido un intento a cometer asalto sexual, herida al cuerpo, etc.

¿Puede un ofensor ser supervisado en otro estado?

Sí. Como miembro del Pacto Interestatal para la Supervisión de Ofensores Adultos (Interstate Compact for Adult Offender Supervision, así como se conoce en inglés), Texas tiene un convenio con otros estados, El Distrito de Columbia, Puerto Rico y Las Islas Vírgenes de EE UU para enviar y recibir ofensores para su supervisión. El sitio web de Interstate Compact (así como se conoce en inglés) es www.interstatecompact.org. Ofensores enviados a otros estados deben obedecer las condiciones de ambos lugares, de Texas y del estado supervisando. Un panel de libertad condicional puede exigir que el ofensor regrese a Texas, y seguir sus condiciones de libertad condicional.

Si un ofensor de Texas bajo supervisión en otro estado recibe una convicción de delito mayor, es un ofensor violento que comete una violación significativa, sentenciado por un crimen violento, o que se fuga, el estado receptor debe pedir a Texas a que retome el ofensor por medio de generar una orden de arresto en el National Crime Information Center (NCIC) así como se conoce en inglés).

Texas debe retomar el ofensor quien comete tres violaciones significativas del estado quien lo recibió; sin embargo, el estado enviando debe ordenar al ofensor quien comete tres violaciones significativas a que regrese a Texas. Si el ofensor no regresa, tal como fue ordenado, el estado enviando emitirá una orden de arresto de NCIC para que Texas retoma al ofensor. La definición respecto a “violación significativa” se determinará por el estado receptor, sin embargo, es típico que la violación resulte en una solicitud de revocación de liberación supervisada.

El proceso de retomar a un ofensor se utiliza con el fin de remover a un ofensor de un estado que lo haya recibido. Normalmente, cuando una persona escapa de un estado para evitar persecución y luego es capturado por las autoridades en otro estado, y se niega a renunciar su extradición, el estado originario prepara una solicitud para que tal fugitivo sea devuelto. Solicitudes de extradición son hechas por un gobernador de un estado y enviados al gobernador de otro estado. Si la solicitud es aprobada por ambos gobernadores, se lleva a cabo una audiencia de extradición, y una corte, ubicada en el estado donde está el fugitivo, decidirá a fin de aprobar o negar la extradición. Tal proceso no es necesario para un ofensor transferido por el Interstate Compact, porque por medio de esa manera el ofensor automáticamente renuncia la extradición cuando pone su firma en la aplicación por una transferencia bajo el Interstate Compact.

La tramitación de peticiones de transferencias bajo el Interstate Compact puede tardar, ya que un plan de libertad condicional debe ser investigado y aceptado por el estado que recibiría a un ofensor. Un estado recipiente tiene 45 días para responder a la petición de transferencia una vez que la solicitud sea recibida; sin embargo, la cantidad de tiempo necesario para finalizar un

traslado interestatal puede variar ampliamente. Un ofensor quien presenta una petición para colocación fuera del estado debe estar consciente de que se pueden presentar demoras imprevistas. Un ofensor que busca ser transferido y ser supervisado por otro estado después de la liberación debe ponerse en contacto con el IPO que este en su unidad. El oficial IPO inicia el proceso de transferencia Interestatal después de que el ofensor entregue la aplicación llamada “Offender’s Application for Interstate Compact Transfer”. Una petición de transferencia por un ofensor no puede ser presentada al estado receptor antes de los 120 días anteriores a la fecha prevista de salida del ofensor. Un ofensor debe comunicarse con su oficial de libertad condicional para comenzar la solicitud de transferencia. Ningún ofensor tiene derecho a transferencia Interestatal.

¿Qué es Libertad Condicional en Ausencia (PIA - Parole in Absentia así conocido en inglés)?

Algunos ofensores cumplen sus sentencias de Texas mientras están en la custodia de instalaciones federales, prisiones en otros estados o cárceles de ciudad o condados. El panel de libertad condicional puede llevar a cabo revisiones de PIA para un ofensor elegible a libertad condicional quien está encarcelado en una instalación que no son TDCJ. Las oficinas institucionales de libertad condicional ayudan con el seguimiento de revisiones PIA y en la preparación de la documentación apropiada.

¿Qué sucede si un ofensor falta a las condiciones de su liberación?

La División de Libertad Condicional puede, a su discreción, decidir tener una conferencia con el ofensor por violaciones menores de reglas administrativas, o imponerle sanción de poco nivel tal como carta de amonestación. Sin embargo, un ofensor de quien se alega ha cometido una ofensa nueva, prófugo de supervisión, o que falta a cualquiera de las reglas, términos o condiciones de su liberación, puede tener una orden judicial otorgada para su arresto. Tales órdenes judiciales, llamadas “blue warrants” (órdenes azules), son ejecutadas por autoridades del orden público.

Un ofensor tiene derecho a una audiencia preliminar si se alega que ha cometido una ofensa nueva; acusado de un delito nuevo y posteriormente no hay evidencia o el cargo es retirado; tiene una nueva condena por un delito de tráfico con una multa; presuntamente involucrado en conducta criminal pero no tiene cargos formales pendientes; es arrestado por un cargo criminal nuevo; no firma ninguna parte del formulario Rights of the Offender in the Revocation Process ; o es incapaz mentalmente de comprender sus derechos. El propósito de una audiencia preliminar es determinar si la causa es probable o existen motivos razonables para creer que el ofensor ha cometido un acto que constituya una violación de una condición de su liberación. Durante la audiencia preliminar, el oficial de la audiencia determinará si existe suficiente evidencia para hacer una decisión para proceder a una audiencia de revocación.

Un ofensor tiene derecho a una audiencia de revocación si se alega haber cometido solamente una violación técnica; siguiendo un juicio o declaración de culpable; o no lo disputa por una felonía o crimen menor; o es incapaz mentalmente de comprender el proceso de revocación. En una audiencia de revocación, se oye el testimonio, y el oficial de la audiencia determinara si existe

suficiente evidencia para recomendar revocación. Aun cuando el ofensor ha recibido una nueva condena por delito penal, una audiencia de revocación será efectuada para considerar circunstancias atenuantes, a menos de que el ofensor renuncie de su derecho a la audiencia. Si la evidencia demuestra una violación, el oficial de la audiencia puede recomendar que el panel de libertad condicional revoque la libertad condicional o supervisión obligatoria del ofensor. Si no se revoca la supervisión, el panel puede permitir que el ofensor continúe supervisión bajo las mismas o modificadas condiciones; o, ellos pueden ordenar un traslado a una ISF.

PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

La sección de Programas Especializados administra un amplio rango de programas rehabilitadores, terapéuticos, y de recursos. Estos programas fueron creados para ayudar a la División de Libertad Condicional a cumplir su misión de acrecentar la seguridad pública mediante la exitosa reintegración de los ofensores. Los programas son diseñados para ofensores en varios puntos en el proceso de justicia criminal y para aquellos con necesidades especiales. La División efectúa contratos con proveedores particulares para diversos servicios terapéuticos. Los programas son diseñados para ayudar a los ofensores antes y después de liberación en adaptarse a experiencias, ambientes y oportunidades más productivas de autosuperación.

Centros de Reingreso Distritales (DRC)

Los Centros de Recursos Distritales (DRC por sus siglas en inglés) es un enfoque comprensivo al reingreso con servicios promoviendo el crecimiento, la rendición de cuentas, y responsabilidad personal. DRC se enfoca en ofensores de alto riesgo que no pueden completar con éxito periodos anteriores de supervisión. Un ofensor reportándose de nuevo ingreso, todavía no asignado a un grupo de caso especializado, y enviado por las operaciones del campo como graduado de sanción puede ser colocado en un grupo de caso DRC. Los ofensores son referidos a programas de DRC apropiados que son basados en sus necesidades evaluadas. Personal de la división de salida condicional, voluntarios, proveedores contratados, y agencias comunitarias trabajan en conjunto en el DRC para atender necesidades en cinco áreas principales: control de ira, reestructuración cognitiva, pre-empleo, abuso de sustancias, y panel de impacto a víctima. El cumplimiento es monitoreado a través del sistema de respuesta rápida, la cual aumenta la responsabilidad del ofensor. Supervisores de la unidad designan empleados de respuesta rápida responsables de contactar cara a cara al ofensor dentro de las 24 horas del problema reportado.

El programa Iniciativa de Reingreso de Delincuentes Graves y Violentos (Serious and Violent Offender Reentry Initiative SVORI por sus siglas en inglés) es un componente del DRC. SVORI es una iniciativa adjunta entre la CID, División de Programas de Rehabilitación y la División de Libertad Condicional. El programa se compone de dos fases y es dirigida para combatir la reincidencia, promover la seguridad pública, y la reintegración de ofensores en detención de seguridad a la sociedad. SVORI proporciona servicios de transición que comienzan en CID en la Unidad Estelle (Fase I) y continúa cuando el ofensor es liberado a supervisión y colocado en el grupo DRC (Fase II). Para ser elegible al programa, el ofensor debe ser entregado a un condado servido por un DRC (Bexar, Dallas, El Paso, Harris, Hidalgo, Jefferson, Lubbock, McLennan, Nueces, Tarrant y Travis) o a un condado con frontera con tales condados.

Asistencia de Empleo

Asistencia de empleo está disponible para cada ofensor a través de centros de desarrollo laboral de la Comisión Laboral de Texas (TWC por sus siglas in inglés) en todo el estado. Los servicios proporcionados por la TWC varían y son los mismos a aquellos servicios proporcionados al público

en general en Texas, incluyendo ayuda en búsqueda de trabajo, ayuda en completar currículum y solicitud de empleo, y entrenamiento vocacional cuando está disponible.

Asistencia en Educación de Adultos

El programa principal para proporcionar ayuda educativa a ofensores es el Proyecto COPE (Community Opportunity Programs in Education, por sus siglas en inglés). Un consorcio integrado por la División de Libertad Condicional, Departamento de Justicia Juvenil de Texas, Distrito Escolar Windham, departamentos comunitarios de supervisión y correcciones, y proveedores de educación para adultos en la comunidad. La meta del programa COPE es prestar servicios educativos a ofensores cuya escolaridad es inferior al nivel de sexto grado y una puntuación de logro educativo de EA de 6.9 o más baja, y proporcionar educación básica/ y capacitación vocacional para ayudar a ofensores a obtener su diploma de equivalencia secundaria (GED por sus siglas en inglés). Oficiales de libertad condicional recomiendan los ofensores a los cursos educativos donde están disponibles usando el Texas Connector, un mapa interactivo en línea desarrollado y mantenido por la Universidad de Texas en Austin, que conecta organizaciones sin fines de lucro con las necesidades de las comunidades de Texas para así fortalecerlas.

Intervención Cognitiva

Pensamiento Cognitivo para el Éxito: Mas allá de la Libertad Condicional es un programa de intervención cognitiva de doce semanas diseñado para ayudar a los ofensores a desarrollar la motivación y capacidad para cambiar su conducta criminal, y de ese modo reducir las probabilidades de reincidencia. Las metas de éste programa son: enseñar a los ofensores a modificar y dominar el sentimiento y pensamiento antisocial; incrementar el autocontrol del ofensor, el dominio de ellos mismos, y aptitudes para resolver problemas; demostrarles procesos para sustituir hábitos antisociales, tales como mentir, robo y agresión por aptitudes sociables; y capacitar a los ofensores para reconocer situaciones riesgosas y usar un concreto, y bien ensayado plan para manejar esos tipos de situaciones. Oficiales DRC de libertad condicional deben completar todos los entrenamientos requeridos antes de proporcionar este programa.

OFENSORES SEXUALES EN SUPERVISIÓN

¿Cuáles ofensores pueden ser colocados en grupo de caso de ofensor sexual?

- Ofensor con sentencia actual por ofensa sexual, adjudicación, o adjudicación diferida, o una sentencia de adulto por ofensa sexual anterior o adjudicación.
- Ofensor con sentencia actual que no es ofensa sexual pero donde se mostró conducta sexual criminal, o una adjudicación por ofensa sexual juvenil cumplido.

¿En qué sentido es la supervisión de ofensores sexuales más especializada que la de otras poblaciones de ofensores?

Un oficial de libertad condicional quien supervisa ofensores sexuales debe asistir a escuelas de entrenamiento especializado a fin de ampliar su especialización en la supervisión de estos ofensores. La proporción del grupo de caso es de 30:1, con un rango de contactos basado en el nivel de riesgo del ofensor. El oficial trabaja muy de cerca con el terapeuta y el examinador del polígrafo, lo cual constituye el concepto de supervisión en equipos. El equipo trabaja en conjunto para identificar el riesgo del ofensor a la comunidad y de lo que éste necesita para reintegrarse con éxito. El equipo discute el ciclo de ofensa del ofensor con el fin de reconocer si está involucrado en comportamiento riesgoso tal como uso de alcohol, contacto con menores, problemas para manejo de ira, etc. El oficial de libertad condicional evalúa el ambiente doméstico y laboral del ofensor a fin de mejorar su cumplimiento con las reglas de libertad condicional y condiciones especiales. Comportamiento y situaciones que no pueden ser problemática con otras poblaciones de ofensor, pudieran potencialmente ser de riesgo significativo para un ofensor sexual; por ejemplo, encontrarse en áreas donde los niños comúnmente se reúnen, con depresión o aislamiento. Problemas como estos son atendidos para ayudar al ofensor a incrementar la probabilidad de tener éxito y de proteger la seguridad del público.

¿Se requiere que los ofensores sexuales asistan a asesoría personal?

Para algunos ofensores es requerido por estatuto a asistir a tratamiento para ofensor sexual, mientras que para otros es requerido por una condición especial impuesta de la Junta. La mayoría de los ofensores sexuales asisten a sesiones de asesoría semanalmente.

¿Con qué frecuencia los oficiales se reúnen con los ofensores sexuales cada mes?

El riesgo del ofensor según determinado por el instrumento de evaluación de riesgo determina el número mínimo de contacto. La frecuencia de contactos frente a frente varía de dos a cinco por mes. Los contactos son requeridos en la oficina, en el hogar y en el lugar de trabajo. Las visitas al hogar y al lugar de empleo se hacen sin previo aviso para que el oficial de libertad condicional pueda determinar una visión exacta del estilo de vida del ofensor y de su cumplimiento con las reglas y condiciones especiales de supervisión de libertad condicional. Además, por lo menos un contacto colateral mensual es requerido por cada ofensor. El oficial de libertad condicional se pone en contacto con el empleador del ofensor, con su terapeuta y con otras personas significantes en la vida del ofensor.

¿Qué sucede si un ofensor sexual no puede pagar el costo de asesoría personal?

El ofensor que es indigente puede recibir asistencia de la División de Libertad Condicional para costos de asesoría. Contratos de tratamiento para ofensores sexuales son hechos en lugares seleccionados en todo el estado.

¿Qué tipo de tratamiento es más efectivo para un ofensor sexual y cuánto dura el tratamiento?

Varios métodos de tratamiento son usados para ofensores sexuales. La forma más ampliamente usada de terapia es reestructuración cognitiva, la cual emplea métodos de confrontación en grupo para mostrar los errores de pensamiento de un ofensor y sus patrones desviados de conducta. Este tipo de terapia es considerada ser la forma más efectiva de tratamiento para un ofensor. La confrontación grupal tiende a penetrar el estado de negación más rápidamente que con asesoría individual. El ofensor permanece en tratamiento hasta ser dado de alta por el terapeuta, el oficial de libertad condicional, y en algunos casos, la Junta. Por lo general el tratamiento es semanal y puede durar de dos a cinco años. Algunos ofensores pueden necesitar tratamiento por vida.

¿Cómo es diferente el tratamiento por desviación sexual de otras formas de tratamiento?

Más límites y restricciones son puestas con este tipo de tratamiento que con otros métodos de terapia tradicional. Por ejemplo, el terapeuta puede jugar un papel en el monitorio del empleo del ofensor en lo que respecta a su acceso a personas vulnerables, o en imponiendo limitaciones en dónde y con quién el ofensor puede vivir. Además, una “obligación a advertir” (duty to warn) le permite al terapeuta prescindir de confidencialidad, dentro de límites muy estrictos, para permitir notificar a otras personas significantes, incluyendo familiares, empleadores, víctimas potenciales y oficiales de libertad condicional, del progreso, metas y problemas del tratamiento.

¿Se mantiene confidencial el progreso del tratamiento de un ofensor sexual?

Por ley, un ofensor debe dar permiso escrito para que expedientes del tratamiento sean divulgados, excepto por la información bajo la disposición de obligación a advertir. Además, la ley permite que el progreso del tratamiento de ofensor sexual sea compartido por el terapeuta y agencias de justicia criminal sin contar con el consentimiento escrito del ofensor.

¿Se permite a un ofensor bajo la jurisdicción de la División de Libertad Condicional visitar o vivir con niños?

Sí. Sin embargo, el consentimiento para tales arreglos de vivienda sería a discreción de la Junta la cual es responsable de la imposición de condiciones especiales de supervisión. Generalmente, la decisión de la Junta para determinar si el ofensor puede estar cerca de niños depende del oficial de libertad condicional y el terapeuta del ofensor.

¿Cómo son supervisados los ofensores quienes están Impedidos Mentalmente, Discapacitados Intelectualmente, Enfermos Terminales o Impedidos Físicamente?

El grupo de casos del Programa para Ofensores con Necesidades Especiales (SNOP por sus siglas en inglés) supervisa a ofensores que están impedidos mentalmente, discapacitados intelectualmente, enfermos terminales o impedidos físicamente. Una de las metas del SNOP es proporcionar una continuidad de cuidado a ofensores con necesidades especiales. Un ofensor

con estas necesidades especiales es evaluado mientras está en el TDCJ CID y antes de su liberación es recomendado a recursos comunitarios apropiados. Un oficial del SNOP identifica, coordina y elabora sistemas de apoyo que proporcionan al ofensor servicios de ayuda educacional, vocacional, financieros, residenciales y de asesoría en la comunidad. El oficial del SNOP también facilita recursos a ofensores que no estaban anteriormente identificados por el TCOOMMI. El ofensor que está colocado en grupo de casos SNOP es supervisado bajo una de las siguientes categorías:

Impedidos Mentalmente

La categoría de Impedidos Mentalmente (MI por sus siglas en inglés) del grupo de casos SNOP está diseñada para proporcionar a un ofensor con enfermedad mental, alternativas de tratamiento basadas en la comunidad cuando sale en libertad condicional o supervisión obligatoria. El grupo de casos SNOP proporciona supervisión apropiada a ofensores con historial de salud mental documentado de hospitalización o de medicación involucrando un trastorno mental severo y persistente tal como esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión mayor, trastorno psicótico, trastorno delirante, trastorno de estrés postraumático, o trastorno de ansiedad.

Trastorno del Desarrollo Intelectual

La categoría de Trastorno del Desarrollo Intelectual (IDD por sus siglas en inglés) del grupo de casos SNOP busca llevar al máximo el potencial del ofensor con discapacidades intelectuales liberados del TDCJ CID en libertad condicional o supervisión obligatoria. El ofensor debe reunir uno de los siguientes requisitos para ser elegibles para el grupo de casos SNOP:

- Tener un IQ de 70 o menos, basado en un examen psicológico válido y debe haber demostrado deficiencias en conducta de adaptación antes de la edad de dieciocho años; o
- Participó en el Programa del TDCJ CID Programa de Desarrollo para Discapacitados mientras estuvo en prisión.

Enfermos Terminales/Impedido Físicamente

La categoría Enfermos Terminales/ Impedido Físicamente (TI/PH por sus siglas en inglés) del grupo de casos SNOP es diseñado para proporcionar supervisión apropiada a un ofensor con diagnóstico de enfermedad terminal o impedimento físico seriamente incapacitado. El oficial de SNOP utiliza una red de proveedores comunitarios y sistemas de apoyo que incluyen, pero no se limita a clínicas de reposo, hospitales, instalaciones de atención intermedia, agencias de hospicios, grupos de defensa al público, y el especialista en servicios humanos de TCOOMMI.

Supervisión Intensiva Recomendada por un Médico

Un ofensor liberado bajo MRIS (por sus siglas en inglés) es un enfermo mental, discapacitado intelectualmente, de edad mayor, enfermo terminal, necesitado de cuidado a largo plazo o con impedimento físico. El programa fue establecido en 1991 y permite la revisión temprana para libertad condicional a ciertas categorías de ofensores. Para todos los ofensores potenciales MRIS, el TCOOMMI asegura que el plan de libertad condicional proporcione el manejo intensivo de sus casos, supervisión apropiada por un oficial de libertad condicional especializado y una colocación apropiada en la comunidad. Se prestan servicios a esta población especial mediante contratos del TCOOMMI con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Texas y mediante contratos del TCOOMMI/ TDCJ con Autoridades de Salud Mental y el Departamento de Servicios para Ancianidad e Impedimentos.

Oficiales de libertad condicional de grupo de casos SNOP

Oficiales de libertad condicional especializados (SNOP por sus siglas en inglés) reciben entrenamiento relacionado a discapacidades intelectuales, enfermedades mentales, enfermedades terminales, impedimentos físicos, y recursos comunitarios. Estos oficiales de libertad condicional utilizan una red de servicios comunitarios, hacen las recomendaciones apropiadas y aseguran que haya un seguimiento intensivo de las necesidades de tratamiento en su grupo de casos.

Servicios disponibles para ofensores en grupo de casos SNOP

La División de Libertad Condicional y el TCOOMMI proporcionan fondos en los condados de Béxar, Travis, Harris, y Tarrant, cuatro de los condados más grandes del estado. Estos programas proporcionan manejo comprensivo de caso y servicios de tratamiento a un ofensor con necesidad especial. Además, el TCOOMMI proporciona fondos para programas en los condados restantes del estado para ofensores con probatoria o libertad condicional. El sitio web del TCOOMMI se encuentra en www.tdcj.texas.gov/divisions/rid.

Programas disponibles para ofensores con problema por abuso de sustancias

Un ofensor con un problema de abuso de drogas puede obtener tratamiento durante su libertad condicional o supervisión obligatoria a través de un amplio rango de programas, desde orientación como pacientes externos, hasta participación a largo plazo en programas de tratamientos a pacientes en residencia o externos. La meta de éstos programas es asegurar un cuidado continuo automático a un ofensor quien participó en programas intensivos de tratamiento de drogas durante su encarcelación como el programa IPTC y el programa SAFPF. Otra meta es asegurar que los oficiales de libertad condicional hagan las recomendaciones apropiadas de tratamiento para un ofensor que ha sido identificado en necesidad de servicios por abuso de sustancias. El programa innovador de Substance Abuse Counseling Program (SACP por sus siglas en inglés) de la División de Libertad Condicional consiste en educación, consejería y servicios de tratamiento diseñados para reducir la tasa de reincidencia de ofensores que presentan un

examen de orina positivo, admiten el uso de droga durante la supervisión o solicitan ayuda por abuso de drogas o alcohol.

Comunidad Terapéutica En-Prisión

En una Comunidad Terapéutica (TC por sus siglas en inglés), ofensores con problemas y necesidades similares, tales como abuso de sustancias, trabajan juntos para lograr una meta en común: cambio positivo en la conducta. Miembros del grupo se proporcionan apoyo mutuo y aceptación de responsabilidad y justificación. Una parte integral de este método de tratamiento es la intervención cognitiva, que enseña al ofensor cómo por el uso de drogas se afecta a sí mismo y aquellos a su alrededor.

Programas de IPTC funcionan en algunas unidades carcelarias de TDCJ y están disponibles solamente para ofensores. El ofensor es colocado en una unidad donde recibe tratamiento intensivo a largo plazo por farmacodependencia por seis a nueve meses. Los participantes con éxito son más tarde liberados a la comunidad, donde ellos participan en un programa de cuidado continuo mientras están bajo supervisión de la División de Libertad Condicional. Al terminar satisfactoriamente el programa de IPTC, el ofensor es colocado en cuidado continuo en una residencia del Transitional Treatment Center (TTC, así como se conoce en inglés), o en la Fase I B del programa de postratamiento de paciente externo por 90 días, seguido por un cuidado de apoyo paciente externo de hasta nueve meses. El IPTC está diseñado para ser un programa de seis a nueve meses en prisión con un componente de cuidado posterior. La duración del programa está basada en el progreso y necesidad del ofensor.

Centro de Tratamiento Transicional

Un TTC (por sus siglas en inglés) es una instalación del Estado con contrato y licenciatura autorizada donde un ofensor quien ha completado el programa IPTC, o SAFPF es colocado hasta por 90 días a participar en Fase I de cuidado continuo. Un ofensor es colocado en estas instalaciones basado en su condado de residencia legal (LCOR, así como se conoce en inglés). Si una instalación no está disponible en un LCOR del ofensor, ellos el ofensor generalmente es colocado en una instalación lo más cerca posible. Una vez que el ofensor haya completado satisfactoriamente Fase I residencial, ellos son enviados a Fase II del programa de cuidado continuo, que es el tratamiento de apoyo a paciente externo. Un ofensor en TC que es liberado a supervisión es asignado al grupo de casos TC y supervisado por un oficial de libertad condicional entrenado y especializado.

Fase I-B

Fase I-B es una alternativa para colocación residencial para un ofensor quien reúne requisitos específicos. Fase I-B permite a un ofensor ser liberado con respecto a un plan aprobado de vivienda con un patrocinador de apoyo quien debe proporcionar transporte verificable al ofensor para el programa de tratamiento. El plan de vivienda también debe estar a una distancia razonable de un proveedor de Fase I-B, y el ofensor debe aceptar los términos y condiciones del

tratamiento. Un ofensor participando en este programa de cuidado posterior recibe la misma cantidad de tratamiento tal como un ofensor liberado a Fase I residencial; sin embargo, ellos van a residir en su casa en lugar de una instalación residencial. Durante sus 90 días de tratamiento, el ofensor en éste programa completará seis horas semanales de consejería y educación de farmacodependencia. El ofensor también tendrá mensualmente análisis de orina mientras este en tal programa y deberá asistir semanalmente a reuniones de grupo de apoyo de pares y de apoyo orientado a la recuperación. Una vez que el ofensor haya completado con éxito la Fase I-B, es transferido a Fase II del programa de cuidado continuo, el tratamiento de apoyo a paciente externo.

Instalación de Castigo por Crimen de Abuso de Sustancias

Al igual que el programa IPTC, una SAFPF (por sus siglas en inglés) está diseñada para permitir a residentes con problemas de abuso de sustancias a trabajar juntos en un TC. Estas instalaciones ofrecen tratamiento para la dependencia química en un entorno seguro.

Sin embargo, un participante de SAFPF puede ser una persona bajo libertad probatoria (probation, como se conoce en inglés) a condición de que el SAFPF sea parte de su supervisión, así como, ofensores con ciertos tipos de libertad condicional. Específicamente, un ofensor quien haya faltado sus condiciones de libertad y quien ha sido designado por el panel de libertad condicional para tratamiento, puede ser colocado en una SAFPF en lugar de revocar su libertad.

El ofensor sentenciado al SAFPF debe permanecer encarcelado en una cárcel de condado hasta que un espacio de vivienda es arreglado en el SAFPF. Un lugar en SAFPF puede también ser dado a un ofensor de libertad condicional o supervisión obligatoria quien recibió una sentencia probatoria por una nueva ofensa cometida mientras estaba bajo supervisión. El ofensor con problemas de abuso de sustancias relacionados a sus crímenes podrá recibir sentencias indeterminadas de seis a nueve meses y recibir tratamiento por abuso de sustancia en una SAFPF. El ofensor que cumpla el programa continuará después de su libertad con el componente de cuidado continuo al ser liberado a la comunidad.

La Junta debe modificar las condiciones de libertad condicional o supervisión obligatoria con el fin de asignar a un ofensor a una SAFPF. Tal ofensor esta normalmente en estatus de pre-revocación debido a violaciones técnicas o con delitos menores adjudicados y:

- Ha sido diagnosticado como fármaco dependiente;
- No ha cometido una ofensa sexual;
- No tiene cargos pendientes por delitos mayores;
- Su libertad condicional o supervisión obligatoria no ha sido formalmente revocada por un panel de libertad condicional;

- Tiene una fecha de exoneración que excede los 18 meses de la fecha de libertad condicional decidida por el panel; y
- Es médicamente capaz de participar en el tratamiento.

El programa SAFPF está diseñado para ser un programa de seis a nueve meses en una prisión con un componente de cuidado posterior. De nuevo, la duración del programa está basada en el progreso y las necesidades del ofensor.

Programa de Asesoría por Abuso de Sustancias

Hay muchos ofensores en libertad condicional o supervisión obligatoria quienes no han estado en programas IPTC o SAFPF, pero sin embargo tienen necesidades relacionadas con problemas de abuso de sustancia. Para tales ofensores, el SACP (por sus siglas en inglés) la División de Libertad Condicional incluye educación, planeación en la prevención de recaída, asesoría, y tratamiento.

El SACP está integrado de tres niveles de intervención para asegurar que la estrategia más apropiada rehabilitadora esté disponible para un ofensor quien tiene historia de abuso de sustancia, o quien está usando activamente drogas ilegales o alcohol, o ambos. Nivel I es una clase de cuatro horas de educación de abuso de sustancia y planeación en prevención de recaída, proporcionada a todos los ofensores recientemente liberados con la apropiada condición especial. Nivel II es hasta 90 días de servicio de consejería y tratamiento como paciente externo. Nivel III es hasta 90 días de tratamiento en abuso de sustancias como interno en una ISF. Un ofensor de SACP-ISF quien completa satisfactoriamente el programa ISF recibe hasta 90 días de servicios del Nivel II incluyendo consejería y tratamiento de paciente externo después de su libertad, así para proporcionar estructura, apoyo, y cuidado posterior para promover la abstinencia de drogas y alcohol.

El programa SACP Nivel II y Nivel III pueden proporcionar hasta seis meses de servicio de asesoría y tratamiento para ofensores, con la aprobación de la División Libertad Condicional.

¿Cuál es el rol del oficial de libertad condicional en el cuidado posterior del programa abuso de sustancia?

Un oficial de libertad condicional especializado en TC de la División de Libertad Condicional está activamente involucrado en la transición de la encarcelación a la sociedad de cada ofensor en programa posterior IPTC o SAFPF. Un oficial de libertad condicional especializado está entrenado para trabajar con programas participantes en un plan de cuidado continuo de varias fases el cual empieza al ser liberado de un IPTC o SAFPF. El oficial de libertad condicional especializado puede también facilitar el acceso a tratamiento adicional y a una variedad de servicios de apoyo. Un oficial de libertad condicional quien supervisa ofensores que no son TC, monitorea el riesgo y uso de drogas ilegales y alcohol del ofensor, participación en servicios de SACP Nivel II, y la asistencia requerida a grupos de apoyo orientados a la recuperación y basados en la comunidad.

Examen por Drogas

Exámenes serán administrados escogidos al azar de todos los ofensores bajo supervisión. Además, un ofensor puede recibir exámenes centrados a evidencia que indica la posibilidad de consumo actual de sustancias ilegales o abuso de drogas, o si el ofensor:

- Se gradúa de un IPTC o una SAFPF;
- Tiene una condición especial impuesto por la Junta requiriendo análisis de orina;
- Tiene un expediente de condena por una ofensa involucrando sustancia o abuso de drogas;
- Está en SACP Nivel II y debe recibir análisis de orina mensualmente;
- Tiene un historial criminal que revela el uso de sustancias ilícitas o abuso de drogas relacionados con la comisión de cualquier ofensa; y
- Tiene un historial de adicción o dependencia a drogas.

Cada ofensor recibe una prueba inicial de drogas al ser liberado. La frecuencia de siguientes pruebas es determinada en base a los resultados de la prueba inicial, si el oficial sospecha uso de drogas, y por política de la agencia. Pruebas adicionales pueden ocurrir por medio de computadora por selección al azar para cualquier ofensor bajo supervisión.

Los programas de tratamiento de abuso de sustancias deben estar en conformidad con el Código de Reglamento Federal referente a la confidencialidad de expedientes de abuso de alcohol y drogas (42 CFR Part 2, 1987). Por lo tanto, ellos deben proteger la confidencialidad de los expedientes de ofensores y especificar las condiciones y procedimientos para la divulgación de información. El consentimiento firmado por el ofensor es un requisito para cualquier divulgación de información o expediente de tratamiento.

- Resultados de pruebas de drogas pueden ser usados como evidencia de una violación en una audiencia administrativa celebrada por la Junta;
- Si el ofensor firma un formulario de consentimiento para divulgación de datos, y específicamente consiente su divulgación, los resultados de prueba de drogas pueden ser entregados al proveedor de tratamiento de abuso de sustancia que está siendo usado por el ofensor, o a personas u organizaciones especificadas.
- Los resultados de prueba de drogas pueden ser divulgados si una orden judicial correspondiente es dictada debido a cargos civiles o penales.

¿Qué sucede si un ofensor recae?

La División de Libertad Condicional usa un sistema progresivo de intervenciones para ofensores, algunas de las cuales requieren acción del panel de libertad condicional. Las siguientes son opciones disponibles para un ofensor quien recae:

- Modificación de métodos de tratamiento;
- Aumento del grado de supervisión;
- Usa SACP Nivel II;
- Colocar al ofensor en un centro comunitario de tratamiento;
- Colocar al ofensor en un modo más intensivo de tratamiento;
- Colocar al ofensor en una ISF;
- Colocar al ofensor en una SAFPF;
- Solicitud de una orden preliminar de revocación de libertad condicional; y
- Revocación de la supervisión.

¿Cómo se involucra la familia en el cuidado continuo en TC para un ofensor con problemas de abuso de sustancias?

Para ser elegible para la colocación en Fase I-B, un ofensor tiene que contar con la participación de la familia y los familiares y/o los patrocinadores deberán asistir a tres reuniones en persona o por teléfono. Los miembros de la familia y las personas significativas serán contactados e invitados a unirse al equipo de tratamiento del ofensor, que incluye al oficial especializado en libertad condicional y al consejero principal. El oficial especializado en libertad condicional se mantendrá en contacto con los miembros de la familia interesados, con el objetivo de generar apoyo para la recuperación del ofensor.

El oficial de libertad condicional especializado o consejero principal se comunicará con los familiares una vez que el ofensor firma los documentos correspondientes de consentimiento. Si la familia decide ser parte del equipo, ellos podrán participar una vez que el ofensor sea liberado.

SECCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES

La Sección Órdenes Judiciales de la División de Libertad Condicional es responsable por el procesamiento de infracciones de libertad condicional, incluyendo la expedición, publicación, y confirmación de órdenes judiciales, La Sección de Órdenes Judiciales es también responsable de la extradición de ofensores de regreso a Texas bajo el Interstate Compact, tanto como el procesamiento de ofensores quienes han regresado a una prisión y no han completado el proceso de revocación. Además, la Sección de Órdenes Judiciales administra el Programa SISP y el EM.

¿Puede un ofensor ser legalmente elegible para pagar una fianza si fue arrestado bajo orden judicial por una violación de su libertad condicional?

De acuerdo con el Código de Gobierno de Texas § 508.254, la División de Libertad Condicional deberá incluir un aviso de orden de arresto de libertad condicional, el cual indicaría si el ofensor en custodia es elegible para ser liberado bajo fianza. Un ofensor condenado por ciertos delitos, que es supervisado bajo expediente de supervisión intensiva o supervisión super intensiva, quien ha huido de supervisión, o quien presenta una amenaza contra el seguro público no es elegible para pagar una fianza. Elegibilidad para libertad bajo fianza es determinada en el momento en que la orden de arresto es emitida.

Programa de Supervisión Súper Intensiva

El SISP fue creado por la 75ª. Legislatura para proporcionar un nivel de supervisión y monitoreo para ofensores potencialmente peligrosos que mejor protegerá la seguridad pública. El SISP es el nivel más alto de supervisión proporcionado por la División de Libertad Condicional. Un ofensor en SISP es monitoreado con tecnología del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y es requerido a cumplir con horarios de 24 horas al día, el cual debe ser previamente autorizado por escrito por su oficial de libertad condicional.

¿Quién decide cuáles ofensores son supervisados en el expediente del SISP?

Antes de su liberación condicional o supervisión obligatoria, una recomendación deberá ser hecha para un SISP para cualquier ofensor sirviendo una sentencia en el CID por una convicción actual de adulto o por cualquier ofensor que es una transferencia del Departamento de Justicia Juvenil de Texas a la supervisión de la Divisiones de Libertad Condicional por:

- Cualquier ofensa que involucró un acto de violencia o una confirmación afirmativa de un arma mortal;
- Cualquier ofensor identificado como miembro de un Grupo de Amenaza a la Seguridad y tiene 3 convicciones criminales;

- Cualquier ofensa que fue cometida dentro de una zona libre de drogas o que involucró el uso de un menor en la comisión de la ofensa.
- Cualquier ofensor recomendado a la discreción del director de la División de Libertad Condicional, o Presidente de la Junta de Indultos y Libertad Condicional; y
- Cualquier ofensor considerado como caso destacado, o Reporte Especial.

Un ofensor de Reporte Especial tiene un historial de conducta agresiva, o ha cometido delitos sexuales. Si un ofensor ya ha sido liberado en supervisión pero de alguna manera reúne una de las características anteriores, el ofensor puede ser recomendado al panel de libertad condicional para ser considerado a colocación en el SISP. El panel de Libertad Condicional hace la decisión final sobre colocación en SISP.

Ofensores Sexuales Supervisados en el SISP

Un ofensor sexual en el SISP debe participar en programas de tratamiento de ofensores sexuales y cumplir con todos los otros aspectos de supervisión de ofensores sexuales, también como de los componentes del SISP. Un ofensor sexual con una condición especial para monitoreo (SISP o EM, explicado más adelante) son monitoreados con tecnología GPS.

¿En qué es diferente el SISP a la supervisión de otros grupos de caso?

Un ofensor en SISP es supervisado por un oficial de libertad condicional especialmente entrando, cuyo archivo de casos está en proporción de 14 ofensores SISP por un oficial de libertad condicional. Los oficiales de libertad condicional son requeridos a completar seis contactos personales por mes y revisar la información de localización GPS de ofensores cada día de oficina. Las faltas técnicas que cometa un ofensor supervisado bajo el SISP no está sujeto a la política de la División en cuanto al cumplimiento de sanciones progresivas.

Un oficial de libertad condicional del SISP responde a todas las faltas de los ofensores que se generan durante horas normales de oficina y pueden solicitar la expedición de órdenes judiciales por violaciones de libertad condicional las 24 horas del día, los siete días de la semana. Una alerta que es generada después de las horas normales - fines de semana, días festivos y horas durante 5:00 pm y 8:00 am - son procesadas por el Centro de Comando.

¿Por cuánto tiempo debe permanecer en SISP un Ofensor?

Un ofensor permanece en el SISP hasta que ellos son exonerados de su período de supervisión o hasta que el panel de libertad condicional designado decida por votación quitar la condición especial de SISP, permitiendo que el ofensor sea colocado en un tipo caso de grupo diferente. Un ofensor de SISP es enviado anualmente al panel de libertad condicional designado para una consideración a ser removido de la condición especial SISP.

Programa Monitoreo Electrónico

El Programa EM usa una tecnología que mejora la capacidad del oficial de libertad condicional de supervisar a ofensores, también como para proporcionar una herramienta más de vigilancia al oficial de libertad condicional. La tecnología es usada para monitorear el previamente autorizado toque de queda de un ofensor y que puede ser usado como una sanción para un ofensor requiriendo un nivel más alto de supervisión que del que proporciona la supervisión normal.

La Legislatura 88ª creó un nuevo delito grave relacionado con la manipulación de la operación de equipos de monitoreo electrónico. Los infractores de libertad condicional que manipulan deliberadamente su equipo de monitoreo electrónico pueden ser acusados de un delito grave en la cárcel estatal (delincuente EM) o un delito grave de tercer grado (delincuente SISF). Además, cualquier persona que ayude o facilite la manipulación del equipo puede ser acusada de lo mismo.

PROCESO DE AUDIENCIA

Cuando la División de Libertad Condicional descubre una posible violación de libertad condicional o un cargo(s) criminal nuevo, es investigado por un oficial de libertad condicional empleado por TDCJ. Es a su discreción de imponer sanciones locales progresivas tales como advertencia verbal, una conferencia con un supervisor, aumento en los requerimientos de reportarse, recomendar el ofensor a consejería en abuso de sustancia, o emitir una orden pre-revocación o citatorio para el ofensor. La orden judicial, algunas veces llamada un “Blue Warrant” “Orden de Arresto” sirve como un mecanismo para colocar al ofensor en custodia pendiente de una audiencia administrativa de pre-revocación. Un citatorio permite al ofensor permanecer bajo supervisión, trabajo, asistir a programas, y permanecer con su familia mientras espera la convocatoria a una audiencia. Antes de la audiencia, la División de Libertad Condicional puede retirar su orden judicial y continuar la supervisión del ofensor con o sin sanción local progresiva adicional.

Operaciones de Audiencia

Operaciones de Audiencia facilita el proceso de audiencia por revocación de libertad condicional el cual incluye:

- Programación de audiencias;
- Revisión y acción a pedidos de resolución de abogados y designación de abogados;
- Celebrar audiencias;
- Revisar informes de audiencias y renunciaciones a derechos para aquellos que han escogido no asistir a su(s) audiencia(s);
- Hacer recomendaciones para los paneles de libertad condicional;
- Efectuar audiencias por casos de otros estados siendo supervisados por Texas; y
- Proporcionar un proceso para reconsideración de una decisión revocatoria.

Tipos de Audiencias

Una **audiencia preliminar** es efectuada para determinar si existe causa probable para proceder a una audiencia de revocación. Este es el mismo nivel de prueba necesario cuando un Oficial de Policía lo detiene por un alto de tráfico o un Magistrado establece una fianza. Solamente los ofensores con cargos criminales pendientes o cargos sin archivar tienen derecho a una audiencia preliminar.

Una **audiencia de revocación** es efectuada para determinar si existe una preponderancia de evidencia creíble, de que se han violado una o más condiciones de su libertad. Una preponderancia significa que hay más evidencia de que no ocurrió una violación. Una audiencia de revocación puede ser llevada a cabo por violaciones de ley cuando haya causa probable encontrada en una audiencia preliminar, se ha producido una condena, o si hay solamente supuestas violaciones técnicas. Debe haber una constatación afirmativa en la audiencia de revocación para que un Panel de La Junta tome acción. El panel tiene varias opciones: el ofensor puede continuar en supervisión con o sin sanción progresiva; ellos pueden estar encarcelados en una ISF o transferido a una SAFPF por un período de tiempo mientras permanece en supervisión; o la libertad condicional o supervisión obligatoria de un ofensor puede ser revocada y ser regresado a prisión.

La audiencia de mitigación (la misma que la audiencia de revocación) es efectuada para determinar si un ofensor quien ha recibido una convicción de felonía con un término de encarcelación a una institución penal debe ser revocado. Esta es una audiencia limitada que es designada para proveer al ofensor la oportunidad de explicar por qué no debería ser revocado.

NOTA: Un ofensor tiene el derecho de renunciar a su audiencia(s) si él es elegible para hacerlo.

Cómo trabaja el Proceso Administrativo de Audiencia

Un ofensor puede obtener una audiencia si La División de Libertad Condicional emite una orden de arresto o una citación. Generalmente hay dos categorías de ofensores arrestados bajo una orden de arresto:

1. Aquellos que tienen derecho a ambas audiencias, preliminar y de revocación; y
2. Aquellos que tienen derecho solamente a una audiencia de revocación o atenuación.

En la entrevista inicial con el oficial de libertad condicional, el ofensor es requerido escoger si quiere tener su audiencia(s) o renunciar su derecho a una o ambas audiencias.

Toma de Decisión del Panel de Libertad Condicional

Un panel de libertad condicional de tres miembros, lo cual consiste de miembros de La Junta y Comisionados de Libertad Condicional, proveen decisiones finales por mayoría de votos después de una audiencia de revocación o el ofensor renuncia los derechos a una audiencia de revocación. Hay siete paneles localizados a través de todo el estado. Dónde un caso es considerado es generalmente determinado por la localidad geográfica donde el ofensor está en custodia. Los analistas revisan audiencias y renuncias y desempeñan otras responsabilidades para apoyar las actividades de La Junta.

Derechos de un Ofensor

vez que el ofensor está detenido el ofensor es entrevistado por un oficial de libertad condicional. Al ofensor se le explican sus derechos en el proceso de audiencia por revocación para que:

- Sea personalmente notificado con un aviso escrito de las supuestas violaciones de libertad condicional;
- Una audiencia preliminar, a menos de que el ofensor es acusado solamente de faltas administrativas o que fue hallado culpable de una nueva ofensa criminal. El propósito de esta audiencia es para determinar si hay una causa probable para creer que se ha violado una de las condiciones de su libertad.

NOTA: El ofensor tiene derecho a renunciar a su audiencia preliminar si es elegible para hacerlo.

- A una audiencia de revocación si se alega que el ofensor ha cometido faltas administrativas o ha sido encontrado culpable en un caso criminal;

NOTA: El ofensor tiene derecho a renunciar a su audiencia de revocación si es elegible para hacerlo.

- A la total revelación de todas las pruebas a presentarse en contra del ofensor antes de la audiencia;
- A contratar a un abogado y, bajo ciertas circunstancias el derecho condicional a un abogado designado por el estado;
- A explicarle en persona al oficial de audiencia lo sucedido y presentar pruebas, declaraciones juradas, cartas y documentos en apoyo de lo que el ofensor alega, incluyendo el derecho de hacer citar a testigos a través del oficial de libertad condicional;
- A confrontar e interrogar testigos contrarios (a menos de que el oficial de la audiencia encuentra motivo fundado para negar el careo); y
- A ser escuchado en lo relativo a las violaciones por alguna persona designada por la Junta.

Si la libertad condicional o supervisión obligatoria es revocada después de la audiencia, el ofensor recibe un informe escrito del oficial de libertad condicional el cual describe la evidencia en que se fundamentó el fallo de que hubo violación. En algunas circunstancias, el ofensor puede pedir que la Junta vuelva a abrir la audiencia de revocación.

Acciones Tomadas Durante el Proceso de Revocación de Libertad Condicional

El panel de libertad condicional puede disponer tomar las siguientes acciones en el proceso de revocación:

- Proceder a una audiencia de revocación;
- Continuar bajo supervisión, con o sin modificar las condiciones de libertad;
- Permitir la liberación si el ofensor esta más allá de su fecha de exoneración;
- Traslado a una ISF;
- Traslado a una SAFPF; o
- Revocar libertad condicional o supervisión obligatoria;

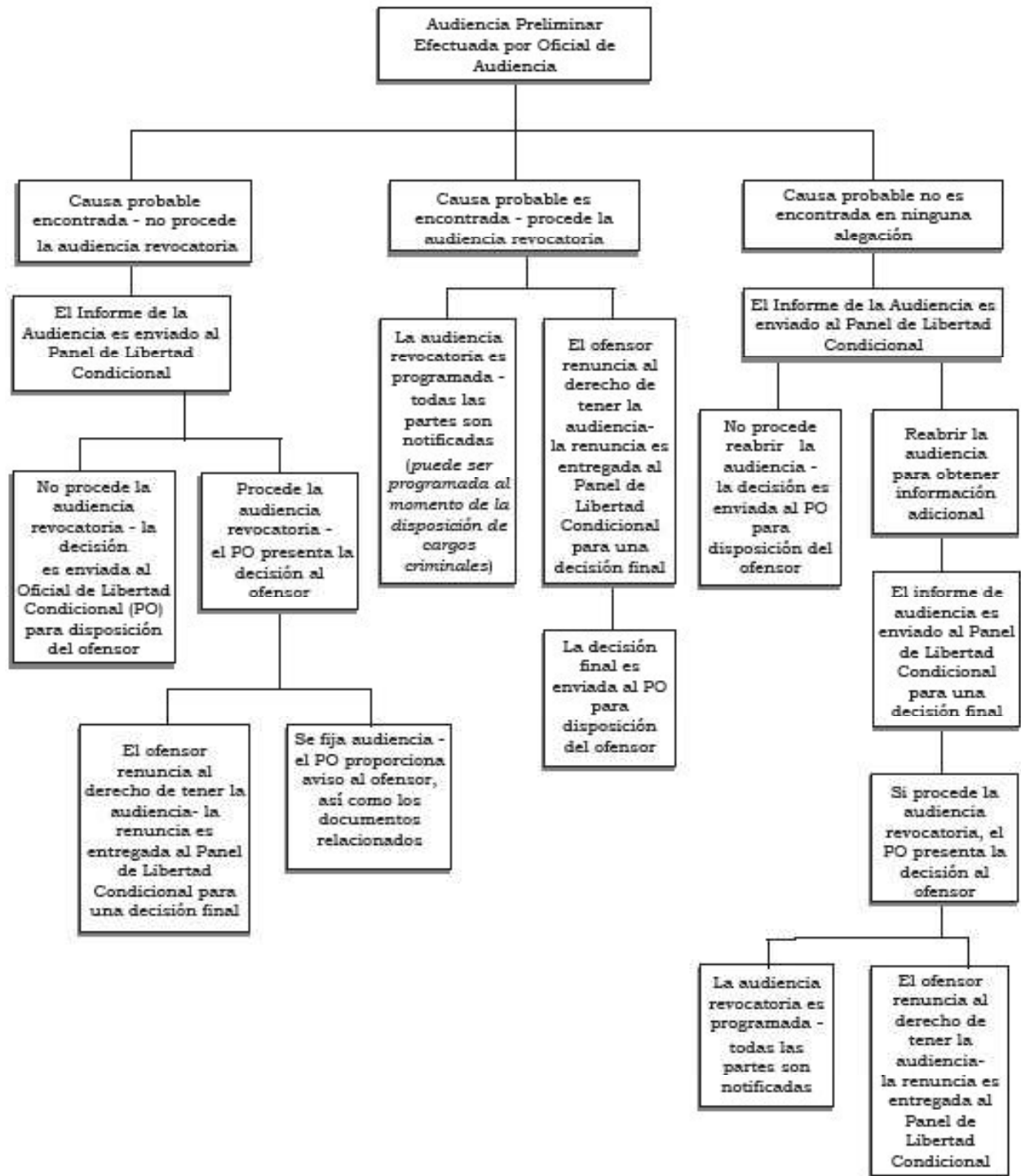
¿Bajo qué circunstancias se puede reabrir una audiencia?

Cuando un ofensor recibe el aviso de que la decisión del panel de libertad condicional es de revocación, ellos tienen 60 días a partir de la fecha de la decisión para pedir que la audiencia sea reabierto. Dicha solicitud puede ser concedida si hay información recién descubierta o si hubo un error sustancial en el proceso de revocación.

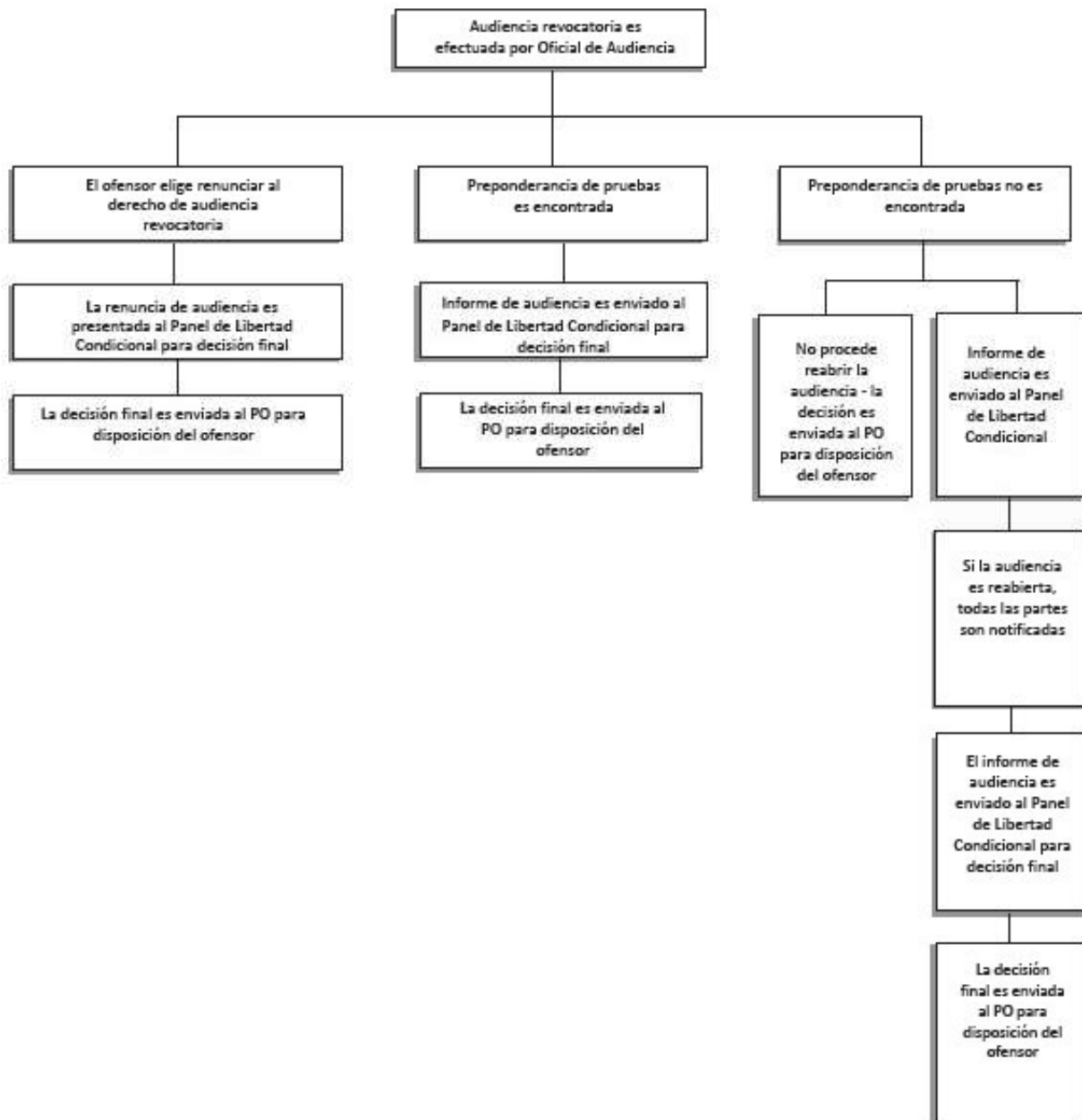
Al recibir una petición de reapertura, un panel de libertad condicional dispondrá de tal petición tomando una de las siguientes acciones:

- Otorgar la petición y ordenar que se reabra la audiencia con fines explícitos, concretos y limitados;
- Negar la petición; o
- Revocar la decisión previa de revocación.

Procedimientos de Audiencia Preliminar



Procedimientos de Audiencia Revocatoria



CLEMENCIA

El gobernador tiene la autoridad de otorgar clemencia al tener la recomendación escrita de una mayoría de la Junta. Clemencia incluye indultos completos después de la convicción o de la finalización exitosa de un término de adjudicación diferida en supervisión comunitaria, indultos condicionales, indultos basados en la inocencia, conmutaciones de sentencia, y suspensión temporal. En casos capitales, clemencia incluye una conmutación de sentencia a cadena perpetua en prisión y para una suspensión temporal de la ejecución. El gobernador puede también otorgar en una sola ocasión el aplazamiento de la ejecución, que no exceda de treinta (30) días, sin una recomendación de la Junta.

¿Qué es un Indulto Completo?

Un indulto completo es una forma de clemencia disponible para una persona que ha sido condenada por un delito grave, delito menor u ofensa de tráfico, o que ha finalizado exitosamente la supervisión comunitaria de un término de adjudicación diferida.

¿Cuál es el Efecto de un Indulto Completo?

El indulto completo restituye ciertos derechos del ciudadano perdidos por una sentencia criminal, tal como el derecho a servir de jurado, el derecho a ocupar cargos públicos y el derecho a servir como ejecutor o administrador de un estado. En Texas, el derecho de votar es restituido automáticamente cuando termina de cumplir una sentencia criminal. Un indulto completo eliminará algunas barreras, pero no todas, a tipos de trabajos o licencias profesionales. Licencias son otorgadas a discreción de las Juntas estatales que expiden licencias para cada profesión, y es aconsejable comunicarse directamente con la Junta correspondiente para saber si el indulto es necesario o suficiente para restaurar la elegibilidad de obtener la licencia en determinada ocupación. Un indulto no restaurará la elegibilidad para el puesto de agente del orden público en Texas. Un indulto completo no será considerado para un ofensor mientras está en prisión excepto cuando existen circunstancias excepcionales. Una persona que recibe un indulto completo después de una condena tiene el derecho a la destrucción de todos los expedientes de su arresto referente a la condena. Esto requiere que el apelante solicite una destrucción al tribunal estatal apropiado.

¿Es clemencia disponible por Tráfico de Víctimas?

Si. Una persona sentenciada o que ha recibido adjudicación diferida supervisión comunitaria por una ofensa cometida únicamente como víctima de tráfico de personas enumerada en la Sección 20A.02, Tráfico de Personas, puede solicitar clemencia completando una solicitud para Indulto Completo.

¿Qué es un Indulto Condicional?

Una persona con un indulto condicional permanece sujeto a condiciones de libertad. Un indulto condicional no restaura derechos civiles ni derechos de ciudadanía, y el gobernador puede revocar el indulto si la persona no cumple con las condiciones de libertad. Un indulto condicional solamente será considerado después de que se ha cumplido la elegibilidad estatutaria mínima de libertad condicional.

¿Qué es Indulto por Inocencia?

Un indulto basado en inocencia exonera a una persona del delito y elimina la condena cuando hay evidencia de inocencia real o un jurado ha determinado que la persona es inocente. Para considerar un indulto por inocencia, la Junta requiere una recomendación por escrito de al menos dos de los funcionarios de primera instancia actuales del tribunal de sentencia, con un funcionario de primera instancia que presente pruebas documentales de inocencia real, o una orden o sentencia certificada acompañada de una copia certificada de las conclusiones de hecho y de derecho del tribunal de distrito que indique la inocencia real.

¿Qué es un Indulto Póstumo?

Un indulto completo puede ser considerado para una persona fallecida. La solicitud debe ser presentada por una persona que actúe en nombre del fallecido.

¿Qué es Conmutación de Sentencia?

Conmutación de sentencia reduce una sentencia a un período más corto. Una conmutación puede ser otorgada por tiempo cumplido. Conmutaciones de la sentencia serán otorgadas solamente por previa recomendación escrita de una mayoría de los oficiales en el juicio del solicitante en el condado en que se dictó la condena, declarando que la penalidad ahora parece ser excesiva, recomendando un período determinado de reclusión, basado en información nueva no presentada al juez o jurado durante el juicio, o un cambio estatutario en la penalidad.

¿Qué es Suspensión Temporal de Ejecución debido a Emergencia Médica, Suspensión Temporal por Emergencia Familiar, o Suspensión Temporal de Emergencia para Asistir a Procedimientos de Corte Civil?

Una suspensión es una demora o suspensión temporal del castigo. Ofensores que padecen una enfermedad mortal (seis meses o menos de vida), totalmente discapacitados, o a quienes se les ha negado la Supervisión Intensiva Medicamente Recomendada (MRIS) pueden solicitar una suspensión por emergencia médica. Ofensores también pueden solicitar una suspensión para asistir a procesos de tribunal civil. Al igual de con otras formas de clemencia, el gobernador puede otorgar la suspensión con previa recomendación escrita de la mayoría de los integrantes de la Junta. Una petición para una suspensión por emergencia familiar para asistir a funerales o para

visitar a familiares gravemente enfermos puede ser hecha enviando la solicitud correspondiente a la Sección de Clemencia.

Solicitudes para Suspensión Temporal de Ejecución y Conmutación a Cadena Perpetua en Prisión en Casos Capitales

En casos capitales, las solicitudes para conmutación de sentencia a cadena perpetua y para una suspensión temporal de ejecución deben ser recibidas por lo menos 21 días antes de la fecha programada de ejecución. Si la Junta recomienda clemencia en un caso de pena capital, el gobernador puede otorgar una conmutación o una suspensión temporal. La duración de la suspensión temporal puede ser de 30 días o más larga, en incrementos de 30 días. El gobernador puede también otorgar en una sola ocasión el aplazamiento de la ejecución por 30 días, sin una recomendación de la Junta.

¿Cómo Solicito Clemencia?

Para información relacionada al proceso de clemencia y para obtener solicitudes, por favor visite el sitio web de la Junta https://www.tdcj.texas.gov/bpp/exec_clem/exec_clem.html. Como parte de la iniciativa del Gobernador de la Violencia Contra La Mujer, una aplicación diseñada específicamente para las víctimas de tráfico de personas se ha hecho disponible. Por favor visite el sitio web de la junta https://www.tdcj.texas.gov/bpp/forms/human_trafficking.html. Todas las demás consultas de clemencia pueden dirigirse a la Sección de Clemencia enviando un correo electrónico a bpp-clemency@tdcj.texas.gov; llamando al (512) 406-5852 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Lunes a Viernes; enviando correspondencia escrita a 8610 Shoal Creek Blvd. Austin, Texas 78757; o, por fax al (512) 4670945. Una vez que todos los documentos apropiados requeridos por las reglas son recibidos y todos los formularios de solicitudes están completos, la solicitud será presentada a la Junta para su revisión y consideración.

SERVICIOS A VÍCTIMA

La misión de la División Servicios a Víctima (VSD por sus siglas en inglés) es proporcionar un mecanismo central para que víctimas de crimen participen en el Sistema de Justicia Criminal. La VSD proporciona los servicios por mandato estatutario a víctimas de crimen, familiares cercanos de una víctima fallecida, tutores de una víctima, testigos que testificaron en el juicio en contra del acusado, profesionales de servicios a víctima, profesionales de justicia criminal y a ciudadanos preocupados. La principal información para comunicarse con el VSD es como sigue:

Victim Services Division
P.O. Box 13401 Austin, Texas 78711
Teléfono: (512) 406-5900
Número de Fax: (512) 452-0825
Número de emergencia para víctimas: 1-800-848-4284
Correo electrónico: victim.svc@tdcj.texas.gov
Sitio web de la agencia: <https://ivss.tdcj.texas.gov>

¿Quién es una víctima?

Una “víctima” como se define por el Artículo 56A.001, Código de Procedimiento Criminal, para una persona que es la víctima de la ofensa de asalto sexual, secuestro, robo con agravantes, delito grave de acecho, tráfico de personas, lesión a un menor, anciano o persona con impedimento físico, o quien ha sufrido lesión corporal o muerte como resultado de la conducta criminal de otra persona. Conforme a la Sección 508.117(g)(3), Código de del Gobierno, una “víctima” significa una persona que es una víctima de asalto sexual, secuestro, robo con agravantes, o crimen de acoso o que ha sufrido lesión corporal o muerte como resultado de la conducta criminal de otra persona. Un pariente cercano de una víctima fallecida o un tutor legal de una víctima puede también ser considerado víctima del crimen. La DVS proporcionará servicio a todo ciudadano interesado que lo solicite, sin importar que ellos sean o no una víctima en el sentido estricto de la palabra. Algunos de los servicios disponibles a través de la DVS son los siguientes:

- Asistencia en el procesamiento de Declaraciones Impacto a Víctima, cartas de protesta, y otra información presentada para ser revisada por la Junta;
- Ayuda para averiguar el estatus del ofensor;
- Información y referencias, incluyendo en línea el Directorio de Recursos de Asistencia a Víctima que proporciona recursos en cada condado de Texas;
- Explicación de los procedimientos de libertad condicional y supervisión obligatoria;
- Aviso a las víctimas, incluyendo las automatizadas y manualmente generadas notificaciones por carta, email, o ambas, durante el proceso de revisión de libertad

condicional, y en situaciones donde hay fuga, recaptura y muerte del preso durante su reclusión o mientras se encuentra en período de supervisión;

- Sistema telefónico automatizado disponible a víctimas las 24 horas del día proporcionando información restringida del ofensor;
- Entrenamiento del personal de justicia criminal, para sensibilizarlos sobre asuntos de víctimas; (libertad condicional, supervisión y correcciones comunitarias y CID);
- Presentaciones públicas;
- Acompañar a víctimas en los Paneles de Impacto a Víctima, los cuales incluyen paneles por oficiales de libertad condicional, ofensores, y profesionales de justicia criminal;
- Previa selección y preparación de víctimas que serán testigos de una ejecución;
- Programa de Mediación/Diálogo entre Ofensor y Víctima;

¿Qué es una Declaración Impacto de Víctima y dónde puede obtenerse?

Una Declaración Impacto de Víctima (VIS por sus siglas en inglés) es un formulario que proporciona información a víctimas acerca de sus derechos; recoge el nombre de las víctimas e información de contacto para facilitar la notificación acerca del estatus del ofensor si se solicita; y proporciona a la víctima una oportunidad de registrar el impacto de un crimen en una víctima, el tutor de una víctima o familiar cercano de una víctima fallecida. El VIS es cómo los que toman las principales decisiones tales como jueces, fiscales, la Junta y otros participantes en el Sistema de Justicia Criminal conocen del impacto emocional, psicológico, físico y financiero que el crimen tuvo en la víctima y familiares.

Es requerido que el abogado representando al estado entregue a cada víctima de la ofensa, un formulario VIS no más tarde del 10o. día después de la fecha en que la acusación o información se devuelve en contra de un acusado por una ofensa. Los formularios VIS también están disponibles a través del sitio web en: www.tdcj.texas.gov/publications/victim_impact_statement.html.

¿Qué derechos tengo como víctima?

Los derechos de víctimas de crimen dentro del Sistema de Justicia Criminal están descritos en el Capítulo 56A, Código de Procedimiento Criminal. Disposiciones adicionales del Capítulo 508, Código de Gobierno, son relevantes cuando un ofensor es confinado, encarcelado, en supervisión comunitaria (en prueba), en el proceso de revisión por libertad condicional, o en libertad condicional o supervisión obligatoria. Algunas de las disposiciones adicionales relacionadas con el proceso de libertad condicional incluyen:

- La Junta está obligado hacer un esfuerzo razonable para notificar a la víctima, tutor legal de la víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida (independientemente de si la muerte de la víctima estuvo relacionada con el delito cometido) antes de que el panel de libertad condicional considere a un ofensor, quien está sirviendo una sentencia por una ofensa en la que una persona fue una víctima, para liberación en supervisión. La víctima, el tutor legal de la víctima o el pariente cercano de una víctima fallecida, según se define en las Secciones 508.117 y 508.153 del Código de Gobierno, podrá proporcionar una declaración por escrito y comparecer en persona ante un miembro con derecho a voto de la Junta. Si más de una persona tiene derecho a comparecer, la persona elegida por todas las personas con derecho a comparecer podrá comparecer personalmente.
- En el caso de que el pariente cercano de una víctima fallecida haya fallecido o esté incapacitado debido a una enfermedad o dolencia física o mental, al pariente más cercano de la víctima fallecida por "consanguinidad" (relación por descendencia de un antepasado común; parentesco) se le permitirá proporcionar una declaración escrita y comparecer en persona ante la Junta. Los representantes de la víctima, el tutor de la víctima y el pariente cercano de la víctima pueden proporcionar una declaración por escrito a los miembros votantes de la Junta.
- Es requerido que un panel de libertad condicional imponga una condición que requiere al liberado sirviendo una sentencia por acechar de no: comunicarse directa o indirectamente con la víctima; ir a/o cerca de la residencia, lugar de trabajo, o negocio de la víctima; o ir a/o cerca de una escuela, guardería, o lugar similar donde asiste un hijo dependiente de la víctima.

Un folleto listando éstos derechos puede ser obtenido en el sitio web del TDCJ en: https://www.tdcj.texas.gov/documents/Victim_Additional_Rights_Spanish.pdf.

Tengo miedo de presentar una Declaración Impacto de Víctima o de proporcionar información a la División de Servicios a Víctima por temor a que el ofensor de quien fui víctima pueda enterarse. ¿Qué protección tengo?

Conforme a la Sección 508.313, Código de Gobierno, "toda la información obtenida y mantenida, incluyendo una carta de protesta de la víctima u otra correspondencia, [o] una declaración impacto a victima... es confidencial y privilegiada..."

¿Cómo puedo ser notificado de una revisión pendiente sobre libertad condicional o liberación? Si no llené una Declaración Impacto de Víctima al momento de la ofensa, ¿Puedo enviar una a la División de Servicios a Víctima?

Notificación puede ser solicitada poniéndose en contacto con la VSD a la dirección o números telefónicos que aparecen arriba. Un formulario VIS puede ser enviado a la VSD en cualquier momento. Asegure incluir el nombre y número TDCJ CID del ofensor o número de Identificación

del Estado (SID). Si no dispone del número TDCJ CID o SID del ofensor, comuníquese con la VSD para que le ayuden.

También puedes registrarte en línea a: <https://ivss.tdcj.texas.gov>.

Si yo no soy la víctima de la ofensa por la cual el ofensor está en prisión; pero he recibido amenazas del ofensor, ¿Seré notificado si solicito notificación?

Póngase en contacto con la VSD ya sea por teléfono o por carta y solicite ser notificado. La petición debe contener el nombre del solicitante, dirección y número telefónico como también el nombre y número TDCJ CID o SID del ofensor.

¿Qué pasa si cambio de domicilio o de número telefónico? ¿Puedo solicitar ser notificado a una dirección que no es la mía?

Notifique a la VSD tan pronto como sea posible de cualquier cambio de domicilio o número telefónico.

¿Qué información sobre un ofensor está disponible al público?

- Información del ofensor (nombre, número TDCJ CID o SID y estatus de su libertad condicional)
- Información demográfica (fecha de nacimiento, raza, sexo, unidad que se le asignó y última dirección conocida del ofensor durante supervisión)
- Información de ofensa (ofensa, duración de la sentencia, condado de la ofensa)
- Información sobre su liberación (fecha y condado de su liberación, nombre del oficial de libertad condicional, condiciones especiales impuestas con excepción de información referente a droga o abuso de sustancia, u otra información la cual no es considerada confidencial por ley).

¿Puede un Panel de Libertad Condicional prohibir al ofensor de quien fui víctima tener cualquier contacto conmigo o con mi familia?

Si un panel de libertad condicional libera a un acusado en libertad condicional o supervisión obligatoria, es requerido que el panel imponga una condición de que el acusado intencionalmente o deliberadamente no se comunique directa o indirectamente con una víctima de la ofensa, o se acerque intencionalmente o deliberadamente a una residencia, escuela, lugar de trabajo, o negocio de una víctima.

¿Qué es restitución?

Restitución es el dinero que un ofensor es ordenado pagar para compensar por daños sufridos por la víctima de una ofensa. Restitución puede ser ordenada solamente por el juez que dicta la sentencia y no debe ser confundido con multas, costos del proceso u honorarios de abogados. Los ofensores pagan restitución a la División de Libertad Condicional, la cual a su vez envía el dinero al Fondo de Entrega de Restitución de la Oficina del Contralor para distribución a la víctima. Esto asegura que la víctima y el ofensor no tienen contacto con cada uno. Preguntas relacionadas a Restitución pueden ser contestadas llamando al 866-464-4137 o en línea a: http://www.tdcj.texas.gov/documents/Restitution_Brochure.pdf.

¿Puedo entrevistarme con miembros de la Junta y comisionados de libertad condicional antes de que ellos rindan su voto en el caso del ofensor?

Bajo la Sección 508.153, Código de Gobierno, la víctima, tutor legal de la víctima, o familiar cercano de una víctima fallecida (como está definido por la Sección 508.117, Código de Gobierno) tiene derecho a proveer una declaración escrita o aparecer en persona enfrente del miembro votante de la Junta para presentar una declaración del punto de vista de la persona acerca de la ofensa, el ofensor, y el efecto de la ofensa en la víctima cuando la Junta está considerando al ofensor para liberación en libertad condicional o supervisión obligatoria por la sentencia actual que está siendo cumplida por una ofensa. Los miembros votantes también tienen la facultad de ponerse en contacto con personas que no son “víctimas” como lo define la Sección 508.117, Código de Gobierno, y pueden intentar ponerse en contacto por teléfono con esas personas antes de que una decisión final sea hecha en relación a la posible liberación del ofensor. La VSD registrará la petición de una persona para reunirse con la Junta y enviará la petición a la Junta en el momento adecuado.

¿Puedo reunirme con personal de Servicios a Víctima?

Un representante de Servicios a Víctima estará disponible para hablar de cualquier preocupación y contestar preguntas de Lunes a Viernes, durante horas normales de trabajo (8:00 a.m. a 5:00 p.m.). Sin embargo se recomienda hacer una cita con el representante de Servicios a Víctima. Además, el VSD tiene Coordinadores Regionales de Servicios a Víctimas quienes se reunirán con víctimas que viven en todo Texas.

¿La División de Servicios a Víctima proporciona entrenamiento a oficiales de libertad condicional en cómo ayudar a víctimas?

La VSD proporciona a los oficiales de libertad condicional con entrenamiento avanzado en la Academia de Entrenamiento para Oficial de Libertad Condicional. El VSD también proporciona entrenamiento en vivo y seminarios en línea a profesionales de justicia criminal, defensores de víctima y a otros quienes ayudan a víctimas. El entrenamiento se enfoca en paneles sobre impacto a víctima, derechos de víctima, victimología, intervención en crisis y recursos para víctimas. Además, el VSD mantiene el Entrenamiento de Asistencia a Víctima de Texas en Línea, una

capacitación fundacional de asistencia a víctima basada en la red y a nivel estatal, enfocada en la prestación de servicio y desarrollo profesional centrado en la víctima.

¿Qué es el programa Diálogo de Mediación Víctima-Ofensor?

Víctimas de crimen tienen el derecho de solicitar un Dialogo de Mediación Víctima-Ofensor (VOMD por sus siglas en inglés) coordinado por el TDCJ VSD. El programa VOMD le ofrece una oportunidad para las víctimas o familiares sobrevivientes de crímenes violentos a iniciar una reunión en persona, en un medio ambiente seguro y protegido con el ofensor TDCJ quien es responsable de su victimización y quien está en la custodia de TDCJ o en libertad condicional o supervisión obligatoria. El mediador de TDCJ asignado se reunirá con la víctima y el ofensor separadamente durante una extensiva fase de preparación. El proceso de preparación es crucial en aclarar cuestiones personales, procesar emociones, y disminuir la posibilidad de volver a ser víctima.

¿Qué es el Programa Centro de Documentación de Víctimas de Delitos – Texas Crime Victim Clearinghouse (TxCVC)?

El Centro de Documentación de Víctimas de Delitos - Texas Crime Victim Clearinghouse sirve como un recurso central de servicios de información y referencia para víctimas y prestadores de servicios a víctimas. El TxCVC provee folletos informativos, publicaciones y un boletín electrónico trimestral (The Victim's Informer) todos ellos están disponibles en línea. El TxCVC ofrece en línea el Directorio de Recursos de Asistencia a Víctima que clasifica los recursos por el Condado de Texas. Además, el TxCVC tiene el mandato de revisar la Declaración Impacto a Víctima en conjunto con la Junta y otros de la comunidad de servicios a víctima después de cada sesión legislativa.

APÉNDICE

Gráfica de Elegibilidad para Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria

55ª LEGISLATURA		
Anterior a 01/01/1966		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Todas las Ofensas	Tiempo Calendario = 1/3, incluyendo cualquier bonificación & donaciones de sangre. Máximo de 15 años.	Código de Procedimiento Criminal (CCP), Artículo 42.12 fue corregido en 01/01/1966 para permitir tiempo bueno y ¼ tiempo para todas las personas recluidas en TDCJ.
59ª LEGISLATURA		
01/01/1966 – 08/31/1967		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Todas las Ofensas	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = *1/4, cualquier bonificación & donaciones de sangre. Máximo de 15 años	*A partir de 01/01/1966
60ª LEGISLATURA		
09/01/1967 – 08/31/1977		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Todas las Ofensas	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = *1/3, cualquier bonificación & donaciones de sangre. Máximo de *20 años.	No Supervisión Obligatoria: ofensor termina sentencia cuando tiempo calendario + tiempo bueno = sentencia total
	*Debido a los fallos de los tribunales durante ese período de tiempo, TDCJ calcula fechas de elegibilidad en todas las ofensas anterior a 08/28/1977 utilizando tiempo calendario + tiempo bueno = 1/3, sin importar la ley en vigor cuando la ofensa fue cometida. Esto es aparentemente debido a reglas judiciales durante ese período de tiempo.	Sentencia es reducida efectivamente por la cantidad de tiempo bueno ganado. * A partir de 01/01/1967
65ª LEGISLATURA		
09/01/1977 – 08/31/1983		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
- Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - *Abuso Sexual con Agravantes - 21.05 - *Violación con Agravantes - 21.03 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03	Tiempo Calendario = 1/3 Mínimo de 2 años. Máximo de 20 años.	CCP, Art. 42.12 Sec. 3f * A partir de 08/31/1983 Violación con Agravantes y Abuso Sexual con Agravantes son combinadas en "Asalto Sexual con Agravantes" - Todas las ofensas elegibles para Supervisión Obligatoria. A partir de 08/29/1977. CCP, Artículo 42.12
69ª LEGISLATURA		
09/01/1983 – 08/31/1987		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS

- Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03	Tiempo Calendario = 1/3 Mínimo de 2 años. Máximo de 20 años.	CCP, Art. 42.12 Sec.3f * A partir de 08/31/1983
Todas las otras Ofensas	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/3 incluyendo cualquier crédito y bonificaciones. Máximo de 20 años.	CCP, Art. 42.12 Sec. 15b (cálculos de libertad condicional) CCP, Art. 42.12 Sec. 15c (cálculos Supervisión Obligatoria) 09/01/1985 leyes de Libertad Condicional se movieron efectivamente de CCP,42.12 a CCP,42.18 Todas las ofensas son elegibles para Supervisión Obligatoria.
70ª LEGISLATURA		
09/01/1987 - 08/31/1989		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
* Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03	Tiempo Calendario = 1/4 Mínimo de 2 años. Máximo de 15 años.	CCP, Art. 42.12 CCP, Art. 42.18 * A partir de 09/01/1987
Todas las otras ofensas	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4 incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	CCP, Art. 42.18
* Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 2º o 3er Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada- 1er Grado - 30.02 (d2) (d3) (armado con explosivos o arma mortal o causando lesiones durante la comisión de la ofensa) - Homicidio Capital - 19.03	NO es elegible para Supervisión Obligatoria.	CCP, Art. 42.18 * A partir de 09/01/1987

- Asalto Mortal a un agente del Orden Público o Guardia Correccional; Participante de un Tribunal; Personal de Probatoria; Miembros o Empleados del BPP; Empleados del TYC, 1er grado 22.03 - Lesión a Menor o Anciano, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1er Grado - 19.02 - Robo 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011		
*Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) CCP, Art. 42.18 *A partir de 09/01/1987
71ª y 72ª LEGISLATURA		
09/01/1989 - 08/31/1993		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – * Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial, 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan, o curso de conducta.	Tiempo Calendario = 1/4 Término mínimo de 2 años Término máximo de 15 años ** Tiempo Calendario = 35 años	CCP 42.18 * A partir de 09/01/1989 ** A partir de 09/01/1991
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03	Tiempo Calendario = 1/4 Mínimo de 2 años. Máximo de 15 años.	CCP, Art. 42.12 CCP, Art. 42.18
Todas las otras ofensas	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	CCP, Art. 42.18(8)(b)(4)

Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) CCP, Art. 42.18
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 2º o 3er Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada- 1er Grado - 30.02 (d2) (d3) (armado con explosivos o arma mortal o causando lesiones durante la comisión de la ofensa) - Homicidio Capital - 19.03 - Asalto Mortal a un agente del Orden Público o Guardia Correccional; Participante de un Tribunal; Personal de Probatoria; Miembros o Empleados del BPP; Empleados del TYC, 1er grado 22.03 - Lesión a Menor o Anciano, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1er Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	CCP, Art. 42.18
73ª LEGISLATURA		
09/01/1993 - 08/31/1995		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, *obstrucción, o tomando represalias. 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado,	* Tiempo Calendario = 40 años.	CCP, Art. 42.18 * A partir de 09/01/1993

6. *Homicidio con intento a establecer, mantener, o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado. 7. *Una persona condenada y sirviendo una sentencia por Homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. *Homicidio mientras está sirviendo una sentencia de Vida o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan, o curso de conducta, 10. *Homicidio de una persona menor de seis años de edad.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - *Indecencia a un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - *Homicidio, 19.02 ** Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones.	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 * A partir de 09/01/1993 ** A partir de 05/30/1995
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado. [****Un tribunal puede reducir el castigo de un crimen de 3er grado al imponer el encarcelamiento de una categoría de ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)].	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = ¼, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años	CCP, Art. 42.18 (8)(b)(5) **** En efecto hasta 08/31/1995
*Zonas Libres de Drogas --481.134	*Tiempo Calendario = 5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	CCP, Art. 42.18 (8)(b)(4) * A partir de 09/01/1993
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) CCP, Art. 42.18
**Crímenes de Cárcel Estatal	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35

- una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase B Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)		** Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días. ** A partir de 09/01/1994
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, *1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 - *(d2) (d3) (armado con explosivos o arma mortal o causando lesiones durante la comisión de la ofensa) - *** con intento de cometer un CRIMEN que no es Robo (d2) y (d3) ya no aplican - Homicidio Capital - 19.03 - Lesión a Menor o Anciano, * o Persona Discapacitada, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1er Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011 * Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga).	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	CCP, Art. 42.18 * A partir de 09/01/1993 ** En efecto hasta 08/31/1994 *** A partir de 09/01/1994
74ª LEGISLATURA		
09/01/1995 - 08/31/1997		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias. 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a	Tiempo Calendario = 40 años.	CCP, Art. 42.18

otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener, o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado. 7. Una persona condenada por Homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan, conducta, 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad.		
*Ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima)- 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Asalto Sexual con Agravantes-22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente a la víctima)-- 20.04(a)(4)	Tiempo Calendario = 35 años.	CCP, Art. 42.18 PC 12.42 (d)(2) * A partir de 09/01/1995
Y tiene una condena previa por: * DOS delitos graves, por lo menos una de las siguientes ofensas: - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Indecencia a un Menor - 21.11 - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25		* A partir de 09/01/1995

Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia a un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Homicidio, 1er Grado - 19.02 - *Asalto Sexual (de un menor) - 22.011(a) (2) Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones.	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 CCP, Art. 42.18 * A partir de 09/01/1995
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años	CCP, Art 42.18 (8)(b)(5)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	CCP, Art 42.18 (8)(b)(4)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) CCP, Art. 42.18
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa *Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días. * A partir de 09/01/1995
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento de cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - *** Indecencia con un Menor 2º o 3er Grado - 21.11	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	CCP, Art. 42.18 ** A partir de 9/01/1996 *** A partir de 5/23/1997

- Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o *** 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). ** Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
**Supervisión Obligatoria Discrecional		CCP, Art. 42.18 (8)(c-1) ** A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - **Ofensor representa un peligro para el público Y - **El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación ** A partir de 09/01/1996
75ª LEGISLATURA		
09/01/1997 - 08/31/1999		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial, 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias. 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener, o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado.	Tiempo Calendario = 40 años.	Código de Gob. 508.046 *CCP, Art. 42.18 derogado a partir de 09-01-1997. Leyes de Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria codificadas en el Código de Gob. 508.

7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad.		
El ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - *Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011	Tiempo Calendario = 35 años.	*Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2) *CCP, Art. 42.18 derogado a partir de 09-01-1997. Leyes de Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria codificadas en el Código de Gob. 508.
Y tiene una condena previa *por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02		*A partir de 09/01/1997

*Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Homicidio, 1er Grado - 19.02 - Asalto Sexual (de un menor) - 22.011(a)(2) Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones.	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 *Código de Gob. 508.046 *CCP, Art. 42.18 derogado a partir de 09-01-1997. Leyes de Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria ahora codificadas en el Código de Gob. 508.
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = ¼, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años	*Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	*Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) * Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149 *CCP, Art. 42.18 derogado a partir de 09-01-1997. Leyes de Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria ahora codificadas en el Código de Gob. 508.

- Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º o 3er Grado - 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación
76ª LEGISLATURA		
09/01/1999 - 08/31/2001		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial, 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias. 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener, o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado,	Tiempo Calendario = 40 años.	Código de Gob. 508.046

7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras esta sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad.		
El ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011	Tiempo Calendario = 35 años.	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)
Y tiene una condena previa por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011		

Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual, *todas las subsecciones - 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones ** Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046 * A partir de 09/01/1999 ** A partir de 06/14/2001
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149 ** A partir de 06/14/2001

- Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia a un Menor 2º o 3er Grado - 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011 - Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). ** Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación
77ª LEGISLATURA		
09/01/2001 - 08/31/2003		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias. 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por	Tiempo Calendario = 40 años.	Código de Gob. 508.046

remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener, o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes o Robo con Agravantes, 9. Homicidio de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad.		
El ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor -21.11 - Asalto Sexual - 22.011	Tiempo Calendario = 35 años.	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)
Y tiene una condena previa por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02		

- Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual, todas las subsecciones- 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = ¼, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria:	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149

- Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia a un Menor 2º o 3er Grado - 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación
78ª LEGISLATURA		
09/01/2003 - 08/31/2005		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Sentencia de Vida - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial,	Tiempo Calendario = 40 años.	Código de Gob. 508.046

2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias o * amenaza terrorista-22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener, o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes o Robo con Agravantes, 9. Homicidio de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad.		* A partir de 09/01/2003
El ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011	Tiempo Calendario = 35 años.	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)
Y tiene una condena previa por una de las siguientes ofensas:		* A partir de 09/01/2003

- Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - *Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 2.011 Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual, todas las subsecciones- 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = ¼, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)

Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor 2º o 3er Grado - 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público

		Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación
79ª LEGISLATURA		
09/01/2005 - 08/31/2007		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – *Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial, 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, o amenaza terrorista--22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes, o Robo con Agravantes, 9. Homicidio de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad, 11. *Homicidio por represalias por/a cuenta de servicio/estatus como juez o magistrados.	*No elegible para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria (40 años parejo revocado a partir de 09/01/2005) *Penable únicamente con Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. *Prohíbe que alguien menor de 18 años de edad sea penado con Muerte	Código de Gob. 508.145 * A partir de 09/01/2005
El ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas:	Tiempo Calendario = 35 años.	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)

- Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011		
Y tiene una condena previa por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual, todas las subsecciones- 22.011	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046

Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = ¼, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor 2º o 3er Grado - 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 29.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado - 22.011	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149

Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga).		
Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación
80ª LEGISLATURA		
09/01/2007 – 08/31/2009		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial, 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, o amenaza terrorista--22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento,	No elegible para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria Penable únicamente con Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. Prohíbe que alguien menor de 18 años de edad sea penado con Muerte	Código de Gob. 508.145

8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes, o Robo con Agravantes 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad, 11. Homicidio por represalias por/a cuenta de servicio/estatus como juez o magistrados.		
El ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011	Tiempo Calendario = 35 años. *22.021(f) no aplica	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2) * A partir de 09/01/2007
Y tiene una condena previa por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor-- 21.11 - Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) -20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02		

Ofensa en otro estado es similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - *Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04(a)(1) (aplica solamente a un niño víctima de 14 años o menor) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual--22.011 - *Ejecución Sexual por un Menor - 43.25, todas las subsecciones- 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones. Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años. *22.021(f) no aplica	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046 * A partir de 09/01/2007
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años.	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado -20.04	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149 * A partir de 09/01/2007

- Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor- 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, --22.011 - *Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación.
* Las ofensas a continuación NO son elegibles para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria: - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021(f) - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores - 21.02	NO es elegible para Libertad Condicional. NO es elegible para Supervisión Obligatoria.	Código de Gob. 508.145(a) Código de Gob. 508.149 * A partir de 09/01/2007
81ª LEGISLATURA		
09/01/2009 – 08/31/2011		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS

Homicidio Capital (Delito capital) – Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, o amenaza terrorista--22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes, o Robo con Agravantes, 9. Homicidio de más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de seis años de edad, 11. Homicidio por represalias por/a cuenta de servicio/estatus como juez o magistrados.	**No elegible para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria ** Penable únicamente con Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. *Tiempo Calendario = 40 años reales servidos sin consideración de tiempo bueno. (Sentencia de Vida). Prohíbe que alguien menor de 18 años de edad sea penado con Muerte	Código de Gob. 508.145 * A partir de 09/01/2009 ** A menos que es transferido al tribunal bajo Sección 54.02 del Código Familiar. (Sentencia de Vida)
Ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02	Tiempo Calendario = 35 años. *22.021(f) no aplica	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)

- Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011		
Y tiene una condena previa por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor-- 21.11 - Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes- 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 Ofensa en otro estado es similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - **Solicitud Criminal, 1er Grado- 15.03 - Homicidio Capital--19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04(a)(1) (aplica solamente a un niño víctima de 14 años o menor) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25, todas las subsecciones- 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e),	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años. *22.021(f) no aplica **Por cada 12 meses que transcurren entre la fecha de la orden de arresto y la fecha actual del arresto, la elegibilidad para Libertad Condicional es retrasada por 3 años por las ofensas de: - Homicidio-19.02 - Asalto Sexual-22.011 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046 ** A partir de 09/01/2009

o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones. Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 486.184	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - *Solicitud Criminal, 1er Grado- 15.03 - Indecencia con un Menor- 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, --22.011 - Ejecución Sexual por un Menor--43.25	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149 * A partir de 09/01/2009

Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga).		
Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria: - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021(f) - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores - 21.02	NO es elegible para Libertad Condicional. NO es elegible para Supervisión Obligatoria.	Código de Gob. 508.145(a) Código de Gob. 508.149
82ª LEGISLATURA		
09/01/2011 – 08/31/2013		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, o amenaza terrorista--22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado,	** No elegible para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria ** Penable únicamente con Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. Tiempo Calendario = 40 años reales servidos sin consideración de tiempo bueno. (Sentencia de Vida). Prohíbe que alguien menor de 18 años de edad sea penado con Muerte	Código de Gob. 508.145 *A partir de 09/01/2011 ** A menos que es transferido al tribunal bajo Sección 54.02 del Código Familiar. (Sentencia de Vida)

6. Homicidio con intento a establecer, mantener o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes, o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de *diez años de edad, 11. Homicidio por represalias por/a cuenta de servicio/estatus como juez o magistrados.		
Ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - **Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - *Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - *Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor)	Tiempo Calendario = 35 años. **22.021(f) no aplica	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2) * A partir de 09/01/2011
Y tiene una condena previa por una de las ofensas anteriores o una de las siguientes: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02		* A partir de 09/01/2011

- Asalto Sexual - 22.011 - *Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual - 22.011 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - *Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - **Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Solicitación Criminal, 1er Grado-15.03 - Homicidio Capital--19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04(a)(1) (aplica solamente a un niño víctima de 14 años o menor) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25, todas las subsecciones- 22.011 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años. **22.021(f) no aplica Por cada 12 meses que transcurren entre la fecha de la orden de arresto y la fecha actual del arresto, la elegibilidad para Libertad Condicional es retrasada por 3 años por las ofensas de: - Homicidio--19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Asalto Sexual con Agravantes--22.021 *Tráfico Continuo de Personas--20A.03 - NO es 3g - Tiempo Calendario = 1/2 - Mínimo de 2 años. - Máximo de 30 años. * Obligando Prostitución--43.05 y Tráfico de Personas--20A.02 están incluidas como ofensas "3g" en CCP 42.12, pero fueron omitidas de los requisitos de elegibilidad 3g de libertad condicional tiempo completo bajo el Código de Gob. 508.145.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046 * A partir de 09/01/2011
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)

Zonas Libres de Drogas 486.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Indecencia con un Menor- 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Solicitación Criminal, 1er Grado-15.03 - *Obligando Prostitución--43.05 - * Tráfico de Personas-20A.02 - -*Tráfico Continuo de Personas- 20A.03 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado --22.011 - Ejecución Sexual por un Menor--43.25 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u>	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149 * A partir de 09/01/2011

que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria: - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021(f) - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores - 21.02	NO es elegible para Libertad Condicional. NO es elegible para Supervisión Obligatoria.	Código de Gob. 508.145(a) Código de Gob. 508.149
**Lesión a Menor, Anciano o Persona con Impedimento Físico, 2º o 3er Grado - 22.04	**Elegible para una siguiente revisión para libertad condicional hasta de cinco años por negativa del panel votante de BPP por HB 431.	** A partir de 06/14/2013
83ª LEGISLATURA		
09/01/2013 – 08/31/2015		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, o amenaza terrorista--22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal, 5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado,	** No elegible para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria ** Penable únicamente con Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. Tiempo Calendario = 40 años reales servidos sin consideración de tiempo bueno. (Sentencia de Vida). Prohíbe que alguien menor de 18 años de edad sea penado con Muerte	Código de Gob. 508.145 ** A menos que es transferido al tribunal bajo Sección 54.02 del Código Familiar. (Sentencia de Vida)

7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes, o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de diez años de edad, 11. Homicidio por represalias por/a cuenta de servicio/estatus como juez o magistrados.		
Ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual - 22.011 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor)	Tiempo Calendario = 35 años. *22.021(f) no aplica	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)
Y tiene una condena previa por una de las ofensas anteriores o una de las siguientes: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25		

- Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes:-30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual - 22.011 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - **Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Solicitación Criminal, 1er Grado-15.03 - Homicidio Capital--19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04(a)(1) (aplica solamente a un niño víctima de 14 años o menor) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25, - *Obligando Prostitución--43.05 - Tráfico de Personas-20A.02 - *Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes: - 30.02 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores - 21.02 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones.	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años. **22.021(f) no aplica Por cada 12 meses que transcurren entre la fecha de la orden de arresto y la fecha actual del arresto, la elegibilidad para Libertad Condicional es retrasada por 3 años por las ofensas de: - Homicidio--19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Asalto Sexual con Agravantes--22.021; - Tráfico Continuo de Personas--20A.03 - *Involucrarse en Actividad Criminal Organizada - 71.02 - *Dirigir Actividad Criminal de Pandillas de la Calle--71.023 - NO es 3g - Tiempo Calendario = 1/2 - Mínimo de 2 años. - Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046 * A partir de 09/01/2013

Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = 1/4, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 486.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado- 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Obligando Prostitución--43.05 - Tráfico Continuo de Personas-20A.03 - Solicitación Criminal, 1er Grado-15.03 - Indecencia con un Menor- 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado --22.011 - Ejecución Sexual por un Menor--43.25 - Tráfico de Personas-20A.02 - *Involucrarse en Actividad Criminal Organizada, 1er Grado-- 71.02 - *Dirigir Actividad Criminal de Pandillas de la Calle, 1er Grado--71.023	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149 * A partir de 09/01/2013

Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga).		
Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria: - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021(f) - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores 21.02	NO es elegible para Libertad Condicional. NO es elegible para Supervisión Obligatoria.	Código de Gob. 508.145(a) Código de Gob. 508.149
Lesión a Menor, Anciano o Persona con Impedimento Físico, 2º o 3er Grado - 22.04	Elegible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de cinco años por negativa del panel votante de BPP por HB 431	A partir de 06/14/2013
84ª LEGISLATURA		
09/01/2015 – 08/31/2017		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito capital) – Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional - 19.03 1. Homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial 2. Intencionalmente asesinando una persona al cometer o intentando cometer un secuestro, allanamiento de morada, robo, asalto sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción, o tomando represalias, o amenaza terrorista-22.07(a)(1,3,4,5 o 6), 3. Homicidio por remuneración, o promesa de remuneración o emplea a otro para cometer el homicidio por remuneración o la promesa de remuneración, 4. Homicidio al fugarse o intentar fugarse de una institución penal,	** No elegible para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria **Penable únicamente con Muerte o Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. Tiempo Calendario = 40 años reales servidos sin consideración de tiempo bueno. (Sentencia de Vida). Prohíbe que alguien menor de 18 años de edad sea penado con Muerte.	Código de Gob. 508.145 ** A menos que es transferido al tribunal bajo Sección 54.02 del Código Familiar. (Sentencia de Vida)

5. Asesinar a un empleado de una institución penal al estar encarcelado, 6. Homicidio con intento a establecer, mantener o participar en una alianza de individuos, o en los beneficios de una alianza, de individuos, mientras está encarcelado, 7. Una persona condenada por homicidio (19.02) quien comete homicidios durante su encarcelamiento, 8. Homicidio mientras está sirviendo una condena de Cadena Perpetua o de 99 años por Secuestro con Agravantes, Asalto Sexual con Agravantes, o Robo con Agravantes, 9. Homicidios de más de una persona durante el mismo acto delictivo o durante diferentes actos delictivos pero que los homicidios son cometidos en relación al mismo plan. 10. Homicidio de una persona menor de diez años de edad, 11. Homicidio por represalias por/a cuenta de servicio/estatus como juez o magistrados.		
Ofensor está sirviendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual - 22.011 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes ofensas sexuales: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor)	Tiempo Calendario = 35 años. **22.021(f) no aplica	Código de Gob. 508.145(c) PC 12.42(c)(2)
Y tiene una condena previa por una de las ofensas anteriores o una de las siguientes: - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niño menor de 18 años de edad)--43.23(h) - Posesión o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26		

- Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual - 22.011 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes:-- 30.02 - Secuestro con Agravantes (con intento de violar o abusar sexualmente de la víctima) -20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Indecencia a un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual - 22.011 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Tráfico de Personas-20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucra un menor) Ofensa en otro estado es substancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Ofensas 3g: - Secuestro con Agravantes - 20.04 - Robo con Agravantes - 29.03 - *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Cualquier ofensa confirmando afirmativamente el uso de Arma Mortal - Solicitación Criminal, 1er Grado-15.03 - Homicidio Capital--19.03 - Indecencia con un Menor (Contacto Sexual) 2º Grado - 21.11(a)(1) - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04(a)(1) (aplica solamente a un niño víctima de 14 años o menor) - Homicidio - 19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Ejecución Sexual por un Menor - 43.25, - Obligando Prostitución--43.05 - Tráfico de Personas-20A.02 - Allanamiento de Habitación con Intento de Cometer cualquiera de las siguientes: - 30.02 - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores - 21.02 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Asalto Sexual - 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e), o (f) (Zonas Libres de Droga) si se muestra que hay una convicción previa por una	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años. **22.021(f) no aplica Por cada 12 meses que transcurren entre la fecha de la orden de arresto y la fecha actual del arresto, la elegibilidad para Libertad Condicional es retrasada por 3 años por las ofensas de: - Homicidio--19.02 - Asalto Sexual--22.011 - Asalto Sexual con Agravantes--22.021; - Tráfico Continuo de Personas--20A.03 - Involucrarse en Actividad Criminal - Organizada-- 71.02 - Dirigir Actividad Criminal de Pandillas de la Calle--71.023 - NO es 3g - Tiempo Calendario = 1/2 - Mínimo de 2 años. - Máximo de 30 años.	CCP, Art. 42.12 Código de Gob. 508.046

ofensa cuyo castigo fue incrementado bajo cualquiera de esas subsecciones. Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Todas las otras ofensas criminales de 1º, 2º y 3er grado.	Tiempo Calendario + Tiempo Bueno = ¼, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Término máximo de 15 años	Código de Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 486.134	Tiempo Calendario=5 años o término máximo, cualquiera que sea menor.	Código de Gob. 508.145(e)
Casos de Sentencias Consecutivas	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras de otra, hasta que su elegibilidad es alcanzada en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08(a) Código de Gob. 508.150
Crímenes de Cárcel Estatal - una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	NO procede Elegibilidad para Libertad Condicional	PC 12.35 Confinamiento a una cárcel estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Supervisión Obligatoria: - Asalto con Agravantes, 1º o 2º Grado - 22.02 - Secuestro con Agravantes, 1º o 2º Grado - 20.04 - Robo con Agravantes, 1er Grado - 29.03 - Asalto Sexual con Agravantes, 1er Grado- 22.021 - Cualquier ofensa confirm.afirmat.el uso de Arma Mortal - Incendio Provocado, 1er Grado - 28.02 - Allanamiento de Morada, 1er Grado - 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo - Homicidio Capital - 19.03 - Obligando Prostitución--43.05 - Tráfico Continuo de Personas-20A.03 - Solicitación Criminal, 1er Grado-15.03 - Indecencia con un Menor- 21.11 - Lesión a Menor o Anciano o Persona con Impedimento Físico, 1er Grado - 22.04 - Homicidio, 1º o 2º Grado - 19.02 - Robo, 2º Grado - 29.02 - Asalto Sexual, 2º Grado --22.011 - Ejecución Sexual por un Menor--43.25 - Tráfico de Personas-20A.02 - Involucrarse en Actividad Criminal Org., 1er Grado - 71.02	NO es elegible para Supervisión Obligatoria	Código de Gob. 508.149

- Dirigir Activ.Criminal de Pandillas de Calle, 1er Gdo- 71.023 Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas Libres de Droga). Un crimen incrementado bajo el Código de Salud y Seg. 481.140 (Uso de Menor en la Comisión de la Ofensa). Cualquier ofensa cometida en o después de 09/01/1996 con una sentencia <u>previa</u> que incluye cualquiera de las ofensas anteriores.		
Supervisión Obligatoria Discrecional		Código de Gob. 508.149(b) A un ofensor le puede ser negada la Supervisión Obligatoria por un Panel de Libertad Condicional por las siguientes razones: - Ofensor representa un peligro para el público Y - El tiempo buena conducta acumulado del ofensor no refleja adecuadamente el potencial de rehabilitación.
Las ofensas a continuación NO son elegibles para Libertad Condicional o Supervisión Obligatoria: - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021(f) - Abuso Sexual Continuo a un niño menor o menores- 21.02	NO es elegible para Libertad Condicional. NO es elegible para Supervisión Obligatoria.	Código de Gob. 508.145(a) Código de Gob. 508.149
Lesión a Menor, Anciano o Persona con Impedimento Físico, 2º o 3er Grado - 22.04	Elegible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de cinco años por negativa del panel votante de BPP por HB 431.	A partir de 06/14/2013
- *Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - *Homicidio Capital--19.03 (VIDA) incluye todas las ofensas precursoras legales para ambas	*Elegible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de diez años por negativa del panel votante de BPP por HB 431.	* A partir de 09/01/2015 A partir de 01/01/2017 las ofensas en CCP 42.12 sección 3G se mueven a CCP 42A.054
Legislatura N° 85		
09/01/2017 – 08/31/2019		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito Capital) La pena de muerte, o ser condenado a cadena perpetua sin libertad condicional–19.03 1. El homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial. 2. Homicidio intencional de una persona al cometer o tratar de cometer un secuestro, robo, robo con fuerza, agresión sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción de la	** No elegible para la Libertad Condicional o la Libertad Bajo Supervisión Obligatoria **Se penable únicamente con muerte, o con la sentencia de vida sin Libertad Condicional. Tiempo de Calendario = 40 años, sin tomar en cuenta el tiempo bueno (con respecto a la cadena perpetua), siempre y cuando tiene menos de 18 años de edad	Cód. de Gob. 508.145, Cód. de Gob. 508.149 PC 12.31 **al menos que la persona fue trasladada a corte, tal como se establece en el Código de La Familia, Sección 54.02 (con respecto a la cadena perpetua).

justicia o represalia por una actuación en procedimiento judicial o amenaza terrorista – 22.07 (a)(1), (3), (4), (5), (6); 3. Homicidio por remuneración o promesa remuneratoria, o contrata a alguien para cometer el asesinato por remuneración o la promesa remuneratoria; 4. Homicidio al huir o tratar de huir de una institución penal; 5. Al estar encarcelado, asesina a un empleado de una institución penal o asesina con la intención de establecer, mantener, o ser cómplice de una alianza, o por los lucros de una alianza o individuos; 6. Una persona condenado por Homicidio (19.02) quien asesina mientras encarcelado, o asesina mientras está condenado a la cadena perpetua, o sentenciado a 99 años por Secuestro con Agravantes (20.04), Agresión Sexual con Agravantes (22.021), o 7. Robo con Agravantes (29.03); 8. Homicidio de más de una persona mientras lleva a cabo el mismo acto delictivo o mientras comete otros actos delictivos encaminados a la ejecución del mismo plan, o cierta forma de comportamiento. 9. Homicidio de un menor de diez años de edad; o 10. Homicidio por represalia por/a causa de servicio/estatus como juez, o magistrado de un tribunal judicial.	al estar cumpliendo la cadena perpetua por delito capital. PC 12.31(a)(1), Cód. de Gob. 508.145 (b). El continuo abuso sexual de un infantil o de niños (21.02) y la súper agresión sexual con agravantes (22.021(f)) son delitos que tampoco llenan los requisitos para la Libertad Condicional o la libertad bajo Supervisión Obligatoria. Cód. de Gob. 508.145 (a).	
Si el ofensor está cumpliendo una Sentencia de Vida por uno de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) -20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20 A.02(a) (7) , o (a) (8) (involucrar a un menor) - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunos de los siguientes delitos: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04 (a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Acto Indecente ante un Menor – 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20A.02 (a) (7), o (a) (8), (involucrar a un menor)	Tiempo de Calendario = 35 años *22.021(f) no llena los requisitos para la libertad condicional.	Cod. De Gob. 508.145(c), CP 12.42(c)(2).

Y si también tiene condenas anteriores por algunas de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) – 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niños menos de 18 años de edad) – 43.23 (h) - Posesión, o Promoción de Pornografía Infantil – 43.26 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 – Trata de Personas – 20 A.02(a)(7), o (a)(8), (involucra a un niño) - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunas de las siguientes ofensas – 30.2: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar la víctima sexualmente) – 20.04 (a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor – 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 - Trata de Personas – 20A.02 (a)(7), o (a) (8) (involucrar a un menor) Ofensa realizada en otro estado que es sustancialmente similar a cualquier ofensa señalada anteriormente.		
Ofensas que forman parte del CCP 42A.054(a)*: - Secuestro con Agravantes – 20.04 - Robo con Agravantes – 29.03 - **Asalto Sexual con Agravantes– 22.021 - Cualquier ofensa vinculada a un hallazgo afirmativo de un Arma Mortífera - Solicitación con fines Delictivos, del 1º Grado – 15.03 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con Impedimento físico, del 1º Grado – 22.04(a)(1) (solo aplica si la víctima menor de 14 años de edad o menos) - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Indecencia con un Menor (contacto sexual), del 2º Grado – 21.11(a)(1) - Rendimiento Sexual de un Menor 43.25 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - Trata de Personas – 20A.02	Tiempo Calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo es 30 años. *22.021(f) no llena los requisitos para la libertad condicional. Por cada 12 meses que transcurren la fecha de la orden de arresto y la fecha actual del arresto, la elegibilidad para Libertad Condicional es retrasada por 3 años por las ofensas de: - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 <u>Las siguientes ofensas NO son enumeradas en 42A. 054(a):</u> - Involucrarse en la Actividad del Criminal Organizada – 71.02	A partir de 01/01/2017 las ofensas en CPP art. 42.12 Sección 3g (a) se codificaron otra vez en CCP 42 A. 054 (a). Cod. De Gob. 508.046 (se requiere un voto extraordinario para ciertas ofensas).

- Robo en 1º Grado (30.02) con la Intención de Cometer algunas de las siguientes ofensas: - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Menores – 21.02 - Indecencia con un Menor – 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 Una Ofensa Grave Aumentada bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134(c), (d), (e), o (f) (Zonas sin Drogas), aplicaría cuando hay descubrimiento de una condena anterior a causa de una ofensa cuyo castigo fue elevado bajo cualquier subsección tal citada. Una Ofensa Grave Aumentada bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa).	- Dirigir Actividad Criminal de Pandillas de la calle – 71.023	
Las demás ofensas graves en el 1º, 2º, y 3º grado	Tiempo de Calendario + El Tiempo Bueno = 1/4, que incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones. Termino máximo de 15 años.	Cod. De Gob. 508.145(f)
Zonas sin Drogas 481.134	Tiempo de Calendario = 5 años, o el máximo plazo, cualquiera que sea menos.	Gov't Code 508.145(e)
Ofensas con respecto al CU	Crédito de tiempo se aplica a todas las sentencias, uno tras otro, hasta que la última sentencia llegue hacer elegible.	CCP, Art. 42.08 (a) Cod. De Gob. 508.150
Felonías de Cárcel Estatal el tribunal puede elevar el castigo al imponer el confinamiento del delito grave en 2º o 3º Grado. - la corte criminal podrá disminuir el castigo al imponer el confinamiento de un Delito Menor Clase A (pudiera haber sido, o no procesado bajo categorías de delitos de menor grado).	Elegibilidad para la Libertad Condicional NO aplica en este caso.	PC 12.35 El confinamiento de pena de cárcel estatal se clasifica como cualquier periodo que no sea más de dos años o menos de 180 días.
Las siguientes ofensas NO llenan los requisitos para la Supervisión Obligatoria: - Cualquier ofensa vinculada a un Hallazgo Afirmativo de un Arma Mortífera - Homicidio, en 1º o 2º Grado - 19.02 - Homicidio Capital – 19.03 - Secuestro con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 20.04 - Asalto con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 22.02 - Robo, en 2º Grado – 29.02 - Robo con Agravantes – en 1º Grado – 29.03 - Incendio Provocado – en 1º Grado – 28.02	No son elegibles para la Supervisión Obligatoria También, cualquier delito cometido en o después de la fecha 09/01/1996 con condenas anteriores por cualquier delito que se ha mencionado aquí, incluyendo delitos pertinentes conforme a definiciones anteriormente establecidos por ley, no son elegibles para la Supervisión Obligatoria.	Cod. de Gob. 508.149

- Robo de habitación, 1º Grado - 30.02 con la intención de cometer delitos que no sean robo. - Agresión sexual agravada 1º Grado – 22.021 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - Trata de Personas – 20A. 02 - Trata Continua de Personas - 20A.03 - Solicitación con fines Delictivos, en 1º Grado – 15.03 - El abuso sexual continuo de un menor –21.02 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Agresión sexual agravada 2º Grado – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con Impedimiento físico, en 1º Grado – 22.04 - Involucrado en la Actividad del Crimen Organizado, en 1º Grado – 71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla Callejera Criminal, en 1º Grado – 71.023 Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas sin Drogas). Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa).		
La Supervisión Obligatoria Discrecional a ofensas cometidos en o después de la fecha 09/01/1996.		Cod. De Gob. 508.149(b) Un panel de Libertad Condicional le niega a un ofensor la supervisión obligatoria en base de las siguientes razones: - El ofensor va a poner en peligro al público. Y - El crédito por buen comportamiento que ha acumulado el ofensor no es una reflexión adecuada sobre su capacidad para rehabilitarse.
Las siguientes ofensas no son elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria: - El Súper Asalto Sexual con Agravantes de un Menor – 22.021(f) - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Menores – 21.02	No son elegibles para la Libertad Condicional ni la Supervisión Obligatoria.	Cod. De Gob. 508.145(a) Cod. De Gob. 508.149 También ver, PC 12.42 (c)(4) (ofensor reincidente).
Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con Impedimiento físico, en el 2º o 3º Grado – 22.04	* Cuando el panel niega la posibilidad de Libertad Condicional se puede demorar el próximo voto hasta cinco años.	En efecto 06/14/2013 Cod. de Gob. 508.141

*Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 *Homicidio Capital – 19.03 (POR VIDA) incluye todas las ofensas precursoras para ambas	*Cuando el panel le niega la posibilidad de Libertad Condicional se puede morar el próximo voto hasta cinco años.	*Enefecto 09/01/2015 Cod. de Gob. 508.141
Legislatura N° 86		
09/01/2019 – 08/31/2021		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito Capital) La pena de muerte, o ser condenado a cadena perpetua sin libertad condicional– 19.03 1. El homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial. Homicidio intencional de una persona al cometer o tratar de cometer un secuestro, robo, robo con fuerza, agresión sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción de la justicia o represalia por una actuación en procedimiento judicial o amenaza terrorista – 22.07 (a)(1),(3),(4), (5), (6); 2. Homicidio por remuneración o promesa remuneratoria, o contrata a alguien para cometer el asesinato por remuneración o la promesa remuneratoria; 3. Homicidio al huir o tratar de huir de una institución penal; 4. Al estar encarcelado, asesina a un empleado de una institución penal o asesina con la intención de establecer, mantener, o ser cómplice de una alianza, o por los lucros de una alianza o individuos; 5. Una persona condenado por Homicidio (19.02) quien asesina mientras encarcelado, o asesina mientras está condenado a la cadena perpetua, o sentenciado a 99 años por Secuestro con Agravantes (20.04), Agresión Sexual con Agravantes (22.021), o Robo con Agravantes (29.03); 6. Homicidio de más de una persona mientras lleva a cabo el mismo acto delictivo o mientras comete otros actos delictivos encaminados a la ejecución del mismo plan, o cierta forma de comportamiento. 7. Homicidio de un menor de diez años de edad; o 8. *** Homicidio de un menor de diez años de edad; o edad o mayor, pero menor de quince años de edad, o 9. Homicidio por represalia por/a causa de servicio/estatus como juez, o magistrado de un tribunal judicial.	**No elige para la Libertad Condicional o la Libertad Bajo Supervisión Obligatoria. **Penable únicamente con muerte, o con la sentencia de vida sin Libertad Condicional. Tiempo Calendario = 40 años, sin tomar en cuenta el tiempo bueno (con respecto a la cadena perpetua), siempre y cuando tiene menos de 18 años de edad al estar cumpliendo la cadena perpetua por delito capital. PC 12.31(a)(1), Cód. de Gob. 508.145(b). El continuo abuso sexual de un infantil o de niños (21.02) y la súper agresión sexual con agravantes (22.021(f)) tampoco son elegibles para la Libertad Condicional o la libertad bajo Supervisión Obligatoria. Cód. de Gob. 508.145(a).	Cód. de Gob. 508.145, Cód. de Gob. 508.149 PC 12.31 **al menos que la persona fue trasladada a corte, tal como se establece en el Código de La Familia, Sección 54.02 (con respecto a la cadena perpetua). ***En efecto en o después del 1 de Septiembre 2019 (SB719-Ley de Lauren):

Si el ofensor está cumpliendo una Sentencia de Vida por uno de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20A.02(a)(7) o (a)(8) (involucrar a un menor) - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunos de los siguientes delitos: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Acto Indecente ante un Menor - 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucrar a un menor)	Tiempo Calendario = 35 años *22.021(f) no es eligible para la Libertad Condicional.	Cod. De Gob. 508.145(c), CP 12.42(c)(2).
Y tiene condenas previas por algunas de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niños menos de 18 años de edad) – 43.23(h) - Posesión, o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Trata de Personas – 20A.02(a)(7), o (a)(8), (involucra a un niño) - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunas de las siguientes ofensas – 30.02: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar la víctima sexualmente) -20.04 (a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor – 21.11 - Conducta Sexual Prohibida - 25.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20A.02 (a)(7), o (a)(8) (involucrar a un menor) Ofensa realizada en otro estado que es sustancialmente similar a cualquier ofensa señalada anteriormente.		

Ofensas que forman parte del CCP 42A.054(a)*: - Secuestro con Agravantes – 20.04 - Robo con Agravantes – 29.03 - **Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Cualquier ofensa confirmada afirmativamente el uso de Arma Montal Solicitud Criminal, del 1º Grado – 15.03 - Indecencia de un menor 2º y 3º Grado -21.11 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con Impedimento físico, del 1º Grado – 22.04(a)(1) (solo aplica si la víctima menor de 14 años de edad o menos) - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - La Trata de Personas – 20A.02 - La Trata de Personas Continua – 20A.03 - Promoción Agravada de la Prostitución – 43.04 - Robo en 1º Grado (30.02) con la Intención de Cometer algunos de los siguientes ofensas: - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Menores – 21.02 - Indecencia con un Menor – 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes - 22.021 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 Una Ofensa Grave Aumentada bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134(c), (d), (e), o (f) (Zonas sin Drogas), aplicaría cuando hay descubrimiento de una condena anterior a causa de una ofensa cuyo castigo fue elevado bajo cualquier subsección tal citada. Una Ofensa Grave Aumentada bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa).	Tiempo Calendario = 1/2 El mínimo es 2 años. El máximo es 30 años. **22.021(f) no llena los requisitos para la Libertad Condicional. Para cada periodo de 12 meses que transcurra entre la fecha de la orden de arresto y la fecha del arresto, la fecha inicial en que uno hubiese sido elegible para la libertad condicional se demora por 3 años con respecto a los siguientes delitos: - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 Las siguientes ofensas NO son enumeradas en 42A. 054 (a): - Involucrado en la Actividad del Crimen Organizado – 71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla Callejera Criminal – 71.023	A partir de la fecha 01/01/2017 las ofensas en CPP art. 42.12 Sección 3g (a) se codificaron otra vez en CCP 42 A. 054 (a). Cod. De Gob. 508.046 (se requiere un voto extraordinario para ciertas ofensas). Nuevas ofensas añadidas a la lista 42.A.054(a) entrar en vigor 09/01/2019: - Indecencia de un menor 3º Grado - 21.11(a)(2) - La Trata Continua de Personas – 20A.03 - Promoción Agravada de la Prostitución – 43.04
Todas las demás ofensas de delitos graves 1º, 2º, y 3º Grado.	Tiempo de Calendario + El Tiempo Bueno = 1/4, que incluye créditos laborales y el tiempo extra acumulado. Termino máximo de 15 años.	Cod. De Gob. 508.145(f)
Zonas sin Drogas 481.134	Tiempo de Calendario = 5 años, o el máximo plazo, cualquiera que sea menos.	Cod. De Gob. 508.145(e)

Ofensas con respecto al CU	Crédito de tiempo se aplica a todas las sentencias, uno tras otro, hasta que la última sentencia llegue hacer elegible.	CCP, Art. 42.08 (a) Cod. De Gob. 508.150
Felonías de Cárcel Estatal - Una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - Una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	Elegibilidad para la Libertad Condicional NO aplica en este caso.	PC 12.35 Confinamiento a una Cárcel Estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
Las siguientes ofensas NO llenan los requisitos para la Supervisión Obligatoria: - Cualquier ofensa vinculada a un Hallazgo Afirmativo de un Arma Mortífera - Homicidio, en 1º o 2º Grado - 19.02 - Homicidio Capital – 19.03 - Secuestro con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 20.04 - Asalto con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 22.02 - Robo, en 2º Grado – 29.02 - Robo con Agravantes – en 1º Grado – 29.03 - Incendio Provocado – en 1º Grado – 28.02 - Allanamiento de Morada, 1 º Grado 30.02 con intent a cometer otro crimen que no es Robo. - Asalto Sexual con Agravantes, 1º Grado – 22.021 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - Trata de Personas – 20A.02 - Trata Continua de Personas - 20A.03 - Solicitación Criminal, en 1º Grado – 15.03 - El abuso sexual continuo de un menor – 21.02 - Indecencia con un menor -21.11 - Asalto Sexual, 2º Grado-22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con impedimento físico, en 1º Grado – 22.04 - Involucrado en la Actividad del Crimen Organizado, en 1º Grado – 71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla Callejera Criminal, en 1º Grado – 71.023 Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas sin Drogas).	No son elegibles para la Supervisión Obligatoria También, cualquier delito cometido en o después de la fecha 09/01/1996 con condenas anteriores por cualquier delito que se ha mencionado aquí, incluyendo delitos pertinentes conforme a definiciones anteriormente establecidos por ley, no son elegibles para la Supervisión Obligatoria.	Cod. de Gob. 508.149

Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa).		
La Supervisión Obligatoria Discrecional a ofensas cometidas en o después de la fecha 09/01/1996.		Cod. De Gob. 508.149(b) Un panel de libertad condicional puede negar a un ofensor la supervisión obligatoria en base de las siguientes razones: - El ofensor pone en peligro al público. Y - El crédito por buen comportamiento que ha acumulado el ofensor no es una reflexión adecuada sobre su capacidad para rehabilitación.
Las siguientes ofensas no son elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria: - El Súper Asalto Sexual con Agravantes de un Menor – 22.021(f) - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Menores – 21.02	No son elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria.	Cod. De Gob. 508.145(a) Cod. De Gob. 508.149 También Ver, PC.12.429c0(4) (ofensor reincidente)
- Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con impedimento físico, en el 2º o 3º Grado – 22.04	Eligible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de cinco años por negativa del panel votante de BPP.	A partir de 06/14/2013 Cod. de Gob. 508.141
- *Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 *Homicidio Capital – 19.03 (POR VIDA) incluye todas las ofensas precursoras para ambas.	Eligible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de diez años por negativa del panel votante de BPP.	A partir de 09/01/2015 Cod. de Gob. 508.141
Legislatura N° 87		
09/01/2019 – 08/31/2023		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
Homicidio Capital (Delito Capital) La pena de muerte, o ser condenado a cadena perpetua sin libertad condicional —19.03 1. La pena de muerte, o ser condenado a cadena perpetua sin libertad condicional— 19.03 2. El homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial. Homicidio intencional de una persona al cometer o tratar de cometer un secuestro, robo, robo con fuerza, agresión sexual con agravantes, incendio provocado, obstrucción de la justicia o represalia por una actuación en procedimiento judicial o amenaza terrorista – 22.07 (a)(1),(3),(4), (5), (6); 3. Homicidio por remuneración o promesa remuneratoria, o contrata a alguien para cometer el asesinato por remuneración o la promesa remuneratoria;	**No eligible para la Libertad Condicional o la Libertad Bajo Supervisión Obligatoria. **Penable únicamente con muerte, o con la sentencia de vida sin Libertad Condicional. Tiempo Calendario = 40 años, sin tomar en cuenta el tiempo bueno (con respecto a la cadena perpetua), siempre y cuando tiene menos de 18 años de edad al estar cumpliendo la cadena perpetua por delito capital. PC 12.31(a)(1), Cód. de Gob. 508.145(b). El continuo abuso sexual de un infantil o de niños (21.02) y la súper agresión sexual con agravantes (22.021(f)) tampoco son elegibles para la Libertad Condicional o la libertad bajo Supervisión Obligatoria. Cód. de Gob. 508.145(a).	Cód. de Gob. 508.145, Cód. de Gob. 508.149 PC 12.31 **al menos que la persona fue trasladada a corte, tal como se establece en el Código de La Familia, Sección 54.02 (con respecto a la cadena perpetua). ***En efecto en o después del 1 de septiembre 2019 (SB719-Ley de Lauren): **** En efecto en o después del 1 de septiembre 2021 (HB 465) un preso cumpliendo una sentencia por este delito, cuya decisión tribunal en su caso haya hecho una confirmación afirmativa bajo Artículo 42.01991, Código de Procedimiento Criminal, podrá ser elegible bajo reglas de libertad condicional aplicables a ofensas en PC 20A.03 (vea página 3).

4. Homicidio al huir o tratar de huir de una institución penal; 5. Al estar encarcelado, asesina a un empleado de una institución penal o asesina con la intención de establecer, mantener, o ser cómplice de una alianza, o por los lucros de una alianza o individuos; 6. Una persona condenado por Homicidio (19.02) quien asesina mientras encarcelado, o asesina mientras está condenado a la cadena perpetua, o sentenciado a 99 años por Secuestro con Agravantes (20.04), Agresión Sexual con Agravantes (22.021), o Robo con Agravantes (29.03); 7. Homicidio de más de una persona mientras lleva a cabo el mismo acto delictivo o mientras comete otros actos delictivos encaminados a la ejecución del mismo plan, o cierta forma de comportamiento. 8. Homicidio de un menor de diez años de edad; o 9. *** Homicidio de un menor de diez años de edad; o edad o mayor, pero menor de quince años de edad; o 10. Homicidio por represalia por/a causa de servicio/estatus como juez, o magistrado de un tribunal judicial.	****Ofensas de trata de personas que involucran a menores (PC 20A.02(a)(5),(6),(7) y (8)) no son elegibles para la libertad condicional. Cód. de Gob. 508.145(c-1).	HB 465 añadió CCP Art. 42.01991, que es aplicable a juicios de ofensas en PC 20A.02(a)(5), (6), (7), y (8). Una persona podrá ser elegible para la libertad condicional si (1) el acusado se declara culpable; y (2) el fiscal, abogado defensor, y acusado se ponen de acuerdo por escrito que el acusado será elegible para la libertad condicional tal como lo describe Cód. de Gob. 508.145(c-1)(2). Por recomendación del fiscal, el juez hará una confirmación afirmativa de hechos sobre el acuerdo y emitirá los resultados en su fallo correspondiente.
Si el ofensor está cumpliendo una Sentencia de Vida por uno de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) – 20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual – 22.011 - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunos de los siguientes delitos: - 30.02 - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Acto Indecente ante un Menor – 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20A.02(a)(7) o (a)(8), (involucrar a un menor)	Tiempo Calendario = 35 años *22.021(f) no es elegible para la Libertad Condicional.	Cod. De Gob. 508.145(c), CP 12.42(c)(2).
Y tiene condenas previas por algunas de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11		

- Obscenidad (imágenes de niños menos de 18 años de edad) – 43.23(h) - Posesión, o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Trata de Personas – 20A.02(a)(7), o (a)(8), (involucra a un niño) - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunas de las siguientes ofensas – 30.02: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar la víctima sexualmente) -20.04 (a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor – 21.11 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Trata de Personas – 20A.02 (a)(7), o (a)(8) (involucrar a un menor) Ofensa realizada en otro estado que es sustancialmente similar a cualquier ofensa señalada anteriormente.		
Ofensas que forman parte del CCP 42A.054(a)*: - Secuestro con Agravantes – 20.04 - Robo con Agravantes – 29.03 - **Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Cualquier ofensa confirmada afirmativamente el uso de Arma Montal - Solicitación Criminal, del 1º Grado – 15.03 - Indecencia de un menor 2º y 3º Grado -21.11 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con Impedimento físico, del 1º Grado – 22.04(a)(1) (solo aplica si la víctima menor de 14 años de edad o menos) - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - La Trata de Personas Continua – 20A.03 - Promoción Agravada de la Prostitución – 43.04 - Robo en 1º Grado (30.02) con la Intención de Cometer algunos de los siguientes ofensas: - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Menores – 21.02	Tiempo Calendario = 1/2 El mínimo es 2 años. El máximo es 30 años. **22.021(f) no llena los requisitos para la Libertad Condicional. Para cada periodo de 12 meses que transcurra entre la fecha de la orden de arresto y la fecha del arresto, la fecha inicial en que uno hubiese sido elegible para la libertad condicional se demora por 3 años con respecto a los siguientes delitos: - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 *** ofensas de PC 20A.03 (la trata de personas continua) ya no son elegibles para libertad condicional si la conducta en cuestión también incluye una ofensa bajo PC 20A.02(a) (5),(6),(7), o (8). Las siguientes ofensas NO son enumeradas en 42A. 054 (a): - Involucrado en la Actividad del Crimen Organizado – 71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla - Callejera Criminal – 71.023	A partir de la fecha 01/01/2017 las ofensas en CPP art. 42.12 Sección 3g (a) se codificaron otra vez en CCP 42 A. 054 (a). Cod. De Gob. 508.046 (se requiere un voto extraordinario para ciertas ofensas). Nuevas ofensas añadidas a la lista 42.A.054(a) entrar en vigor 09/01/2019: - Indecencia de un menor 3º Grado - 21.11(a)(2) - La Trata Continua de Personas – 20A.03 - Promoción Agravada de la Prostitución – 43.04

- Indecencia con un Menor – 21.11 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 Una Ofensa Grave Aumentada bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134(c), (d), (e), o (f) (Zonas sin Drogas), aplicaría cuando hay descubrimiento de una condena anterior a causa de una ofensa cuyo castigo fue elevado bajo cualquier subsección tal citada. Una Ofensa Grave Aumentada bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa).		
Todas las demás ofensas de delitos graves 1º, 2º, y 3º Grado.	Tiempo de Calendario + El Tiempo Bueno = 1/4, que incluye créditos laborales y el tiempo extra acumulado. Termino máximo de 15 años.	Cod. De Gob. 508.145(f)
Zonas sin Drogas 481.134	Tiempo de Calendario = 5 años, o el máximo plazo, cualquiera que sea menos.	Cod. De Gob. 508.145(e)
Ofensas con respecto al CU	Crédito de tiempo se aplica a todas las sentencias, uno tras otro, hasta que la última sentencia llegue hacer elegible.	CCP, Art. 42.08 (a) Cod. De Gob. 508.150
Felonías de Cárcel Estatal - Una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. - Una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría)	Elegibilidad para la Libertad Condicional NO aplica en este caso.	PC 12.35 Confinamiento a una Cárcel Estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días.
- Las siguientes ofensas NO llenan los requisitos para la Supervisión Obligatoria: - Cualquier ofensa vinculada a un Hallazgo Afirmativo de un Arma Mortífera - Homicidio, en 1º o 2º Grado – 19.02 - Homicidio Capital – 19.03 - Secuestro con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 20.04 - Asalto con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 22.02 - Robo, en 2º Grado – 29.02 - Robo con Agravantes – en 1º Grado – 29.03 - Incendio Provocado – en 1º Grado – 28.02 - Allanamiento de Morada, 1º Grado 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo.	No son elegibles para la Supervisión Obligatoria También, cualquier delito cometido en o después de la fecha 09/01/1996 con condenas anteriores por cualquier delito que se ha mencionado aquí, incluyendo delitos pertinentes conforme a definiciones anteriormente establecidos por ley, no son elegibles para la Supervisión Obligatoria.	Cod. de Gob. 508.149

- Asalto Sexual con Agravantes, 1º Grado – 22.021 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - Trata de Personas – 20A.02 - Trata Continua de Personas – 20A.03 - Solicitación Criminal, en 1º Grado – 15.03 - El abuso sexual continuo de un menor –21.02 - Indecencia con un menor -21.11 - Asalto Sexual, 2º Grado-22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con impedimento físico, en 1º Grado – 22.04 - Involucrado en la Actividad del Crimen Organizado, en 1º Grado – 71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla Callejera Criminal, en 1º Grado – 71.023 Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas sin Drogas). Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa).		
La Supervisión Obligatoria Discrecional a ofensas cometidas en o después de la fecha 09/01/1996.		Cod. De Gob. 508.149(b) Un panel de libertad condicional puede negar a un ofensor la supervisión obligatoria en base de las siguientes razones: - El ofensor pone en peligro al público. Y - El crédito por buen comportamiento que ha acumulado el ofensor no es una reflexión adecuada sobre su capacidad para rehabilitación.
Las siguientes ofensas no son elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria: - El Súper Asalto Sexual con Agravantes de un Menor – 22.021(f) - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Menores – 21.02	No son elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria	Cod. De Gob. 508.145(a) Cod. De Gob. 508.149 También Ver, PC.12.429c0(4) (ofensor reincidente)
Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con impedimento físico, en el 2º o 3º Grado – 22.04	Eligible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de cinco años por negativa del panel votante de BPP.	A partir de 06/14/2013 Cod. de Gob. 508.141
*Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 *Homicidio Capital – 19.03 (POR VIDA) incluye todas las ofensas precursoras para ambas.	Eligible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de diez años por negativa del panel votante de BPP.	A partir de 09/01/2015 Cod. de Gob. 508.141

LEGISLATURA N° 88		
09/01/2023 – 08/31/2025		
OFENSAS	ELEGIBILIDAD PARA LIBERTAD CONDICIONAL	COMENTARIOS
1. Homicidio Capital (Delito Capital) 2. La pena de muerte, o ser condenado a cadena perpetua sin libertad condicional– 19.03 3. El homicidio de un oficial del orden público o bombero ejerciendo su función oficial. 4. 4. Homicidio intencional a una persona en el curso de cometer o intentar cometer un secuestro, atraco, robo, agresión sexual agravada, incendio provocado, obstrucción o represalia, o amenaza terrorista -22.07 (a) (1), (3), (4), (5) o (6); 5. Homicidios a cambio de una remuneración o promesa de remuneración o emplea a otra persona para cometer el asesinato a cambio de una remuneración o de la promesa de remuneración; 6. Homicidios durante la fuga o intento de fuga de una institución penal; 7. Mientras está encarcelado, homicidio a un empleado de una institución penal u homicidio con la intención de establecer, mantener o participar en una alianza, o en las ganancias de una alianza, de individuos; 8. Una persona condenada y cumpliendo una sentencia por homicidio (19.02) que asesina mientras está encarcelada o asesina mientras cumple una sentencia de cadena perpetua o 99 años por Secuestro Agravado (20.04), Agresión Sexual Agravada (22.021) o Robo Agravado (29.03); 9. Homicidio a más de una persona durante la misma transacción criminal, o durante diferentes transacciones criminales, pero los homicidios se cometen de conformidad con el mismo plan o curso de conducta; 10. Homicidio a una persona menor de diez años; 11. ***homicidio a una persona de 10 años de edad o más pero menor de 15 años de edad; o	**No eligible para la Libertad Condicional o la Libertad Bajo Supervisión Obligatoria. **Penable únicamente con Muerte, o con la Sentencia de Vida sin Libertad Condicional. Tiempo Calendario = 40 años, sin tomar en cuenta el tiempo bueno (con respecto a la cadena perpetua), siempre y cuando tiene menos de 18 años de edad al estar cumpliendo la cadena perpetua por delito capital. PC 12.31(a)(1), Cód. de Gob. 508.145(b). El continuo abuso sexual de un niño menor o individuo discapacitado (21.02) y la súper agresión sexual con agravantes (22.021(f)) entrada ilegal de determinadas personas (51.03); y la negativa a cumplir con una orden de regresar a una nación extranjera (51.04) tampoco son elegibles para la libertad condicional o la Libertad Condicional de Supervisión Obligatoria. Código de Gobierno 508.145(a) ****Ofensas de trata de personas que involucran a menores o individuos discapacitados (PC 20A.02(a)(5),(6),(7) y (8)) no son elegibles para la libertad condicional. Cód. de Gob. 508.145(c-1).	Cód. de Gob. 508.145, Cód. de Gob. 508.149 PC 12.31 **al menos que la persona fue trasladada a corte, tal como se establece en el Código de La Familia, Sección 54.02 (con respecto a la cadena perpetua). ***En efecto en o después del 1 de septiembre 2019 (SB719-Ley de Lauren): **** En efecto en o después del 1 de septiembre 2021 (HB 465) un preso cumpliendo una sentencia por este delito, cuya decisión tribunal en su caso haya hecho una confirmación afirmativa bajo Artículo 42.01991, Código de Procedimiento Criminal, podrá ser elegible bajo reglas de libertad condicional aplicables a ofensas en PC 20A.03 (vea página 3). A partir del 1 de septiembre de 2021, HB 465 añadió CCP Art. 42.01991, que es aplicable a juicios de ofensas en PC 20A.02(a)(5), (6), (7), y (8). Una persona podrá ser eligible para la libertad condicional si (1) el acusado se declara culpable; y (2) el fiscal, abogado defensor, y acusado se ponen de acuerdo por escrito que el acusado será elegible para la libertad condicional tal como lo describe Cód. de Gob. 508.145(c-1)(2) – elegible cuando el tiempo calendario real cumplido, sin consideración de buen tiempo, es igual a la mitad de la sentencia o 30 años calendario, lo que sea menor, pero no menos de dos años. A petición del fiscal, el juez hará una determinación afirmativa de hecho con respecto al acuerdo y establecerá una conclusión en el fallo.

12. Homicidios en represalia por/a causa de servicio/condición de juez o magistrado de tribunales. (Delitos capitales bajo PC 19.03)		
El ofensor está cumpliendo una Sentencia de Vida por una de las siguientes ofensas enumeradas:	Tiempo calendario = 35 años. *22.021(f) no es elegible para libertad condicional	Cod. De Gob. 508.145(c), CP 12.42(c)(2).
- Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) – 20.04(a)(4) - *Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11(a)(1) - Asalto Sexual – 22.011 - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunos de los siguientes delitos: - 30.02: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Trata de personas—20A.02 (a)(7) o (a)(8) (involucra a un menor o a una persona discapacitada)		
Y tiene condenas previas por algunas de las siguientes ofensas: - Secuestro con Agravantes (con la intención de violar, o abusar a la víctima sexualmente) - 20.04(a)(4) - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 - Indecencia con un Menor - 21.11 - Obscenidad (imágenes de niños menos de 18 años de edad) – 43.23(h) - Posesión, o Promoción de Pornografía Infantil - 43.26 - Conducta Sexual Prohibida – 25.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Trata de Personas – 20A.02(a)(7), o (a)(8), (involucra a un menor o una persona discapacitada) - Robo de Morada con la Intención de Cometer algunas de las siguientes ofensas – 30.02: Ofensa en otro estado sustancialmente similar a cualquiera de las ofensas anteriores.		
Código de Gobierno de Texas 508.145(d)	Tiempo del calendario = 1/2 Mínimo de 2 años. Máximo de 30 años.	A partir de la fecha 01/01/2017 las ofensas en CPP art. 42.12 Sección 3g (a) se codificaron otra vez en CCP 42 A. 054 (a).

CCP 42A.054(a)* Ofensas: - Solicitación Criminal, 1er Grado—15.03 - Homicidio—19.02 - Secuestro con Agravantes -20.04 - Trata de personas - 20A.02 (excepto las subsecciones (a)(5),(6), (7)) ***Trata Continua de Personas—20A.03 - Indecencia con un Menor – 21.11 - Agresión Sexual—22.011 - Agresión Sexual Agravada—22.021 - Lesiones a un menor o a una persona anciana o discapacitada, 1er grado: 22.04 (a) (1) (se aplica solo a la víctima infantil de 14 años o menos) - Robo Agravado—29.03 - Robo con Allanamiento de Morada en 1er grado (30.02) con la intención de cometer cualquiera de los siguientes: - Abuso Sexual Continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada*—21.02 - Agresión sexual—22.011 - Conducta Sexual Prohibida—25.02 - Fabricación/Entrega C/S PG 1-B (incluye Posesión con Entrega) -- 481.1123(d), (e) o (f)* Promoción agravada de la prostitución: 43.04 - Prostitución forzada—43.05 - Desempeño sexual de un niño—43.25 -Posesión o Promoción de Pornografía Infantil –43.26 - Cualquier ofensa con hallazgo afirmativo de Arma Mortal Un Delito Grave Aumentado según el Código de Salud y Seguridad 481.134 (c), (d), (e) o (f) (Zonas Libres de Drogas), si se demuestra que hay una condena previa por un delito cuyo castigo se aumentó bajo cualquiera de esas subsecciones Un Delito Grave Aumentado bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (Uso de un Niño en la Comisión de un Delito).	**22.021(f) no es elegible para libertad condicional Por cada 12 meses que transcurren entre la fecha de la orden de arresto y la fecha de arresto real, la fecha inicial de elegibilidad para la libertad condicional se retrasa 3 años por los delitos de: - Homicidio – 19.02 - Asalto Sexual – 22.011 - Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 *** ofensas de PC 20A.03 (la trata de personas continua) ya no son elegibles para libertad condicional si la conducta en cuestión también incluye una ofensa bajo PC 20A.02(a) (5),(6),(7), o (8). Código de Gobierno 508.145 (c-1). Las siguientes ofensas NO son enumeradas en 42A. 054 (a): - Involucrado en la Actividad del Crimen Organizado – 71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla Callejera Criminal – 71.023	Cod. De Gob. 508.046 (se requiere un voto extraordinario para ciertas ofensas). Nuevas ofensas añadidas a la lista 42.A.054(a) entrar en vigor 09/01/2019: - Indecencia de un menor 3º Grado - 21.11(a)(2) - La Trata Continua de Personas – 20A.03 Promoción Agravada de la Prostitución – 43.04 Nuevas ofensas añadidas a la lista 42.A.054(a) entrar en vigor 09/01/2023: -Posesión o Promoción de Pornografía Infantil –43.26
Todos los demás delitos graves de 1er, 2do y 3er grado	Tiempo de Calendario + El Tiempo Bueno = 1/4, que incluye créditos laborales y el tiempo extra acumulado. Termino máximo de 15 años.	Cod. De Gob. 508.145(f)
Zonas Libres de Drogas 481.134	Tiempo de Calendario = 5 años, o el máximo plazo, cualquiera que sea menos.	Cod. De Gob. 508.145(e)

Ofensas de CU	Crédito de tiempo en todas las sentencias, una tras otra, hasta que se alcance la elegibilidad en la última sentencia.	CCP, Art. 42.08 (a) Cod. De Gob. 508.150
Felonías de Cárcel Estatal - Una corte puede aumentar el castigo imponiendo el confinamiento de una felonía de 2do o 3er grado. Una corte puede reducir el castigo imponiendo el confinamiento de una ofensa Clase A Delito Menor (puede o no puede ser procesado bajo el título de una ofensa de menor categoría) - Las siguientes ofensas NO llenan los requisitos para la Supervisión Obligatoria: - Cualquier ofensa vinculada a un Hallazgo Afirmativo de un Arma Mortífera - Homicidio, en 1º o 2º Grado – 19.02 - Homicidio Capital – 19.03 - Secuestro con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 20.04 - Asalto con Agravantes, en 1º o 2º Grado – 22.02 - Robo, en 2º Grado – 29.02 - Robo con Agravantes – en 1º Grado – 29.03 - Incendio Provocado – en 1º Grado – 28.02 - Allanamiento de Morada, 1º Grado 30.02 con intento a cometer otro crimen que no es Robo. - Asalto Sexual con Agravantes, 1º Grado – 22.021 - Obligando a la Prostitución – 43.05 - Trata de Personas – 20A.02 - Trata Continua de Personas – 20A.03 - Solicitación Criminal, en 1º Grado – 15.03 - El abuso sexual continuo de un menor – 21.02 - Indecencia con un menor -21.11 - Asalto Sexual, 2º Grado-22.011 - Rendimiento Sexual de un Menor – 43.25 - Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con impedimento físico, en 1º Grado – 22.04 - Participación en Actividades Delictivas Organizadas, 1er grado—71.02 - Dirige las Actividades de una Pandilla Callejera Criminal, en 1º Grado – 71.023	Elegibilidad para la Libertad Condicional NO aplica en este caso. También, cualquier delito cometido en o después de la fecha 09/01/1996 con condenas anteriores por cualquier delito que se ha mencionado aquí, incluyendo delitos predecesores, no son elegibles para Supervisión Obligatoria.	PC 12.35 Confinamiento a una Cárcel Estatal por cualquier término no mayor de dos años o menor de 180 días Cod. de Gob. 508.149

- Fabricación/Entrega C/S PG 1-B (incluye Posesión con Entrega)-- 481.1123(d), (e) o (f)* - un delito grave de segundo grado bajo la Sección 22.01, Asalto - una ofensa bajo 22.01, castigado bajo la Subsección (b)(2), (7) u (8) de esa sección. Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.134 (Zonas sin Drogas). Un Delito Grave Aumentado Bajo el Código de Salud y Seguridad 481.140 (El Uso de un Menor en la Comisión de la Ofensa). La Supervisión Obligatoria Discrecional a ofensas cometidas en o después de la fecha 09/01/1996.		
Las siguientes ofensas NO SON elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria: - El Súper Asalto Sexual con Agravantes de un Menor – 22.021(f) - El Abuso Sexual Continuo de un Menor o Individuo Discapacitado – 21.02	No son elegibles para la Libertad Condicional, ni para la Supervisión Obligatoria	Cod. De Gob. 508.145(a) Cod. De Gob. 508.149 También Ver, PC.12.429c0(4) (ofensor reincidente)
Lesión a un Menor, Anciano, o Persona con impedimento físico, en el 2º o 3º Grado – 22.04	Eligible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de cinco años por negativa del panel votante de BPP.	A partir de 06/14/2013 Cod. de Gob. 508.141
*Asalto Sexual con Agravantes – 22.021 *Homicidio Capital – 19.03 (POR VIDA) incluye todas las ofensas precursoras para ambas.	Eligible para una siguiente revisión de libertad condicional hasta de diez años por negativa del panel votante de BPP.	A partir de 09/01/2015 Cod. de Gob. 508.141